

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Convocatoria para el concurso DGM/C02-99	2
--	---

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo número CCNO/03/1999 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz	16
--	----

Acuerdo número CCNO/04/1999 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo para que las nuevas demandas de amparo correspondan a los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco	17
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	19
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	19
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	20
---	----

Límites máximos de financiamiento que las instituciones de banca múltiple pueden otorgar a una misma persona, entidad o grupo de personas	20
---	----

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

Acuerdo G/22/99 del Pleno de la Sala Superior, por el que se da a conocer el cambio de denominación de las salas en actividades de las regiones Golfo-Centro y Norte-Centro	20
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 492/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Antonio Tecocomulco Tres Cabezas, Municipio de Cuautepec, Hgo.	21
---	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 380/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará San Antonio, Municipio de Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Son.	25
--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 578/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos radicados en el Campo 77, que de constituirse se denominará 22 de Julio, Municipio de BÁCUM, Son.	28
--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 384/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Mercedes Isidoro, Municipio de Simojovel, Chis.	31
--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 411/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Nuevo Ixtacomitán, Municipio de Las Choapas, Ver.	36
--	----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el expediente número 250/97, relativo a la restitución de tierras, solicitada por el poblado El Doctor, Municipio de Cadereyta, Qro. 44

AVISOS

Judiciales y generales 44

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infofel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL****CONVOCATORIA para el concurso DGM/C02-99.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DGM/C02-99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 A y 16 fracción II de la Ley Minera; 34 a 38 y siguientes de su Reglamento, y 34 fracción VII del Reglamento Interior de dicha Secretaría, invita a los concursos para el otorgamiento de concesiones de exploración sobre terrenos amparados por asignaciones que fueron canceladas, los que a continuación se indican:

DATOS DE LOCALIZACION DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO.- I.- PROYECTO MINERO EL BARQUEÑO FRACCION I

1.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** NOMBRE DEL

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE Guachinango y Mixtlán, Jal.
 UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.-
 Mojonera reglamentaria en la cual se encuentra ubicada la placa metálica del P.C. 3007 de la Subred Geodésica Minera, y se localiza en el poblado de Pánico, en la esquina Sureste de la casa del señor Amaral, al Norte y 2,300 m. del cerro El Barqueño.

COORDENADAS UTM.-
 2'279,437.55 m. N
 555,341.82 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P.D. a 1: Norte y 2,700 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	6,640 m.	El Barqueño Frac. II
2 - 3	NORTE	7,900 m.	Terreno libre
3 - 4	OESTE	15,000 m.	Terreno libre
4 - 5	SUR	7,900 m.	Terreno libre
5 - 1	ESTE	8,360 m.	El Barqueño Frac. II

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por los lotes mineros La Purísima T-191314 y Ampliación de la Purísima T-191309, por un total de 142.0000 hectáreas, los cuales constituyen el perímetro interior del presente lote.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro y plata. **SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 11,708.0000 hectáreas.**

II.- PROYECTO MINERO EL BARQUEÑO FRACCIONES II Y III

1.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** NOMBRE DEL

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE Guachinango y Mixtlán, Jalisco.
UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE Mojonera reglamentaria en la cual se encuentra ubicada la placa metálica del P.C. 3007 de la Subred Geodésica Minera, y se localiza en el poblado de Pánico, en la esquina Sureste de la casa del señor Amaral, al Norte y 2,300 m. del cerro El Barqueño.

COORDENADAS UTM.- 2'279,437.55 m. N
555,341.82 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P.D. a 1: Norte y 2,700 m.

DATOS DEL PERIMETRO			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	6,640 m.	El Barqueño Frac. I
2 - 3	SUR	7,100 m.	Terreno libre
3 - 4	OESTE	15,000 m.	El Barqueño Frac. III
4 - 5	NORTE	7,100 m.	Terreno libre
5 - 1	ESTE	8,360 m.	El Barqueño Frac. I

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por los lotes mineros Cuauhtémoc T-179880, La Verdosilla T-192447, Nuevo San Francisco T-183640, Celia T-193855, Irma T-179531, Veta Grande Dos T-136597 y San Gabriel T-185694, por un total de 241.8929 hectáreas, los cuales constituyen los perímetros interiores del presente lote.

SUPERFICIE.- 10,408.1071 hectáreas.

2.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** NOMBRE DEL LOTE.- **EL BARQUEÑO FRACCION III.**

MUNICIPIO Y ESTADO DE Guachinango y Mixtlán, Jalisco.
UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE Mojonera reglamentaria que se localiza en el poblado denominado El Potrero Grande, al Suroeste y 4,400 m. del poblado Las Animas y al Sureste 7,250 m. del cerro La Laja Los Cerritos.

COORDENADAS UTM.- 2'269,704.88 m. N
559,178.49 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P.D. a 1: Sur y 1,649.328 m.

DATOS DEL PERIMETRO			
LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	OESTE	12,167.031 m.	Terreno libre
2 - 3	NORTE	7,000.000 m.	Terreno libre
3 - 4	ESTE	15,000.000 m.	El Barqueño Frac. II
4 - 5	SUR	7,000.000 m.	Terreno libre
5 - 1	OESTE	2,832.969 m.	Terreno libre

SUPERFICIE.- 10,500.0000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro y plata. **SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 20,908.1071 hectáreas.**

III.- PROYECTO MINERO CERRO PRIETO-CONSTITUCION

1.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** NOMBRE DEL LOTE.- **CERRO PRIETO UNO.**

MUNICIPIO Y ESTADO DE San Juan de Guadalupe, Durango.
UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE Mojonera reglamentaria que se localiza en la porción Oeste del cerro Prieto, a 1,700 m. al Sureste del cerro La Cantera, y a 2,000 m. al Norte del cerro San Francisco.

COORDENADAS UTM.- 2'719,237.254 m. N
731,195.645 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 225.460 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SW 75°31'	158.120 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
2 - 3	SE 14°29'	332.350 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
3 - 4	NE 75°31'	200.000 m.	A.M. Co. Prieto Nueve T-21
4 - 5	SE 14°29'	200.000 m.	A.M. Co. Prieto Nueve T-21
5 - 6	SW 75°31'	200.000 m.	A.M. Co. Prieto Nueve T-21
6 - 7	SE 14°29'	100.000 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
7 - 8	NE 75°31'	200.000 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
8 - 9	SE 14°29'	50.000 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
9 - 10	NE 75°31'	91.740 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
10 - 11	NORTE	33.100 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
11 - 12	NW 14°29'	639.000 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
12 - 13	OESTE	45.180 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
13 - 1	SW 75°31'	98.140 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22

SUPERFICIE.- 15.4337 hectáreas.

2.- **¡Error! No se encuentra CERRO PRIETO DOS.**

el origen de la referencia.NOMBRE DEL

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE San Juan de Guadalupe, Durango.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE Mojonera reglamentaria que se localiza al Oeste y 2,000 m. del cerro Prieto y 1,700 m. al Sureste de la mesa La Cantera, a 2,000 m. al Norte del cerro San Francisco y a 2,800 m. al Sur del poblado San Antonio del Refugio.

PARTIDA.-

COORDENADAS UTM.- 2'719,237.254 m. N
731,195.645 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 500 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	510.609 m	Terreno libre
2 - 3	NORTE	72.378 m.	A.M. Co. Prieto Once T-23
3 - 4	ESTE	600.000 m.	A.M. Co. Prieto Once T-23
4 - 5	SUR	72.378 m.	A.M. Co. Prieto Once T-23
5 - 6	ESTE	89.391 m.	A.M. Co. Prieto Ocho T-19
6 - 7	NORTE	1,200.000 m.	A.M. Co. Prieto Ocho T-19
7 - 8	OESTE	1,500.000 m.	Terreno libre
8 - 9	SUR	1,200.000 m.	Terreno libre
9 - 1	ESTE	300.000 m.	Terreno libre

SUPERFICIE.- 175.6573 hectáreas.

3.- **¡Error! No se encuentra CERRO PRIETO CUATRO.**

el origen de la referencia.NOMBRE DEL

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE San Juan de Guadalupe, Dgo.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE Mojonera reglamentaria que se localiza a 2,000 m. al Oeste del cerro Prieto, 1,700 m. al Sureste del cerro de La Cantera, 2,000 m. al Noroeste del cerro San Francisco, y a 3,000 m. al Norte del poblado El Puerto de la Palma. Mismo P.P. de las asignaciones Cerro Prieto Uno T-11 y Cerro Prieto Dos T-12.

COORDENADAS UTM.- 2'719,237.254 m. N
731,195.645 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Oeste y 279.186 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	OESTE	890.814 m.	Terreno libre
2 - 3	SUR	1,800.000 m.	Terreno libre
3 - 4	ESTE	500.000 m.	Terreno libre
4 - 5	NORTE	500.000 m.	Terreno libre
5 - 6	ESTE	100.000 m.	Terreno libre
6 - 7	NORTE	200.000 m.	Terreno libre
7 - 8	OESTE	300.000 m.	Terreno libre
8 - 9	NORTE	600.000 m.	Terreno libre
9 - 10	ESTE	101.680 m.	Terreno libre
10 - 11	NORTE	48.158 m.	A.M. Co. Prieto Seis T-16
11 - 12	ESTE	489.134 m.	A.M. Co. Prieto Seis T-16
12 - 1	NORTE	451.842 m.	Terreno libre

SUPERFICIE.- 97.1851 hectáreas.

4.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** NOMBRE DEL

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE San Juan de Guadalupe, Durango.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE DE Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del arroyo La Boquilla, 1,000 m. al Oeste del cerro San Francisco; a 1,100 m. al Noreste del poblado Puerto de la Palma y a 2,300 m. al Sureste de la mesa de la Cantera.

COORDENADAS UTM.- 2'717,429.576 m. N
730,857.206 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 756.312 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	780.892 m.	A.M. Co. Prieto Siete Fracc. Uno T-17
2 - 3	NORTE	253.490 m.	Acuario Exp. 09/14256
3 - 4	ESTE	98.038 m.	Acuario Exp. 09/14256
4 - 5	NORTE	266.981 m.	A.M. Co. Prieto Siete Fracc. Dos T-18, A.M. Co. Prieto Once T-23, Ampl. Don Luis Exp. 09/17463 y terreno libre
5 - 6	OESTE	789.796 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22 y terreno libre
6 - 7	NORTE	73.217 m.	Terreno libre
7 - 8	OESTE	489.134 m.	A.M. Co. Prieto Cuatro T-14
8 - 9	SUR	600.000 m.	A.M. Co. Prieto Cuatro T-14 y terreno libre
9 - 10	ESTE	308.125 m.	Terreno libre
10 - 11	NORTE	6.312 m.	A.M. Co. Prieto Siete Fracc. Uno T-17
11 - 1	ESTE	91.875 m.	A.M. Co. Prieto Siete Fracc. Uno T-17

SUPERFICIE.- 67.8552 hectáreas.

5.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** CERRO PRIETO SIETE FRACCION DOS.

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- San Juan de Guadalupe, Durango.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del arroyo La Boquilla, 1,100 m. al Noreste del poblado El Puerto de la Palma, a 2,300 m. al Sureste de la mesa La Cantera y a 1,100 m. al Noroeste del cerro San Francisco. Mismo P.P. de la asignación Cerro Prieto Seis T-16.

COORDENADAS UTM.- 2'717,429.576 m. N
730,857.206 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a A: Norte y 1,074.220 m.
De A a 1: Este y 878.930 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NORTE	25.780 m.	A.M. Co. Prieto Seis T-16
2 - 3	ESTE	26.070 m.	Terreno libre
3 - 4	NORTE	100.000 m.	Terreno libre
4 - 5	ESTE	173.930 m.	A.M. Co. Prieto Once T-23
5 - 6	SUR	125.780 m.	Ampl. Don Luis Exp. 09/17463
6 - 1	OESTE	200.000 m.	Ampl. Don Luis Exp. 09/17463

SUPERFICIE.- 2.2549 hectáreas.

6.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** CERRO PRIETO OCHO FRACCION I.

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- San Juan de Guadalupe, Durango.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del arroyo Las Cuchillas, 1,500 m. al Suroeste del cerro Prieto, a 2,500 m. al Noreste del pueblo El Puerto de la Palma y a 1,550 m. al Norte del cerro San Francisco.

COORDENADAS UTM.- 2'718,636.639 m. N
731,857.976 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Este y 460 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	200.000 m.	Terreno libre
2 - 3	OESTE	1.740 m.	Terreno libre
3 - 4	SUR	16.100 m.	Terreno libre
4 - 5	OESTE	398.030 m.	Ampl. Don Luis Exp. 09/17463 y terreno libre
5 - 6	SUR	217.910 m.	Acuario Exp. 09/14256
6 - 7	ESTE	27.230 m.	Terreno libre
7 - 8	SUR	865.990 m.	Terreno libre
8 - 9	ESTE	672.540 m.	Terreno libre
9 - 10	NORTE	200.000 m.	Terreno libre
10 - 11	ESTE	300.000 m.	Terreno libre
11 - 12	NORTE	200.000 m.	Terreno libre
12 - 13	ESTE	200.000 m.	Terreno libre
13 - 14	NORTE	200.000 m.	Terreno libre
14 - 15	ESTE	200.000 m.	Terreno libre
15 - 16	NORTE	300.000 m.	Terreno libre
16 - 17	ESTE	200.000 m.	Terreno libre
17 - 18	NORTE	400.000 m.	Terreno libre

18 – 19	ESTE	100.000 m.	Terreno libre
19 – 20	NORTE	100.000 m.	Terreno libre
20 – 21	ESTE	300.000 m.	Terreno libre
21 – 22	NORTE	2,200.000 m.	Terreno libre
22 – 23	OESTE	1,512.350 m.	Terreno libre
23 – 24	SUR	1,188.480 m.	A.M. Co. Prieto Dos T-12
24 – 25	OESTE	87.650 m.	A.M. Co. Prieto Dos T-12
25 – 26	SUR	200.550 m.	Terreno libre
26 – 27	ESTE	2.990 m.	Rossikler Exp. 09/17472
27 – 28	SUR	500.000 m.	Rossikler Exp. 09/17472
28 – 29	OESTE	2.990 m.	Rossikler Exp. 09/17472
29 – 1	SUR	410.970 m.	Terreno libre

SUPERFICIE.- 507.4093 hectáreas.

7.- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **CERRO PRIETO OCHO FRACCION II.**

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- San Juan de Guadalupe, Durango.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **PUNTO DE PARTIDA.-** Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del arroyo Las Cuchillas, 1,500 m. al Suroeste del cerro Prieto, a 2,500 m. al Noreste del pueblo El Puerto de la Palma y a 1,550 m. al Norte del cerro San Francisco.

COORDENADAS UTM.- 2'718,636.639 m. N
731,857.976 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 113.640 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	ESTE	91.990 m.	Ampl. Don Luis Exp. 09/17463
2 – 3	NORTE	286.370 m.	Ampl. Don Luis Exp. 09/17463 y terreno libre
3 – 4	OESTE	31.990 m.	Terreno libre
4 – 5	NORTE	100.000 m.	A.M. Co. Prieto Once T-23 y terreno libre
5 – 6	OESTE	168.010 m.	A.M. Co. Prieto Once T-23 y terreno libre
6 – 7	SUR	386.370 m.	A.M. Co. Prieto Once T-23
7 – 1	ESTE	108.010 m.	A.M. Co. Prieto Once T-23 y Ampl. Don Luis Exp. 09/17463

SUPERFICIE.- 7.4075 hectáreas.

8.- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **CERRO PRIETO NUEVE.**

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- San Juan de Guadalupe, Durango.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **PUNTO DE PARTIDA.-** Mojonera reglamentaria que se localiza al Este y 600 m. del camino San Juan de Guadalupe-Puerto de la Palma, a 2,100 m. al Oeste del cerro Prieto y a 3,000 m. al Noreste de El Puerto la Palma.

COORDENADAS UTM.- 2'719,420.606 m. N
731,039.499 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a A: Sur y 321.780 m.
De A a 1: Este y 83.130 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
-------	--------	------------	--------------

1 - 2	NE 75°31'	200.000 m.	A.M. Co. Prieto Uno T-11
2 - 3	SE 14°29'	200.000 m.	A.M. Co. Prieto Uno T-11
3 - 4	SW 75°31'	200.000 m.	A.M. Co. Prieto Uno T-11
4 - 1	NW 14°29'	200.000 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22

SUPERFICIE.- 4.0000 hectáreas.

9.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **CERRO PRIETO DIEZ.**

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- San Juan de Guadalupe, Durango.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria localizada al Este y 600 m. del camino San Juan de Guadalupe-Puerto de la Palma, a 1,500 m. al Sureste de la mesa La Cantera y a 3,000 m. al Noreste del poblado El Puerto de la Palma. Mismo P.P. de la asignación Cerro Prieto Nueve T-21.

COORDENADAS UTM.- 2'719,420.606 m. N
731,039.499 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Oeste y 120 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	710.970 m.	Terreno libre
2 - 3	ESTE	793.920 m.	A.M. Co. Prieto Seis T-16
3 - 4	NORTE	910.970 m.	A.M. Co. Prieto Once T-23
4 - 5	OESTE	793.920 m.	A.M. Co. Prieto Once T-23 y terreno libre
5 - 1	SUR	200.000 m.	Terreno libre

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por los lotes mineros Cerro Prieto Uno T-11 y Cerro Prieto Nueve T-21, por un total de 19.4328 hectáreas, los cuales constituyen el perímetro interior del presente lote.

SUPERFICIE.- 52.8909 hectáreas.

10.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **CERRO PRIETO ONCE.**

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- San Juan de Guadalupe, Durango.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del arroyo Las Cuchillas, 1,500 m. al Suroeste del cerro Prieto, a 2,500 m. al Noreste del pueblo El Puerto de la Palma, y a 1,550 m. al Norte del cerro San Francisco. Mismo P.P.O. de la asignación Cerro Prieto Ocho T-19.

COORDENADAS UTM.- 2'718,636.639 m. N
731,857.976 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a A: Este y 58 m.
De A a 1: Norte y 9.680 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NORTE	95.320 m.	Ampl. Don Luis Exp. 09/17463
2 - 3	OESTE	100.000 m.	Ampl. Don Luis Exp. 09/17463
3 - 4	NORTE	8.630 m.	Ampl. Don Luis Exp. 09/17463
4 - 5	OESTE	66.010 m.	A.M. Cerro Prieto Ocho Frac. II T-20
5 - 6	NORTE	386.370 m.	A.M. Cerro Prieto Ocho Frac. II T-20
6 - 7	ESTE	66.010 m.	A.M. Cerro Prieto Ocho Frac. II T-20

7 - 8	NORTE	5.000 m.	Terreno libre
8 - 9	ESTE	100.000 m.	Terreno libre
9 - 10	SUR	5.000 m.	Terreno libre
10 - 11	ESTE	2.000 m.	A.M. Cerro Prieto Ocho Frac. II T-20
11 - 12	SUR	95.000 m.	A.M. Cerro Prieto Ocho Frac. II T-20
12 - 13	ESTE	98.000 m.	Terreno libre
13 - 14	SUR	21.100 m.	Terreno libre
14 - 15	ESTE	200.260 m.	Ampl. Don Luis Exp. 09/17463
15 - 16	SUR	578.900 m.	Ampl. Don Luis Exp. 09/17463
16 - 17	ESTE	99.740 m.	Terreno libre
17 - 18	NORTE	600.000 m.	Terreno libre
18 - 19	OESTE	200.000 m.	Terreno libre
19 - 20	NORTE	500.000 m.	Terreno libre
20 - 21	ESTE	4.990 m.	Terreno libre
21 - 22	NORTE	5.980 m.	Rossikler Exp. 09/17472
22 - 23	ESTE	195.010 m.	Rossikler Exp. 09/17472
23 - 24	NORTE	272.920 m.	A.M. Co. Prieto Dos T-12 y terreno libre
24 - 25	OESTE	599.740 m.	A.M. Co. Prieto Dos T-12
25 - 26	SUR	186.470 m.	A.M. Co. Prieto Dos T-12 y terreno libre
26 - 27	ESTE	10.470 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
27 - 28	SUR	910.970 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
28 - 29	OESTE	10.470 m.	A.M. Co. Prieto Diez T-22
29 - 30	SUR	81.460 m.	A.M. Co. Prieto Seis T-16
30 - 31	ESTE	26.070 m.	Terreno libre
31 - 32	NORTE	4.680 m.	A.M. Co. Prieto Siete Frac. Dos T-18
32 - 1	ESTE	173.670 m.	A.M. Co. Prieto Siete Frac. Dos T-18

SUPERFICIE.- 43.3892 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro, plata y cobre. **SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 973.4831 hectáreas.**

IV.-PROYECTO MINERO CERRO PRIETO-EL ORITO

1.- **¡Error! No se encuentra BUENAVISTA.**

el origen de la referencia. NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE San Juan de Guadalupe, Durango.
UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha aguas abajo del arroyo de Hinojosa, al Noroeste del cerro de Hinojosa, a 2,000 m. al Sur del cerro El Picacho, y a 1,500 m. al Sureste de la mesa El Viejo.

PARTIDA.-

COORDENADAS UTM.- 2'714,079.927 m. N
729,233.147 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 900 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	500.000 m.	A.M. Buenavista Uno T-10 y terreno libre
2 - 3	SUR	330.208 m.	A.M. Buenavista Uno T-10
3 - 4	OESTE	159.115 m.	Los Vega Exp. 09/17348
4 - 5	SUR	800.000 m.	Los Vega Exp. 09/17348
5 - 6	ESTE	159.115 m.	Los Vega Exp. 09/17348
6 - 7	SUR	1,369.792 m.	A.M. Buenavista Uno T-10 y

			terreno libre
7 - 8	OESTE	1,000.000 m.	Terreno libre
8 - 9	NORTE	400.000. m.	Terreno libre
9 - 10	OESTE	300.000 m.	Terreno libre
10 - 11	NORTE	1,200.000 m.	Terreno libre
11 - 12	ESTE	300.000 m.	Terreno libre
12 - 13	NORTE	900.000 m.	Terreno libre
13 - 1	ESTE	500.000 m.	Terreno libre

SUPERFICIE.- 273.2708 hectáreas.

2.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** NOMBRE DEL

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE

UBICACION.-

San Juan de Guadalupe, Durango.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE

PARTIDA.-

DE

BUENAVISTA UNO.
Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del arroyo La Boquilla, al Noroeste y 400 m. de la rancharía El Puerto de la Palma, a 1,000 m. al Suroeste del cerro de San Francisco, y a 3,000 m. al Sureste de la mesa de La Cantera. Mismo P.P. de la asignación Cerro Prieto Cinco T-15.

COORDENADAS UTM.- 2'716,725.049 m. N
730,874.823 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Oeste y 200 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	1,152.958 m.	A.M. Co. Prieto Tres T-13
2 - 3	OESTE	632.978 m.	Los Cuates Exp. 09/18124
3 - 4	SUR	800.000 m.	Los Cuates Exp. 09/18124
4 - 5	ESTE	32.978 m.	Los Cuates Exp. 09/18124
5 - 6	SUR	247.042 m.	Terreno libre
6 - 7	ESTE	300.000 m.	Terreno libre
7 - 8	SUR	800.000 m.	Terreno libre
8 - 9	OESTE	100.000 m.	Terreno libre
9 - 10	SUR	600.000 m.	Terreno libre
10 - 11	OESTE	300.000 m.	Terreno libre
11 - 12	SUR	400.000 m.	Terreno libre
12 - 13	OESTE	285.014 m.	Terreno libre
13 - 14	NORTE	1,152.013 m.	A.M. Buenavista T-9
14 - 15	ESTE	240.879 m.	Los Vega Exp. 09/17348
15 - 16	NORTE	800.000 m.	Los Vega Exp. 09/17348
16 - 17	OESTE	55.865 m.	Los Vega Exp. 09/17348
17 - 18	NORTE	47.987 m.	Terreno libre
18 - 19	OESTE	185.014 m.	Terreno libre
19 - 20	NORTE	282.217 m.	A.M. Buenavista T-9
20 - 21	OESTE	14.986 m.	A.M. Buenavista T-9
21 - 22	NORTE	17.783 m.	Terreno libre
22 - 23	OESTE	600.000 m.	Terreno libre
23 - 24	NORTE	200.000 m.	Terreno libre
24 - 25	ESTE	300.000 m.	Terreno libre
25 - 26	NORTE	700.000 m.	Terreno libre
26 - 27	ESTE	600.000 m.	Terreno libre
27 - 28	NORTE	500.000 m.	Terreno libre
28 - 29	ESTE	300.000 m.	Terreno libre
29 - 30	NORTE	1,000.000 m.	Terreno libre
30 - 31	ESTE	300.000 m.	Terreno libre
31 - 32	NORTE	506.571 m.	Terreno libre
32 - 33	ESTE	92.350 m.	A.M. Co. Prieto Cuatro T-14

33 – 34	NORTE	93.429 m.	A.M. Co. Prieto Cuatro T-14
34 – 35	ESTE	7.650 m.	Terreno libre
35 – 1	SUR	1,300.000 m.	A.M. Co. Prieto Tres T-13

SUPERFICIE.- 268.0981 hectáreas.

3.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** CERRO PRIETO TRES.

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- San Juan de Guadalupe, Durango.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del arroyo La Boquilla, 1,000 m. al Suroeste del cerro San Francisco; a 3,000 m. al Sureste de la mesa La Cantera, y a 1,500 m. al Noreste del cerro El Picacho. Mismo P.P. de la asignación Buenavista Uno T-10.

COORDENADAS UTM.- 2'716,725.049 m. N
730,874.823 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Oeste y 200 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	NORTE	1,300.000 m.	A.M. Bellavista Uno T-10
2 – 3	ESTE	102.155 m.	Terreno libre
3 – 4	SUR	838.959 m.	A.M. Co. Prieto Siete Fracc. Uno T-17
4 – 5	ESTE	697.845 m.	A.M. Co. Prieto Siete Fracc. Uno T-17
5 – 6	SUR	1,661.041 m.	A.M. Co. Prieto Cinco T-15 y terreno libre
6 – 7	OESTE	732.979 m.	Terreno libre
7 – 8	NORTE	47.042 m.	Los Cuates Exp. 09/180124
8 – 9	OESTE	67.021 m.	Los Cuates Exp. 09/180124
9 – 1	NORTE	1,152.958 m.	A.M. Bellavista Uno T-10

SUPERFICIE.- 141.1384 hectáreas.

4.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** CERRO PRIETO CINCO.

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- San Juan de Guadalupe, Durango.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del arroyo La Boquilla, 400 m. al Noreste del poblado El Puerto de la Palma, a 1,000 m. al Suroeste del cerro San Francisco y a 1,500 m. al Noreste del cerro El Picacho. Mismo P.P. de la asignación Cerro Prieto Tres T-13.

COORDENADAS UTM.- 2'716,725.049 m. N
730,874.823 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Este y 600 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	NORTE	461.041 m.	A.M. Co. Prieto Tres T-13
2 – 3	ESTE	502.155 m.	A.M. Co. Prieto Siete Fracc. Uno T-17 y terreno libre
3 – 4	NORTE	38.959 m.	Terreno libre
4 – 5	ESTE	497.845 m.	Terreno libre
5 – 6	SUR	1,100.000 m.	Terreno libre
6 – 7	OESTE	1,000.000 m.	Terreno libre
7 – 1	NORTE	600.000 m.	A.M. Co. Prieto Tres T-13

SUPERFICIE.- 108.0437 hectáreas.

5.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** NOMBRE DEL

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE San Juan de Guadalupe, Durango.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en la margen derecha del arroyo La Boquilla, 1,100 m. al Noreste del poblado El Puerto de la Palma, a 2,300 m. al Sureste de la mesa La Cantera y a 1,100 m. al Noroeste del cerro San Francisco. Mismo P.P. de la asignación Cerro Prieto Seis T-16.

COORDENADAS UTM.- 2'717,429.576 m. N
730,857.206 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Oeste y 91.870 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	243.690 m.	A.M. Co. Prieto Tres T-13
2 - 3	ESTE	1,096.870 m.	A.M. Co. Prieto Tres T-13 y A.M. Co. Prieto Cinco T-15
3 - 4	NORTE	953.490 m.	Terreno libre
4 - 5	OESTE	224.110 m.	Acuario Exp. 09/14256
5 - 6	NORTE	46.510 m.	Acuario Exp. 09/14256
6 - 7	OESTE	872.760 m.	A.M. Co. Prieto Seis T-16
7 - 1	SUR	756.310 m.	A.M. Co. Prieto Seis T-16 A.M. Co. Prieto Tres T-13 y terreno libre

SUPERFICIE.- 108.6447 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro, plata y cobre. **SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 899.1957 hectáreas.**

V.- PROYECTO MINERO CHARCAS

1.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** NOMBRE DEL

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE Charcas, San Luis Potosí.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se construyó al Noroeste 47°00'01" y 14.23 m. del punto de partida original (P.P.O.) que era el mismo del lote San Francisco de Asís, Exp. 16405, consistente en un socavón de 1.20 m. de alto, 2 m. de ancho y 5 m. de cuele, ubicado en la falda Noreste de la loma Plan Ojo de Leño, a 1 km. al Sur del rancho San Rafael.

COORDENADAS UTM.- 2'552,654.03 m. N
274,229.32 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P.D. a P.P.O.: Sureste 47°00'01" y 14.230 m.
De P.P.O. a 1: Norte y 1,000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	803.643 m.	Terreno libre
2 - 3	SE 30°	399.464 m.	El Azogue Exp. 62/16195
3 - 4	NE 60°	200.000 m.	El Azogue Exp. 62/16195
4 - 5	NW 30°	283.994 m.	El Azogue Exp. 62/16195
5 - 6	ESTE	5,965.417 m.	Terreno libre
6 - 7	SUR	8,500.000 m.	Terreno libre
7 - 8	OESTE	10,000.000 m.	Terreno libre
8 - 9	NORTE	8,500.000 m.	Terreno libre

9 - 1 ESTE 3,000.000 m. Terreno libre

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por el lote minero El Jaral y Anexas, T-188874, por un total de 40 hectáreas, el cual constituye el perímetro interior del presente lote.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro, plata, plomo y zinc. **SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 8,453.1654 hectáreas.**

VI.- PROYECTO MINERO SIERRA DE SURUTATO

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **SIERRA DE SURUTATO.**

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Badiraguato, Sinaloa.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **PUNTO DE** Mojonera reglamentaria que se localiza frente al patio de la mina Grande, en el extremo Norte del cerro del mismo nombre, al Sur del rancho de Santa Rita, al Noreste y 12 km. del poblado de Surutato.

PARTIDA.-

COORDENADAS UTM.- 2'865,472.12 m. N
250,592.89 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Este y 1,400 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	1,500 m.	Terreno libre
2 - 3	OESTE	2,000 m.	Terreno libre
3 - 4	SUR	3,000 m.	Terreno libre
4 - 5	OESTE	3,000 m.	Terreno libre
5 - 6	NORTE	5,000 m.	Terreno libre
6 - 7	OESTE	5,000 m.	Terreno libre
7 - 8	NORTE	3,000 m.	Terreno libre
8 - 9	OESTE	3,000 m.	Terreno libre
9 - 10	NORTE	6,500 m.	Terreno libre
10 - 11	ESTE	3,000 m.	Terreno libre
11 - 12	NORTE	7,500 m.	Terreno libre
12 - 13	ESTE	3,000 m.	Terreno libre
13 - 14	SUR	5,500 m.	Terreno libre
14 - 15	ESTE	4,000 m.	Terreno libre
15 - 16	SUR	10,000 m.	Terreno libre
16 - 17	ESTE	3,000 m.	Terreno libre
17 - 1	SUR	2,000 m.	Terreno libre

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro, plata, cobre, zinc y molibdeno. **SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 14,000.0000 hectáreas.**

VII.- PROYECTO MINERO PRESÓN, LEONES Y PERSICO

1.- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **EL PRESÓN.**

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Manuel Benavides, Chihuahua.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **PUNTO DE** Es un tiro de 2 x 2 m. de sección por 30 m. de profundidad y se localiza en el puerto de la loma conocida como Cerro Prieto, al Sur y 500 m. del Presón de Arrieta, a 2,000 m. al Oeste de la sierra de Los Alamos y a 3,000 m. al Sureste del Presón de García.

PARTIDA.-

COORDENADAS UTM.- 3'167,064.19 m. N
584,620.77 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Este y 200 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NORTE	100 m.	Terreno libre
2 - 3	OESTE	200 m.	Terreno libre
3 - 4	NORTE	400 m.	Terreno libre
4 - 5	OESTE	800 m.	Terreno libre
5 - 6	SUR	1,000 m.	Terreno libre
6 - 7	ESTE	1,000 m.	Terreno libre
7 - 1	NORTE	500 m.	Terreno libre

SUPERFICIE.- 92.0000 hectáreas.

2.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **EL PRESÓN II.**

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Manuel Benavides, Chihuahua.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza en el puerto de la loma conocida como Cerro Prieto, 500 m. al Norte del Presón de García, a 3,000 m. al Sur de la parte alta de la sierra Los Alamos y a 800 m. al Norte de las estribaciones Noroeste del cerro El Pulpito.

COORDENADAS UTM.- 3'167,078.17 m. N
584,624.11 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 90 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NORTE	400 m.	Terreno libre
2 - 3	OESTE	1,700 m.	Terreno libre
3 - 4	NORTE	2,000 m.	Terreno libre
4 - 5	ESTE	2,200 m.	Terreno libre
5 - 6	SUR	3,000 m.	Terreno libre
6 - 7	OESTE	300 m.	Terreno libre
7 - 8	NORTE	600 m.	Terreno libre
8 - 1	OESTE	200 m.	Terreno libre

SUPERFICIE.- 478.0000 hectáreas.

3.- **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** **LEONES.**

NOMBRE DEL LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.- Manuel Benavides, Chihuahua.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Tiro de 2.5 x 2.5 m. de sección por 7 m. de profundidad, localizado al pie del cerro San Vicente, al Este del Presón abandonado, a 2,000 m. al Sur del rancho Los Leones y al Oeste del rancho Tepopote.

COORDENADAS UTM.- 3'167,179.77 m. N
588,454.06 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Este y 700 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	NORTE	800 m.	Terreno libre
2 - 3	OESTE	1,500 m.	Terreno libre
3 - 4	SUR	1,000 m.	Terreno libre
4 - 5	ESTE	1,500 m.	Asig. Min. El Pérsico T-87
5 - 1	NORTE	200 m.	Terreno libre

SUPERFICIE.- 150.0000 hectáreas.

4.- ¡Error! No se encuentra EL PERSICO.**el origen de la****referencia.NOMBRE DEL**

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE Manuel Benavides, Chihuahua.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el Mojonera reglamentaria que se localiza a 1,100 m. al Norte de la rancharía
origen de la Las Minas, a 2,000 m. al Sur de la rancharía Los Leones y a 2,300 m. al**referencia.PUNTO DE** Noroeste del cerro Bellavista.

PARTIDA.-

COORDENADAS UTM.- 3'167,179.77 m. N
588,454.06 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Sur y 200 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	OESTE	800.000 m.	Asig. Min. Leones T-5
2 - 3	SUR	700.000 m.	Terreno libre
3 - 4	OESTE	700.000 m.	Terreno libre
4 - 5	SUR	1,100.000 m.	Terreno libre
5 - 6	ESTE	1,549.101 m.	Terreno libre
6 - 7	NORTE	799.981 m.	Terreno libre
7 - 8	ESTE	650.899 m.	Terreno libre
8 - 9	NORTE	1,000.019 m.	Terreno libre
9 - 1	OESTE	700.000 m.	Asig. Min. Leones T-5

SUPERFICIE.- 294.9293 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Plata, plomo y zinc. **SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 1,014.9293 hectáreas.****VIII.- PROYECTO MINERO ARROYO SECO****¡Error! No se encuentra el ARROYO SECO.****origen de la****referencia.NOMBRE DEL**

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE Aguililla, Michoacán.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el Mojonera reglamentaria que se localiza al SE 33°21'00" y 49.50 m. del P.P.
origen de la Original de la asignación que es una obra minera. Dicha mojonera se
referencia.PUNTO DE localiza entre dos arroyos de la barranca Agua de San Agustín, al Oeste y
350 m., de una mina sin nombre abandonada, al Suroeste y 400 m. de la
PARTIDA.- rancharía La Mina y al Noroeste y 1,100 m. del cerro Volcancillos.COORDENADAS UTM.- 2'084,541.34 m. N
726,144.92 m. ELINEA AUXILIAR.- Del P.P. (mojonera) al P.P. (obra minera): NW 33°21'00" y 49.50 m. y de
P.P. (obra minera) a 1: Norte y 600 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	ESTE	2,000.000 m.	Terreno libre
2 - 3	SUR	5,000.000 m.	Terreno libre
3 - 4	OESTE	2,500.000 m.	Terreno libre
4 - 5	NORTE	5,000.000 m.	Terreno libre
5 - 1	ESTE	500.000 m.	Terreno libre

Del perímetro descrito debe excluirse la superficie amparada por el lote minero Santa Marta Exp. 52/2528, por un total de 35.0000 hectáreas, el cual constituye el perímetro interior del presente lote.

PRINCIPALES SUSTANCIAS PARA EXPLORAR.- Plata. **SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 1,215.0000 hectáreas.****IX.- PROYECTO MINERO LA TRINIDAD**

¡Error! No se encuentra el LA TRINIDAD.**origen de la****referencia.NOMBRE DEL**

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE Arcelia, Guerrero.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el Mojonera reglamentaria que se localiza en el lado Oeste del patio de la
origen de la escuela del ejido La Trinidad, a 12,550 m. al Sureste del cementerio de
referencia.PUNTO DE Arcelia, Gro., a 9,300 m. al Suroeste del poblado de Ixcatepec, a 4,800 m.
PARTIDA.- al Oeste de la barranca El Rincón y a 3,000 m. al Noreste del cerro Las
 Carboneras.

COORDENADAS UTM.- 2'020,565.88 m. N
 375,468.79 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Este y 2,000 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	3,000.000 m.	Terreno libre
2 - 3	OESTE	5,000.000 m.	Terreno libre
3 - 4	NORTE	5,500.000 m.	Terreno libre
4 - 5	ESTE	5,000.000 m.	Terreno libre
5 - 1	SUR	2,500.000 m.	Terreno libre

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro, plata y cobre. **SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 2,750.0000 hectáreas.**

X.- PROYECTO MINERO EL CAÑÓN Y LOS PERICOS**¡Error! No se encuentra el EL CAÑÓN.****origen de la****referencia.NOMBRE DEL**

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE Bacanora, Sonora.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el Mojonera reglamentaria que se localiza al Noroeste y 2,250 m. del rancho
origen de la San Lucas, al Suroeste y 850 m. del cerro Filipito y al Suroeste y 4,150 m.
referencia.PUNTO DE del cerro Pinto. Mismo P.P. del lote Anza I Exp. 82/17053.

PARTIDA.-
COORDENADAS UTM.- 3'215,146.90 m. N
 644,807.04 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Norte y 1,600 m.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	OESTE	76.925 m.	Terreno libre
2 - 3	NORTE	300.000 m.	Anza I Exp. 82/17053
3 - 4	OESTE	1,023.075 m.	Anza I Exp. 82/17053
4 - 5	NORTE	700.000 m.	Terreno libre
5 - 6	ESTE	300.000 m.	Terreno libre
6 - 7	NORTE	1,500.000 m.	Terreno libre
7 - 8	ESTE	1,000.000 m.	Terreno libre
8 - 9	NORTE	400.000 m.	Terreno libre
9 - 10	ESTE	1,500.000 m.	Terreno libre
10 - 11	SUR	1,100.000 m.	Terreno libre
11 - 12	OESTE	1,000.000 m.	Terreno libre
12 - 13	SUR	1,300.000 m.	Terreno libre
13 - 14	OESTE	700.000 m.	Terreno libre
14 - 1	SUR	500.000 m.	Terreno libre

SUPERFICIE.- 469.3077 hectáreas.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. NOMBRE DEL

LOTE.-

MUNICIPIO Y ESTADO DE Bacanora, Sonora.

UBICACION.-

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. PUNTO DE PARTIDA.- Mojonera reglamentaria que se localiza al Noroeste y 3,000 m. del rancho La Leona, al Oeste y 4,400 m. del rancho Peñasco Azul, al Suroeste y 3,500 m. del cerro El Cobre y al Noroeste y 3,400 m. del rancho Santo Niño.

COORDENADAS UTM.- 3'211,755.73 m. N
634,948.72 m. E

LINEA AUXILIAR.- De P.P. a 1: Este y 800 m.

LADOS	DATOS DEL PERIMETRO		
	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SUR	800.000 m.	Terreno libre
2 - 3	OESTE	2,000.000 m.	Terreno libre
3 - 4	NORTE	2,500.000 m.	Terreno libre
4 - 5	ESTE	2,000.000 m.	Terreno libre
5 - 1	SUR	1,700.000 m.	Terreno libre

SUPERFICIE.- 500.000 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXPLORAR.- Oro, cobre y plata. **SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO.- 969.3077 hectáreas.**

Las bases de los concursos para el otorgamiento de las concesiones de exploración correspondientes a los proyectos antes citados, cuya compra es requisito indispensable para participar en los mismos, podrán ser adquiridas en la oficina de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Minas, ubicada en calle de Acueducto número 4 esquina con Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, durante el periodo comprendido del 27 de agosto al 25 de octubre de 1999, de 10:00 a 14:00 horas.

El costo de cada base de concurso es la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, cantidades que deberán ser pagadas a favor de la Tesorería de la Federación a través del formato 16, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1998, debiendo usarse para realizar dichos pagos las siguientes claves de cómputo, como a continuación se indica:

Por el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación:

No. DE CUENTA	DESCRIPCION	C/C
VI-02-03-01-04-3	POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA	244

Para el cobro del Impuesto al Valor Agregado:

No. DE CUENTA	DESCRIPCION	C/C
I-0304	(I.V.A.) ACTOS OCASIONALES	070

El formato 16 deberá presentarse en tres tantos en las instituciones bancarias autorizadas para recaudar ingresos federales, debiendo el contribuyente recabar dos tantos del mismo con acuse de recibo de la institución bancaria, para presentar ante la Dirección General de Minas un tanto del formato respectivo, debidamente sellado y/o certificado, con el objeto de que se haga la entrega de las bases de concurso que adquiere.

México, D.F., a 18 de agosto de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO número CCNO/03/1999 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO NUMERO CCNO/03/1999, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DEL PLAZO PARA QUE LOS ASUNTOS DE NUEVO INGRESO CORRESPONDAN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, párrafo octavo de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para dictar las disposiciones necesarias, relativas a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

CUARTO.- Que mediante el Acuerdo General número 40/1998, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal delegó a la Comisión de Creación de Nuevos Organos la facultad precisada en el punto que antecede;

QUINTO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, competencia y jurisdicción territorial del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz;

SEXTO.- Que en el Acuerdo General número 7/1999, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el propio Pleno determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciara sus funciones a partir del diecinueve de abril del mismo año, aprobando de igual manera las reglas de turno y el sistema de distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en materia penal del Séptimo Circuito;

SEPTIMO.- Que en el punto SEPTIMO del referido Acuerdo General número 7/1999, se dispuso que los nuevos asuntos que se recibieran en la oficialía de partes común del diecinueve de abril al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, serían del conocimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito y que, concluido el periodo antes señalado los nuevos asuntos que se presentaran en la mencionada oficialía se distribuirían entre los dos tribunales colegiados;

OCTAVO.- Que el artículo 17 constitucional establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

NOVENO.- Que los datos estadísticos de los dos tribunales colegiados en materia penal del Séptimo Circuito, indican que a la fecha el número de asuntos pendientes de resolver en el primer tribunal colegiado, todavía es notoriamente mayor que los que tiene el segundo tribunal colegiado, no obstante el lapso en que aquél ha estado fuera del turno de nuevos asuntos;

DECIMO.- Que en virtud de lo anterior, se hace necesario tomar las medidas adecuadas referentes a procurar que la justicia federal sea pronta y eficaz, aliviando la elevada carga de trabajo con que todavía cuenta el órgano jurisdiccional que se menciona;

UNDECIMO.- Por consiguiente, en sesión de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso continúen correspondiendo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales y en el Acuerdo General número 40/1998 citados, esta Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga del primero al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el plazo para que correspondan al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, los asuntos de nuevo ingreso que se reciban en la oficialía de partes común de los tribunales colegiados en materia penal del citado circuito.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los nuevos asuntos que se presenten en la propia oficialía, se distribuirán entre los dos tribunales colegiados en materia penal del Séptimo Circuito.

TERCERO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y comuníquese a los tribunales colegiados en materia penal del Séptimo Circuito, para su cumplimiento, y a los demás tribunales colegiados y unitarios y juzgados de distrito de dicho circuito, para su conocimiento.

EL LICENCIADO **RAUL ARMANDO PALLARES VALDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo número CCNO/03/1999, relativo a la prórroga del plazo para que los asuntos de nuevo ingreso correspondan al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, fue aprobado por la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente **Manuel Barquín Alvarez**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**.- México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO número CCNO/04/1999 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la prórroga del plazo para que las nuevas demandas de amparo correspondan a los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO NUMERO CCNO/04/1999, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA PRORROGA DEL PLAZO PARA QUE LAS NUEVAS DEMANDAS DE AMPARO CORRESPONDAN A LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, párrafo octavo de la Carta Magna, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para dictar las disposiciones necesarias, relativas a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

CUARTO.- Que mediante el Acuerdo General número 40/1998, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal delegó a la Comisión de Creación de Nuevos Organos la facultad precisada en el punto que antecede;

QUINTO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación, competencia y jurisdicción territorial de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco;

SEXTO.- Que en el Acuerdo General número 13/1999, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el propio Pleno determinó que los nuevos órganos jurisdiccionales iniciaran sus funciones a partir del tres de mayo del mismo año, aprobando de igual manera las reglas de turno de asuntos entre los juzgados de distrito en materia civil en el Estado de Jalisco;

SEPTIMO.- Que en el punto QUINTO del referido Acuerdo General número 13/1999, se dispuso que las nuevas demandas de amparo que se recibieran en la oficialía de partes común de los citados juzgados

del tres de mayo al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se distribuirían entre los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco y que, concluido el periodo antes señalado las nuevas demandas de amparo que se presentaran en la mencionada oficialía se distribuirían entre los cuatro juzgados de distrito;

OCTAVO.- Que el artículo 17 constitucional establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

NOVENO.- Que los datos estadísticos de los cuatro juzgados de distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, indican que a la fecha el número de juicios de amparo pendientes de resolver en los juzgados primero y segundo todavía es notoriamente mayor que los que tienen los juzgados tercero y cuarto, no obstante el lapso en que aquéllos han estado fuera del turno de nuevas demandas de amparo;

DECIMO.- Que en virtud de lo anterior, se hace necesario tomar las medidas adecuadas referentes a procurar que la justicia federal sea pronta y eficaz, aliviando la elevada carga de trabajo con que todavía cuentan los órganos jurisdiccionales que se mencionan;

UNDECIMO.- Por consiguiente, en sesión de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la prórroga del plazo para que las nuevas demandas de amparo continúen correspondiendo a los juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales y en el Acuerdo General número 40/1998 citados, esta Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorroga del primero de septiembre al treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el plazo para que correspondan a los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, las nuevas demandas de amparo que se reciban en la oficialía de partes común de los juzgados de distrito en materia civil en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, las nuevas demandas de amparo que se presenten en la propia oficialía, se distribuirán entre los cuatro juzgados de distrito en materia civil en el Estado de Jalisco.

TERCERO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y comuníquese a los juzgados de distrito en materia civil en el Estado de Jalisco, para su cumplimiento, y a los tribunales colegiados y unitarios y demás juzgados de distrito del Tercer Circuito, para su conocimiento.

EL LICENCIADO **RAUL ARMANDO PALLARES VALDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo número CCNO/04/1999, relativo a la prórroga del plazo para que las nuevas demandas de amparo correspondan a los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, fue aprobado por la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente **Manuel Barquín Alvarez, José Guadalupe Torres Morales y Jaime Manuel Marroquín Zaleta.**- México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22

de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3394 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.39	Personas físicas	11.29
Personas morales	10.39	Personas morales	11.29
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.70	Personas físicas	11.56
Personas morales	10.70	Personas morales	11.56
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.07	Personas físicas	12.49
Personas morales	11.07	Personas morales	12.49

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 26 de agosto de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 26 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.7000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Unión S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., y Citibank México S.A.

México, D.F., a 26 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director General de Operaciones
de Banca Central

Director de Disposiciones
de Banca Central

Alonso García Tamés
Rúbrica.

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

LIMITES máximos de financiamiento que las instituciones de banca múltiple pueden otorgar a una misma persona, entidad o grupo de personas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

LIMITES MAXIMOS DE FINANCIAMIENTO QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE PUEDEN OTORGAR A UNA MISMA PERSONA, ENTIDAD O GRUPO DE PERSONAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Circular 101-464 de fecha 25 de mayo de 1988, expidió las Reglas sobre diversificación de riesgos en las operaciones activas, de las instituciones de banca múltiple.

En dichas Reglas se señala que los financiamientos que una institución otorgue a una persona física, no excederán del 10 por ciento de su capital neto, ni del 0.5 por ciento del total de los capitales netos de las instituciones, y los que otorgue a una persona moral, no excederán del 30 por ciento de su capital neto, ni del 6 por ciento del total de dichos capitales netos.

Asimismo, se menciona que los topes máximos para el financiamiento de personas físicas y personas morales a que se refiere el párrafo anterior, referidos al total de los capitales netos de las instituciones de banca múltiple, serán dados a conocer por el Banco de México, cada seis meses, quien habrá de calcularlos tomando como base el saldo del último día de cada mes del semestre calendario inmediato anterior, de acuerdo con lo señalado en el oficio 102-E-367-DGBM-II-607 del 26 de febrero de 1992.

Por lo antes expuesto este Banco Central, habiendo efectuado los cálculos referidos, informa que a partir de septiembre de 1999 y hasta febrero del 2000, los límites máximos de financiamiento son, para personas físicas SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS y, para personas morales SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS.

México, D.F., a 25 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis
del Sistema Financiero

Alejandro Reynoso del Valle
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

ACUERDO G/22/99 del Pleno de la Sala Superior, por el que se da a conocer el cambio de denominación de las salas en actividades de las regiones Golfo-Centro y Norte-Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Fiscal de la Federación.- Pleno de la Sala Superior.- Secretaría General.

ACUERDO G/22/99

CAMBIO DE DENOMINACION DE LAS SALAS EN ACTIVIDADES DE LAS REGIONES GOLFO-CENTRO Y NORTE-CENTRO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracción II, 26 fracción VI y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se acuerda:

Primero.- Que a partir de esta fecha, la Sala Regional en actividades en la región del Golfo-Centro del Tribunal Fiscal de la Federación se denomine Primera Sala Regional del Golfo-Centro, con domicilio en 16 de Septiembre 1911, colonia Del Carmen, código postal 72000, Puebla, Pue.

Segundo.- Que a partir de esta fecha, la Sala Regional en actividades en la región Norte-Centro del Tribunal Fiscal de la Federación se denomine Primera Sala Regional del Norte-Centro, con domicilio en avenida Matamoros 73 Poniente, colonia Centro, código postal 27000, Torreón, Coah.

Tercero.- Solicitar la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación en sesión celebrada el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Firman el Magistrado **Luis Carballo Balvanera**, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la licenciada **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 110744)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 492/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Antonio Tecocomulco Tres Cabezas, Municipio de Cuautepéc, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 492/97, que corresponde al expediente número 1458, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Antonio Tecocomulco Tres Cabezas", ubicado en el Municipio de Cuauhtepic, en el Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el doce de mayo del mismo año, se concedió al núcleo mencionado, por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,306-44-00 hectáreas, para beneficiar a 67 campesinos capacitados. Dicha resolución fue ejecutada parcialmente en 1,280-44-00 hectáreas, el diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

SEGUNDO.- Por escrito de dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, los vecinos del poblado "San Antonio Tecocomulco Tres Cabezas", solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado, primera ampliación de ejido, y señalaron como predios presuntamente afectables "los sobrantes de la Hacienda Santa Ana Chichicuauhtla y su anexo La Cuchilla y Rancho El Coyuco".

TERCERO.- El veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente con el número 1458.

La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico del Gobierno del Estado el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Ranulfo Lazcano G., Matías Jiménez Domínguez y Maximino Lechuga G. Matías Jiménez Domínguez y Maximino Lechuga Hernández, de acuerdo a lo solicitado por los propios promoventes.

CUARTO.- Para llevar a cabo la investigación sobre el aprovechamiento de los terrenos concedidos en dotación al núcleo solicitante, fue designado el ingeniero Rodolfo Monroy de la Torre, manifestando en su informe de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que aquéllos se encuentran total y debidamente explotados.

Los trabajos censales fueron realizados por Leobardo Guzmán Paredes y el resultado lo hizo saber el tres de marzo de mil novecientos ochenta: encontró ciento cuarenta y dos capacitados.

QUINTO.- Entrega de terrenos de la Laguna de Tecocomulco. "El 27 de junio de mil novecientos ochenta, la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos llevó a cabo la entrega provisional a la Secretaría de la Reforma Agraria, para cumplimentar el acuerdo de 22 de septiembre de 1943, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre del mismo año, de los terrenos que la Comisión Nacional de Irrigación, con motivo de la reducción parcial que llevó a cabo el vaso de la Laguna de Tecocomulco, que estaba comprendido dentro de la cota 2,515.70 y 2514.39 metros sobre el nivel del mar que quedaron al descubierto, señalando los mismos en el plano VM-A-H 0675 de marzo de 1980, elaborado por la Residencia de Aprovechamiento Hidráulicos de la Representación General en el Estado de Hidalgo y el Valle de México, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.."

SEXTO.- El dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen proponiendo negar la acción por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

El Gobernador de la entidad, emitió su mandamiento en iguales términos que la Comisión Agraria Mixta el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y la publicación de su mandamiento en el Periódico Oficial no obra en autos.

SEPTIMO.- El tres de julio de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario emitió su opinión en sentido positivo, proponiendo la afectación de 194-75-39 hectáreas que están en posesión de los solicitantes.

OCTAVO.- La Coordinación Agraria en el Estado de Hidalgo, comisionó al ingeniero Vicente David Olvera Villegas para que realizara los trabajos técnicos e informativos, mismos que rindió su informe el tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, manifestando:

"...que llevó a cabo el levantamiento topográfico y que llevó a cabo la localización de los terrenos en posesión de campesinos solicitantes de "Tecocomulco Tres Cabezas" contemplados estos terrenos dentro de las cotas 2,514.30 y 2515.70, el cual arrojó una superficie de 194-75-39.27 hectáreas, marcadas en el plano como polígono No. 11".

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo el veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro, del que se desprende que los expedientes de ampliación de ejido de los poblados "Tecocomulco", San Antonio Tecocomulco Tres Cabezas", ambos del Municipio de Cuauhtepic y Plutarco Elías Calles del Estado de Hidalgo, "...se giren instrucciones a la Coordinación Agraria del Estado para que comisione personal quien deberá notificar del procedimiento a los poseedores y presuntos propietarios de los terrenos rescatados a la "Laguna de Tecocomulco" localizados dentro de las cotas

2,515.70 y 2514.30 sobre el nivel del mar para el efecto de que se apersonen y presenten la documentación fehaciente que determine el sustento legal de sus posesiones o propiedades y formulen alegatos que estimen procedentes, para así estar en condiciones de continuar con el trámite de las acciones agrarias.

En acatamiento al acuerdo transcrito, la Coordinación Agraria comisionó al ingeniero Vicente David Olvera Villegas, quien los días 8, 9, 10, 25 y 26 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, notificó a las personas que menciona el citado acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, recabando las constancias correspondientes.

DECIMO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió su opinión en oficios 198991 y 202484 de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el sentido de que deberán realizarse trabajos técnicos e informativos complementarios, además describir la situación legal de los predios de las colonias "Tecocomulco y Cocinillas, cuyos títulos fueron expedidos dentro del vaso de la Laguna de Tecocomulco, y entre cotas 2515.70 y 2514.30 sobre el nivel del mar, sólo pueden ser nulificados y cancelados en los términos que dispone el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, y

"Por otra parte, los terrenos rescatados a la mencionada Laguna en cumplimiento al acuerdo de 22 de septiembre de 1943, no deben ser desincorporados del dominio público de la Nación toda vez que en el mismo acuerdo se dispuso que éstas eran para resolver el problema agrario de los poblados de "Tecocomulco", "San Antonio Tecocomulco Tres Cabezas" y "Plutarco Elías Calles (antes Santa Ana Chichicauautla)" de conformidad con las solicitudes que hubieran presentado con anterioridad a la publicación del citado Acuerdo".

DECIMO PRIMERO.- El cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la Dirección General de Procedimientos Agrarios emitió opinión en el sentido que: "... los lotes de las colonias Tecocomulco y Cocinillas, Municipio de Cuauhtepic y Apan, respectivamente, del Estado de Hidalgo, señalando que las superficies que amparan su titulaciones legales, no deberán ser afectadas para resolver las acciones de ampliación de ejido puesto que son independientes de cualquier acción ejidal".

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio No. 1300.715/0055 del doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, en cumplimiento al acuerdo de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de noviembre del mismo año, hizo entrega a esta Secretaría de los terrenos comprendidos dentro de las cotas 2,515.70 y 2514.30 sobre el nivel del mar que está delimitado por 86 monumentos y que fuera de la cota 25,1430 se delimita la zona federal según declaratoria de demarcación publicada en el **Diario Oficial de la Federación**; el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

DECIMO TERCERO.- En sesión plenaria de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al poblado de que se trata por concepto de ampliación de ejido una superficie de 197-75-39 hectáreas de terrenos propiedad de la Nación en posesión de los solicitantes.

DECIMO CUARTO.- Para el efecto de proceder a la elaboración del plano proyecto de localización respectivo, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó personal técnico para llevar a cabo tales trabajos técnicos e informativos complementarios, mismos que dieron como resultado de dicha localización una superficie de 262-89-55 hectáreas que se toman como definitivas.

Por auto de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 492/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad individual y colectiva de los solicitantes quedó plenamente comprobada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los campesinos capacitados los siguientes: 1.- Martín López Domínguez, 2.- Efraín López Romero, 3.- Salomón Muñoz Morales, 4.- J. Concepción Muñoz M., 5.- Julio Muñoz Muñoz, 6.- Marcelino Muñoz Muñoz, 7.- Apolinar Muñoz Muñoz, 8.- Rogaciano Muñoz Muñoz, 9.- Taurino Muñoz Muñoz, 10.- Benita Pérez viuda de Muñoz, 11.- Constantino Muñoz Pérez, 12.- Virgilio Muñoz Pérez, 13.- Filiberto Muñoz Morales, 14.- Martín Muñoz Gutiérrez, 15.- Manuel Pérez Ramírez, 16.- Bernardino Pérez Muñoz, 17.- Vicente Pérez Muñoz, 18.- Gelacio Pérez Castillo, 19.- Quirino López Domínguez, 20.- Pablo López Domínguez, 21.- Fermín López Domínguez, 22.- Gerónimo López Domínguez, 23.- Efraín López Romero, 24.- Evodio Muñoz Pérez, 25.- Maximino Lechuga Hernández, 26.- Arturo Lechuga Hernández, 27.-

Agustín Urbano Pérez, 28.- Alejandro Urbano Lechuga, 29.- Adolfo Gutiérrez Castelán, 30.- Alfonso García Lechuga, 31.- Ranulfo Lazcano González, 32.- Candelario Lazcano González, 33.- Margarito Lazcano Ortega, 34.- Reynaldo Domínguez L., 35.- Pedro Domínguez Lechuga, 36.- Ignacio Domínguez L., 37.- Ciro García Lechuga, 38.- Galdino Tapia González, 39.- Juan Jiménez Gutiérrez, 40.- Feliciano Domínguez Cerón, 41.- Benigno Luna Domínguez, 42.- Albino Luna Domínguez, 43.- Alberto Domínguez Lechuga, 44.- Herminio Tapia Vega, 45.- Francisco Tapia Hernández, 46.- Pablo Muñoz Domínguez, 47.- Victorino Muñoz Domínguez, 48.- Miguel Martínez Arteaga, 49.- José Luis Muñoz, 50.- Alberto Hernández Téllez, 51.- Antonia Hernández Téllez, 52.- Margarito Lazcano Ortega, 53.- Epifanio Hernández Pérez, 54.- Juan Hernández Pérez, 55.- Guillermo Hernández P., 56.- Juan Hernández Rosales, 57.- Bartolomé Adolfo Tapia H., 58.- Arnulfo Tapia Hernández, 59.- Bernardino Tapia Hernández, 60.- Ignacio Islas Ramírez, 61.- Benito Hernández, 62.- Damián Hernández A., 63.- Margarito Hernández M., 64.- Antonio Romero López, 65.- Filemón Romero, 66.- Jaime Tapia González, 67.- Marcial Gutiérrez G., 68.- Roberto Lazcano González, 69.- Paulino Lechuga Sánchez, 70.- Eligio García Lechuga, 71.- Silvino Lechuga García, 72.- Cipriano Ríos Olmedo, 73.- J. Isabel Carmona Pineda, 74.- Luisa Carmona Pineda, 75.- Victorino Carmona Pineda, 76.- Armando Carmona Pineda, 77.- Matías Jiménez Domínguez, 78.- Marcelino Jiménez D., 79.- Isaías Vega Domínguez, 80.- Casimiro Ramírez M., 81.- Alvaro Romero López, 82.- Santiago Tapia González, 83.- Tomás Cortés Olvera, 84.- Gregorio Tapia G., 85.- Cipriano Hernández P., 86.- Edmundo Hernández C., 87.- Manuel Hernández C., 88.- Justino Muñoz G., 89.- Salomé Muñoz G., 90.- Antonio Juárez Castelán, 91.- Esteban Juárez Castelán, 92.- Celestino Hernández M., 93.- Leonardo Muñoz Martínez, 94.- Salvador Tapia Ramírez, 95.- Silvestre Vega Jiménez, 96.- Maximino Hernández G., 97.- Marcelino Luna D., 98.- Clemente López D., 99.- Conrado Ortega P., 100.- Alfonso Leal Cortés, 101.- Emilio Muñoz Pérez, 102.- Ambrocio Muñoz S., 103.- Marcelino Muñoz G., 104.- Aarón Ríos Ortega, 105.- Javier Tapia González, 106.- Justino Cerón Cadena, 107.- José Juan Hernández P., 108.- Telésforo López O., 109.- Hipólito Leal Ortega, 110.- Braulio Muñoz Pérez, 111.- Agustina García Ruiz, 112.- Delfino Herrera C., 113.- Apolinar Sánchez O., 114.- Emeterio Muñoz M., 115.- Prisciliano Jardines, 116.- Ma. Guadalupe Muñoz Hernández, 117.- Tomás Herrera C., 118.- Felipe Domínguez L., 119.- Manuel Padilla Tapia, 120.- Quirino Tapia Ramírez, 121.- Aurelio López Domínguez, 122.- Noé López Domínguez, 123.- Rodrigo López Domínguez, 124.- Fernando López Domínguez, 125.- Domingo Hernández C., 126.- Nicolás Hernández L., 127.- Urbano Germán C., 128.- Salomón Muñoz Martínez, 129.- Valentín Martínez R., 130.- Bruno Hernández Hernández, 131.- Marcial Vega García, 132.- Alberto Pérez C., 133.- Enrique Jiménez Flores, 134.- Amalia Alvarez Tapia, 135.- Amado Hernández M., 136.- Gabino Vargas Hernández, 137.- Lorenzo Islas, 138.- Julio López Lozada, 139.- Gumaro López Lozada, 140.- Cándido Sánchez C., 141.- Ezequiel Ruiz Franco y 142.- Juan López M.

TERCERO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado satisfecho, justo porque de autos aparece que los campesinos solicitantes han explotado debidamente sus tierras y requieren de más extensión para satisfacer las necesidades actuales del grupo.

CUARTO.- Las actuaciones que se consignan en el expediente han sido legalmente desarrolladas, ajustándose aquéllas a lo dispuesto en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 300, 304 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- De las constancias que obran en el expediente que ahora se analiza, son de importancia medular los trabajos técnicos informativos y las opiniones de las direcciones que en el cuerpo del presente proyecto se transcriben.

En esa virtud y para arribar al objetivo buscado es necesario atender a: 1) La declaratoria de doce de enero de mil novecientos veintinueve publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de febrero siguiente, mediante la cual la extinta Secretaría de Agricultura y Fomento determinó con base en el artículo 27 Constitucional, como propiedad nacional la laguna de Tecocomulco en el Estado de Hidalgo, por considerarla de formación natural especificando la superficie cubierta por las aguas en una cobertura aproximada 1,769-00-00 (mil setecientos sesenta y nueve hectáreas).

La propia Secretaría de Agricultura y Fomento, el veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictó acuerdo mediante el cual ordena la reducción del vaso de la referida laguna de Tecocomulco, mediante la desecación artificial de algunas partes: tal, con el único objetivo de que las tierras rescatadas a las aguas sirvieron a las colonias Tecocomulco y Cocinillas, atendiendo siempre a la superficie que le perteneciera de acuerdo a sus títulos de propiedad, en el entendido de que a sendas colonias les había cubierto el agua parte de su superficie. Así las cosas, la superficie sobrante después de la desecación artificial de la laguna, se aplicaría a beneficio de los poblados "Tecocomulco" "San Antonio Tecocomulco Tres Cabezas" y "Plutarco Elías Calles", de acuerdo a las solicitudes presentadas con antelación a la fecha de publicación del acuerdo en comento.

Ahora bien, todas las documentales que obran en el expediente ("instrumental de actuaciones" es el enunciado que ocupa la Ley al referirse a todo lo asentado en el desarrollo de un proceso), tiene como

fundamental cometido -en la especie-, llevamos a encontrar la solución a la petición de los ejidatarios accionantes de su ampliación.

Pues bien, todas las constancias que obran dentro del expediente, valoradas a la luz del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, nos llevan a afirmar que la superficie total de 262-89-55 (doscientas sesenta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas), que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de Reforma Agraria el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta, fue para satisfacer las necesidades del grupo solicitante, quienes en la actualidad se encuentran en posesión de aquella superficie, por lo mismo, es procedente dejar sin efectos jurídicos el dictamen de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el cual se había propuesto conceder al poblado de "San Antonio Tecocomulco Tres Cabezas" por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 194-75-39 (ciento noventa y cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas) de terrenos propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En tales condiciones, es oportuno enfatizar que, atendiendo al oficio No. BOO-715/0055 de doce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en el que el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, dando cumplimiento al acuerdo del veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de noviembre del mismo año, hizo entrega a la Secretaría de la Reforma Agraria de los terrenos comprendidos dentro de la "COTAS" ("número que en los planos y mapas se indica la altura a que se halla un punto sobre el nivel del mar". LAROUSE) 2,515.70 y 2,514.030 sobre el nivel del mar, este Tribunal Superior aprecia que es legítimo y jurídico conceder al poblado solicitante, la dotación de 262-89-55 (doscientas sesenta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas), por concepto de primera ampliación de ejido.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43, 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "San Antonio Tecocomulco Tres Cabezas", Municipio de Cuautepéc, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior de una superficie de 262-89-55 (doscientas sesenta y dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas), que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 204 en relación con el 251 interpretado a contrario sensu, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, según ha quedado asentado en el razonamiento del considerando quinto de esta sentencia; debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de ciento cuarenta y dos capacitados cuyos nombres se consignan en el considerando segundo, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, medularmente en cuanto al sentido de esta resolución.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 380/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará San Antonio, Municipio de Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 380/97, que corresponde al expediente número 4210, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, un grupo de campesinos que dijeron radicar en el poblado denominado "San Antonio", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, señalando como predios presuntamente afectables, en donde pueda crearse dicho centro, según trabajos que realice la propia Secretaría de la Reforma Agraria, dentro del municipio y estado citados; expresando su conformidad, si es el caso, para trasladarse y arraigarse en el sitio donde se establezca el nuevo centro de población.

SEGUNDO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, a través de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente respectivo registrándolo con el número 4210, publicándose la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el siete de septiembre y el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Antonio Delgado Román, Felizardo Cuen Contreras y Francisco García Hernández, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, considerando el acta de asamblea general extraordinaria del cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO.- La investigación de capacidad individual y colectiva, se llevó a cabo por la Delegación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionando al licenciado Abel Sánchez Gracia, levantando acta el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, de la que se desprende que se encontraron treinta campesinos, quienes ratificaron su conformidad de trasladarse al lugar donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal, desprendiéndose que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Los trabajos técnicos e informativos se estimaron innecesarios, toda vez que los terrenos susceptibles de afectación fueron adquiridos por el Gobierno del Estado en el Marco del Programa Agrario Integral de Sonora, por lo que únicamente se realizó el levantamiento topográfico, mismo que arrojó una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), de las que 110-00-00 (ciento diez hectáreas) son de riego y 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) de agostadero, que corresponden a los lotes números 29, 44 fracciones Norte y Sur; lotes números 21, 27, 28 y 45, ubicados en la colonia Agrícola Cuauhtémoc, en la Región de Sonoyta, Sonora.

Al respecto, obra en autos a fojas 32 del legajo IV, el Contrato de Promesa de Compraventa, realizado entre los señores promitentes vendedores Javier Ayala Gómez, por su propio derecho y como apoderado legal de Carlota Haydeé García Ortiz, Jorge García Ortiz, Jorge Martínez Niegla, María Zarina García Ortiz y Teresa Ortiz Gortari viuda de García, así como por su propio derecho y propietarios Baudelio García Soto, Martha Gloria Romo, Francisco Rubén Paz Peraza, José Francisco Romo Paz, Lily Valenzuela de Romo y José Fernando García Soto, y como promitentes compradores el licenciado Armando Salvador Rico Preciado, Delegado Agrario en el Estado de Sonora; licenciado Víctor Manuel Estrella Valenzuela, Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, y el licenciado Carlos Jesús Ramos Bours, Coordinador de Compras del Programa Agrario Integral del Estado de Sonora, por medio del cual Javier Ayala Gómez, Baudelio, García Soto, Carlota Haydeé García Ortiz, Jorge Martínez Niegla, María Sarina García Ortiz, Teresa Ortiz Gortari viuda de García, Martha Gloria Romo, Francisco Rubén Paz Peraza, José Francisco Romo Paz y José Fernando García Soto, prometen vender una superficie rústica comprendida por los lotes números 29, fracción Norte del lote número 44, fracción Sur del lote número 44, lote número 21, lote número 27, lote número 28 y lote número 45, todos de la colonia Agrícola Cuauhtémoc, del Distrito de Colonización de Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Región de Sonoyta Sonora, con una superficie total de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para que en su oportunidad, la Secretaría de la Reforma Agraria resuelva problemas agrarios. De la misma forma obran en autos diversos recibos de pago, por la cantidad de \$123'000,000.00 (ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), que recibieron los promitentes compradores, precio pactado por la operación que se describe.

QUINTO.- Obra en autos, foja 12 del legajo IV, acta de entrega precaria al grupo solicitante de la superficie correspondiente al predio denominado "Fracción Sur Lotes 21, 27, 28, 29 y 44, Fracción Norte y Sur Lote 45", colonia Cuauhtémoc, ubicado en el Municipio de Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco) del Estado de Sonora.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Sonora, emitió mandamiento en sentido positivo, por oficio número 523, del veinticinco de abril de mil novecientos noventa. A su vez, la Comisión Agraria Mixta, manifestó su opinión en sentido positivo, según oficio número 844, del diecisiete de abril de mil novecientos noventa.

SEPTIMO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, por medio de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, elaboró, el trece de septiembre de mil novecientos noventa, proyecto relativo a esta acción agraria, proponiendo conceder al núcleo solicitante una superficie total de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), de las cuales 110-00-00 (ciento diez hectáreas) son de riego y 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), de agostadero de buena calidad, superficie ubicada en el predio denominado "Fracción Sur Lotes 21, 27, 28, 29 y 44, Fracción Norte y Sur Lote 45", colonia Cuauhtémoc del Municipio de Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco) del Estado de Sonora, terrenos propiedad de esta entidad federativa, para beneficiar a 30 (treinta) campesinos que resultaron con capacidad agraria, comprometiéndose a explotarlas en forma colectiva, reservándose el área necesaria para la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Zona Urbana, cumpliendo así lo señalado en los numerales 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- Obra en autos dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, en el que considera procedente la acción agraria que se resuelve, en los mismos términos propuestos.

De la misma forma, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen positivo el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, dejando sin efectos el anterior y declarando procedente la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal, proponiendo conceder la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), de las cuales 110-00-00 (ciento diez hectáreas) son de riego y 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) son de agostadero, para beneficiar a 30 (treinta) campesinos capacitados.

NOVENO.- Por auto de fechas siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de nuevo centro de población ejidal, registrándose bajo el número 380/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria individual y colectiva de los solicitantes quedó plenamente comprobada, conforme a lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al considerarse a 30 (treinta) campesinos capacitados cuyos nombres son los siguientes: 1.- Francisco García Hernández, 2.- Andrés Solís Chaires, 3.- José María Delgado Román, 4.- Gerardo Cuén Contreras, 5.- José Grajeda Guerrero, 6.- Juan García García, 7.- Trinidad Encinas Arballo, 8.- Antonio Delgado Román, 9.- Agapito Rosales Acosta, 10.- Gildardo Encinas Arbayo, 11.- Feliciano Cuen Contreras, 12.- Juan Lozoya Zavala, 13.- José Francisco Alvarez Luna, 14.- Felizardo Cuen Contreras, 15.- Juan José Camacho Valenzuela, 16.- Bruno Camacho Valenzuela, 17.- Julio Juárez Wilson, 18.- José Guadalupe Camacho V., 19.- Manuel Alvarez Luna, 20.- Alberto Araujo Velázquez, 21.- Arnulfo Juárez Wilson, 22.- Manuel Ricardo Toledo E., 23.- José Mares Cano, 24.- Juan García Mercado, 25.- Anselmo Cuén Contreras, 26.- José Cruz Compean R., 27.- Carlos Molina Valenzuela, 28.- Felizardo M. García Mercado, 29.- David Quiroz Aguilar y 30.- Antonio Medina Hurtado.

TERCERO.- Se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 322 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que se solicitó tanto la opinión del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, como de la Comisión Agraria Mixta, las que fueron emitidas los días 25 (veinticinco) y 17 (diecisiete) de abril de 1900 (mil novecientos noventa), respectivamente, ambas en sentido positivo para la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa. Por lo que hace a la notificación a los propietarios, éstas no se realizaron por tratarse de terrenos propiedad del Gobierno del Estado, en cuanto a las notificaciones a los solicitantes, éstas tampoco se realizaron, ya que éstos vienen poseyendo los terrenos de forma precaria, tal y como se desprende del acta de quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

CUARTO.- De lo anteriormente relacionado se desprende que la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), es afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ser propiedad de la Federación, considerando que obran en autos copias simples del contrato de compraventa, así como diversos recibos de pago firmados por los vendedores, lo que forma a este juzgador, una presunción de que efectivamente la superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), fue vendida al Gobierno del Estado; las probanzas anteriores que se valoran en términos de los artículos 203 y 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, concatenarse con el acta de posesión virtual de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y ocho, la que se traduce en

documento público y hace prueba plena en términos del artículo 202 del cuerpo de ley antes referido, así como de la inexistencia de prueba alguna en contrario, así como que los originales propietarios, no manifestaron interés en cuanto al destino de esas tierras, se concluye que las mismas son afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con lo que se beneficiará al grupo solicitante, creándose el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Sonora, para beneficiar a 30 (treinta) campesinos que resultaron capacitados, según el levantamiento censal que obra en autos. Esta propiedad pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Obra en autos acuerdo del Consejero Agrario del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobando el Plano Proyecto de Ejecución, sobre la superficie puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, a que nos hemos referido en los apartados anteriores.

SEXTO.- Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de los nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo y demás necesarios, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública; de Salud; de Reforma Agraria, así como los Bancos Nacional de Crédito Rural; Nacional de Obras y Servicios Públicos, además de la Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal, que se denominará "San Antonio", Municipio de Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), de las cuales 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de riego y 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) son de calidad de agostadero, tomadas íntegramente del predio denominado "Fracción Sur Lotes 21, 27, 28, 29 y 44, Fracción Norte y Sur Lote 45", colonia Cuauhtémoc, ubicado en el Municipio de Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora, terrenos propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 30 (treinta) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria. Asimismo, se le dota al nuevo centro de población ejidal de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente para las 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de riego referidas.

TERCERO.- Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de los nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo y demás necesarias, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales: Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública; de Salud; de la Reforma Agraria, así como los Bancos Nacional de Crédito Rural, Nacional de Obras y Servicios Públicos, además de la Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el

Registro Público de la Propiedad correspondiente y procedáse a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así fue resuelto por unanimidad de votos de los Magistrados que forman el Pleno de este Tribunal, licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, Presidente, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Numerarios, y Carmen Laura López Almaraz, Supernumerario, siendo Ponente esta última, y Secretario de Estudio y Cuenta, el licenciado Eduardo Edmundo Rocha Caballero, firmando los Magistrados con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 578/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos radicados en el Campo 77, que de constituirse se denominará 22 de Julio, Municipio de BÁCUM, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 578/97, que corresponde al expediente 1369, relativo a la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "22 de Julio", Municipio de BÁCUM, Estado de Sonora, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete un grupo de campesinos radicados en el lugar denominado "Campo 77", Municipio de BÁCUM, Estado de Sonora, solicitaron al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "22 de Julio" y que se ubicará en el Municipio y Estado antes referidos (fojas 50 y 51 del legajo I).

SEGUNDO.- El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente de la acción agraria que se resuelve, registrándolo bajo el expediente 1369.

La referida petición, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de julio de mil novecientos ochenta y siete, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho (fojas de la 48 a la 53 del legajo II).

El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete se expidieron los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, quedando integrado por Ramón Galaviz Rábago, José Francisco López y Guadalupe Escalante Valenzuela, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente (foja de la 71 a la 73 del legajo I).

TERCERO.- Con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y siete, se rindió el informe relativo a los trabajos de investigación de capacidad agraria, advirtiéndose del acta formulada el ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, que se obtuvo un total de cincuenta (50) campesinos capacitados (fojas de la 120 a la 140 del legajo I).

CUARTO.- Con motivo del Programa Agrario Integral del Estado de Sonora, el Gobierno de la entidad, adquirió los terrenos materia de afectación en esta sentencia, por lo cual, se estimó innecesario la práctica de trabajos técnicos e informativos, realizándose únicamente el levantamiento topográfico misma que arrojó una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, correspondientes a la manzana 1617 (mil seiscientos diecisiete) del Valle del "Yaqui", con las colindancias siguientes: al Norte con el Dren fracción lotes 16, 17, 18, 9 y 10; al Sur calle 16 y ejido, "Enrique Landa", al Este con calle 15 y ejido "La Tina"; y al Oeste con los lotes 25 y 35 propiedad de Ricardo Topete Polín, mismo que se ubica dentro del Distrito de Riego número 38 del Valle del Yaqui, Municipio de BÁCUM, Estado de Sonora, para satisfacer necesidades agrarias del grupo gestor, lo que se informó a la Secretaría de la Reforma Agraria.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de la Reforma Agraria, intervino entregando el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en forma precaria a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, a través del Comité Particular Ejecutivo, quienes a nombre y representación de los solicitantes aceptaron y recibieron, comprometiéndose a explotarla en forma colectiva, según acta de entrega que aparece de la foja 16 a la 18 del legajo I.

QUINTO.- Mediante oficio 843 del diecisiete de abril de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta, emitió su opinión expresando que no existe inconveniente alguno para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata (foja 14 del legajo I).

SEXTO.- Obra en autos el antecedente, que en términos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó la opinión al Gobernador del Estado, quien mediante oficio 521 del veinticinco de abril de mil novecientos noventa, la emitió en sentido favorable para la creación del nuevo centro de población, en la superficie que tienen en posesión el grupo gestor.

SEPTIMO.- Por su parte, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, el catorce de agosto de mil novecientos noventa, formuló su dictamen proponiendo conceder la superficie entregada en forma precaria a los peticionarios del nuevo centro de población ejidal de que se trata (fojas de la 1 a la 27 del legajo II).

OCTAVO.- A efecto de integrar debidamente el expediente de la acción agraria que se resuelve, se requirió la documentación que ampara la adquisición del predio en estudio por parte del Gobierno del Estado, constando a fojas de la 25 a la 37, copias certificadas del contrato de promesa de compra del veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho celebrado por Manuel Coronado Soto por su propio derecho y en representación de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "Ing. Soto Galindo" y por otra parte, por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Subsecretario de Asuntos Agrarios dependiente del Gobierno del Estado y el Coordinador de Compras del Programa Agrario Integral del Estado de Sonora; así como de diversos cheques de la tesorería del Gobierno del Estado, recibidos por el promitente Manuel Coronado Soto, cubriendo el precio pactado por tal adquisición, como se desprende de la leyenda asentada en el recibo que consta a foja 28 de autos.

Es de señalar que del propio contrato se desprende que el predio materia de la transacción fue adquirido mediante escritura pública número 2087, volumen 37, pasada ante la fe del Notario Público número 15, de Ciudad Obregón, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 61839, Sección I, volumen 171 del siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; quedando inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el número 388-8769/85, volumen 701, el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

NOVENO.- Aparecen en el sumario los dictámenes positivos aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario el veintiséis de septiembre y trece de diciembre de mil novecientos noventa, y el aprobado en el mismo sentido, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, que deja sin efectos los anteriores; así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO.- Por auto de diez de julio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 578/97; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias de autos, se estima que en la especie cumple con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 244 de la Ley Agraria, toda vez que las necesidades del grupo solicitante no pueden satisfacerse por los procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejido, o de acomodo en otros ejidos, quienes además expresaron su conformidad para trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

TERCERO.- Se considera que se encuentra debidamente acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, en términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la existencia de (50) cincuenta campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1.- Ramón Galaviz Rábago, 2.- José Franco López, 3.- Guadalupe Escalante V., 4.- Juan Valenzuela L., 5.- José A. Buitimea R., 6.- Teodoro López Gutiérrez, 7.- Preciliano Osuna C., 8.- Rosalino Sanabas Corral, 9.- Armando Anaya G., 10.- Pedro Rivas S., 11.- Juan Diego Galaviz R., 12.- Celso Valenzuela D., 13.- Francisco Valenzuela D., 14.- Jesús A. Ochoa M., 15.- Raymundo Valenzuela L., 16.- Reynaldo Siari Galaviz, 17.- Norberto Valencia Escalante, 18.- Juan López Jiménez, 19.- José Luis Maldonado R., 20.- Leobardo Dorame Pérez, 21.- Joaquín Cota L., 22.- Sergio López M., 23.- Luis Alberto Cruz R., 24.- Guillermo Vázquez L., 25.- Jesús Leyva Valenzuela, 26.- Efraín Zamorano R., 27.- Eduardo Cota L., 28.- Epifania Valenzuela B., 29.- Gilberto Dorame P., 30.- Marco A. Mendoza F., 31.- Roberto Rábago B., 32.- Miguel Valenzuela D., 33.- Antonio Urquidez R., 34.- Arsenio Matus M., 35.- Jesús G. Galaviz, 36.- Porfirio Cruz Ochoa, 37.- Miguel Cota Loya, 38.- Preciliano Rábago B., 39.- Epifanio Rábago B., 40.- Marcelino Rábago B., 41.- Pablo Burboa S., 42.- Federico Escalante V., 43.- Cruz Félix H., 44.- Gregorio Ochoa A.,

45.- Rufino Martínez H., 46.- Francisco J. Sairi G., 47.- Gilberto Rábago B., 48.- David Matus L., 49.- Honorio Franco L. y 50.- Pedro Ortiz M.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento, debe señalarse que se cumplieron las formalidades esenciales previstas en los numerales 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 333 de la ley invocada, aplicable en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- Del análisis efectuado a las diversas constancias que obran en autos, se advierte que para el presente caso existen 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, que resultan afectables beneficiar al grupo solicitante.

En efecto, como se desprende de los antecedentes el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, Manuel Coronado Soto, por su propio derecho y como representante legal de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, "Ing. Soto Galindo", celebró contrato de promesa de compraventa con funcionarios del Gobierno del Estado de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Gobierno del Estado de Sonora, en relación a la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, ubicadas en la manzana 1617 del Valle del Yaqui, de Ciudad Obregón, Sonora, advirtiéndose del mismo el antecedente registral de que el mismo fue a su vez adquirido mediante escritura pública número 2087, volumen 37, pasada ante la fe del Notario Público número 15, de Ciudad Obregón, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 61839, Sección I, volumen 171 del siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco; según copia certificada de dicho documento que aparece en la foja 37 del legajo I, y si bien no consta en autos la documentación relativa a la escrituración del contrato definitivo de ese acto de compraventa, lo cierto es, que al haberse cubierto el precio pactado de tal inmueble, como se desprende de las copias certificadas de los cheques, recibidos por el promitente vendedor, documentos todos a los que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 197, 203, 204 y 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, este acto jurídico resulta perfecto y legal, ya que es de explorado derecho que habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de la cosa o de un derecho y la otra se obligue a pagar por ello un precio en dinero, estatuyéndose por regla general que la venta es perfecta y obligatoria para las partes, cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho; en esa tesitura se puede establecer que el predio en estudio, es de la legítima propiedad, del Gobierno del Estado de Sonora, y por lo tanto resulta afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente, aunado al hecho de que dicho grupo se encuentra en posesión del inmueble según acta de entrega precaria del veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

SEXTO.- Por lo anterior, es procedente conceder al grupo solicitante para la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "22 de Julio", y se ubicará en el Municipio de Bácum, Estado de Sonora, una superficie total de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, ubicadas en la manzana 1617 del Valle del "Yaqui", propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de las cuales se deberán de excluir las obras de infraestructura hidráulica que se encuentren operando en la misma y que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los (50) cincuenta campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Asimismo, es de dotarse al poblado de que se trata, con los volúmenes de aguas necesarios y suficientes para el riego de las 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), referidas en el punto anterior, de acuerdo a las modalidades que fija la Ley de Aguas Nacionales y las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

SEPTIMO.- En la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro de su constitución y para que cuente con las obras de infraestructura económica, la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Nacional de Agua, Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria y Servicios Públicos y el Gobierno del Estado de Sonora, de acuerdo con lo establecido por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos radicados en el Campo 77, Municipio de BÁCUM, Estado de Sonora, que se denominará "22 de Julio", del mismo Municipio y Estado.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior con 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de riego, ubicadas en la manzana 1617 del Valle del "Yaqui", propiedad del Gobierno de Sonora, afectables de acuerdo al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (50) cincuenta campesinos beneficiados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Se dota al poblado en estudio, con los volúmenes de agua necesarios y suficientes para el riego de las 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), de acuerdo a las modalidades que fija la Ley de Aguas Nacionales y las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación y anotaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad y Servicios Públicos; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado José Juan Cortés Martínez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 384/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Mercedes Isidoro, Municipio de Simojovel, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 384/97, que corresponde al expediente 2004-D, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Mercedes Isidoro", del Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, presentó, solicitud de dotación de tierras ante el Gobernador del Estado de Chiapas, para satisfacer sus necesidades agrarias, sin señalar predios de probable afectación.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número 2004-D.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Juan Hernández Díaz, Lucas Díaz López y Pascual Díaz López, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos el once de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

CUARTO.- La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en el tomo LXXVIII, número 22.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio 2540 de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, designó a Alberto Lara Ramírez, a efecto de que realizara la investigación sobre la existencia del poblado, trabajos censales y trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos, señalando que en el lugar donde está ubicado el poblado, la topografía es accidentada la tierra de labor se encuentra en las faldas de los cerros, la principal producción a que se dedican es el maíz, frijol, café y tabaco, encontrándose establecido el poblado en ese lugar desde hacer más de seis meses, respecto a los trabajos censales, informó que localizó a cuarenta y seis campesinos capacitados en materia agraria; habiendo señalando que dentro del radio legal de afectación, localizó diversos predios respecto de los cuales aportó superficie, calidad, propietarios, tipo de explotación, debidamente explotados en la agricultura y ganadería, con las superficies delimitadas e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, los cuales consideró inafectables, dentro de los cuales destacan los siguientes:

Predio "La Ilusión", propiedad de Gloria Lara de Vázquez, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 63, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 60, de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, predio que se encontró dedicado al cultivo de café.

Finca "Mercedes Isidoro", propiedad de Raymunda Navarro de Mijares, con superficie de 151-20-00 (ciento cincuenta y un hectáreas, veinte áreas) de agostadero amparado con la escritura pública 21, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 50, de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, predio que se encontró dedicado al cultivo de café.

Finca "El Carnito Buenavista", propiedad de Perfecto Gutiérrez y Virginia Malesnado, con superficie de 184-04-64 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 14, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 23, de quince de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, predio que se encontró dedicado al cultivo de café.

Finca "Santa Elena", propiedad de Arturo Bonifas Carpio, con superficie de 134-46-58 (ciento treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 15, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 3, de veintitrés de febrero de mil novecientos veintiuno, predio que se encontró dedicado al cultivo de café.

Finca "Virginia", propiedad de Teofilia Díaz Penagos, con superficie de 239-46-58 (doscientas treinta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública 11, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 11, de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, predio que se encontró dedicado al cultivo de café.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho, emitió dictamen negando la dotación de tierras, por no existir predios susceptibles de afectación, dentro del radio legal de afectación.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Chiapas, el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, emitió su mandamiento, confirmando en todos sus términos el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

El citado mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

OCTAVO.- La Delegación Agraria en el Estado, emitió opinión por oficio sin fecha, en el sentido de confirmar el mandamiento gubernamental.

NOVENO.- Remitido el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, este emitió acuerdo el veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ordenando se efectuaran trabajos técnicos informativos complementarios, por lo que, la Delegación Agraria en el Estado, por oficio 8113, de siete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó al ingeniero José Inés Marín López, quien rindió su informe el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, señalando que dentro del radio legal de afectación localizó los ejidos definitivos "La Pimienta", "Rivera Galeana", "Cálido", "Yuquin", "Chabajebal" y que investigó diversos predios, los cuales encontró debidamente explotados por sus propietarios en la agricultura, ganadería, debidamente delimitado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los cuales destacan los siguientes:

Predio "Concepción Tuilho", propiedad de Teresa Penagos de Rodríguez, con superficie de 199-41-89 (ciento noventa y nueve hectáreas, cuarenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas) de agostadero, amparada con la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 15, de la sección primera, del doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, predio que se encontró dedicado al cultivo de maíz, café, frijol y árboles frutales.

Predio "El "Rosario", propiedad de Maricela Marina de Hidalgo, con superficie de 216-51-08 (doscientas dieciséis hectáreas, cincuenta y un áreas, ocho centiáreas) de agostadero, amparada con la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 18, de la sección primera, del siete de marzo de mil novecientos setenta y siete, predio que se encontró dedicado a la explotación ganadera, habiéndose localizado diez cabezas de ganado.

Predio "El Carmito Buenavista", propiedad de Gonzalo Zúñiga Ramírez, con superficie de 184-04-64 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro áreas, sesenta y cuatro centiárea) de agostadero, amparada con la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 66, de la sección primera, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, predio que se encontró dedicado al cultivo de maíz, frijol y café.

Predio "San Felipe", propiedad de Bersain y Gioberty Flores Ansures, con superficie de 103-35-43 (ciento tres hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y tres centiáreas) de agostadero, amparado con la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 8, de la sección primera, de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, predio que se encontró dedicado al cultivo de maíz, frijol y café.

Predio "Jesús María", propiedad de Francisco Cruz Valdez, con superficie de 142-50-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, amparado con la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 81, de la sección primera, de doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, predio que se encontró dedicado al cultivo de maíz, frijol y café.

Predio "Santa Cruz", propiedad de Jesús Urbina, con superficie de 37-00-00 (treinta y siete hectáreas) de agostadero, amparada con la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 3, de la sección cuarta, de seis de mayo de mil novecientos setenta y dos, predio que se encontró dedicado al cultivo de maíz, frijol y café.

DECIMO.- La Comisión Federal de Electricidad, al haber comprobado que las actividades del grupo solicitante son las labores del campo, y con la finalidad de incrementar la producción en la región: apoyados con créditos canalizados a través de la banca oficial, organizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, y asesorado técnicamente por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria y Recursos Hidráulicos, adquirió por convenio celebrado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, la superficie total de 215-66-58 (doscientos quince hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, de los siguientes predios: "Mercedes Isidoro", ubicado en el Municipio de Simojovel, Chiapas, propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Mercedes Isidoro, representada por Andrés Díaz Díaz, Antonio Ruiz Díaz y Antonio Díaz Díaz, con superficie de 151-20-00 (ciento cincuenta y un hectáreas, veinte áreas) de temporal y agostadero, amparada con la escritura pública número 1336, pasada ante la fe del notario público número 15 licenciado Jaime Ruiz León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 7 del libro original de la sección primera, del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos; y "Querétaro", ubicado en el Municipio de Simojovel, Chiapas, propiedad de Jorge Rico Morales y Aurora Morales de Rico, con superficie de 64-46-58 (sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, amparada con la escritura pública número 35, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, en el libro original de la sección primera, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete; predios que de conformidad con el avalúo que emitió la Comisión Nacional de Avalúos y Bienes Nacionales, se les asignó un valor de:

Predio "Mercedes Isidoro", \$453,600.00 (cuatrocientos cincuenta y tres mil, seiscientos 00/100 Moneda Nacional).

Predio "Querétaro", \$445'725,960.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones, setecientos veinticinco mil, novecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Predios que fueron puestas a disposición del Gobierno Federal, para satisfacer las necesidades agrarias, del grupo promovente.

DECIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en el Estado, el doce de julio de mil novecientos noventa y uno, realizó la entrega precaria de la superficie correspondiente a los predios "Mercedes Isidoro" y "Querétaro", adquirida por la Comisión Federal de Electricidad.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, emitió opinión en el sentido de considerar procedente a compra de los predios:

"Santa Isabel", con superficie de 102-30-00 (ciento dos hectáreas, treinta áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, propiedad de Vicente Solís Cervantes, Juan Carlos, Julio César y Rocío Solís Albores, amparado con la escritura pública 6837, de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtla

Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 1374, de la sección primera, en el libro 6, tomo I, de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

"La Herradura", con superficie de 162-80-00 (ciento sesenta dos hectáreas, ochenta áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Ocozacoautla, Chiapas, propiedad de Julio César Chanona Arrujo, Salvador Soto de la Torre, David Solís García, Jorge Alberto Castellanos Gómez, María Elena Gómez Córdova y Ricardo Martínez González, amparado con la escritura pública número 6836, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 1088, de la sección primera, en el libro 5, tomo II, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

"La Esperanza", con superficie de 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Ocozacoautla, Chiapas, propiedad de Mario Mancilla Sol, Mario Antonio Mancilla Mancilla, Francisco Aguilera Gómez, Juana Angela Solís viuda de Rashid y Roberto Andrés Gálvez Gamboa, amparado con la escritura pública número 6835, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 1373, de la sección primera, en el libro 6, tomo I, de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

DECIMO TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, el primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, celebró convenio, para adquirir los predios denominados "Santa Isabel", con superficie de 102-30-00 (ciento dos hectáreas, treinta áreas) de temporal y agostadero, "La Herradura", con superficie de 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de temporal y agostadero y "La Esperanza", con superficie de 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de temporal y agostadero; predios que de conformidad con el avalúo que emitió la Comisión Nacional de Avalúos y Bienes Nacionales, se les asignó un valor de:

Predio "Santa Isabel", \$801,730.00 (ochocientos un mil, setecientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Predio "La Herradura", \$420,060.00 (cuatrocientos veinte mil, sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Predio "La Esperanza", \$430,660.00 (cuatrocientos treinta mil, seiscientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Predios que fueron puestos, a disposición del Gobierno Federal, para satisfacer las necesidades agrarias, del poblado "Mercedes Isidoro", Municipio de Simojovel, Chiapas.

DECIMO CUARTO.- La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, llevó a cabo la entrega precaria al grupo promovente, de los predios "Santa Isabel", "La Herradura" y "La Esperanza", adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, con una superficie total de \$427-90-00 (cuatrocientas veintisiete hectáreas, noventa áreas) de temporal y agostadero.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, aprobó dictamen en sentido positivo.

DECIMO SEXTO.- Por auto, de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente, en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 384/97 habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras ha quedado demostrado de conformidad con lo establecido en los artículos 195, 196, fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia del poblado con seis meses anteriores a la fecha de la solicitud respectiva, y habiendo resultado cuarenta y seis campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Pascual Díaz Díaz, 2.- Lucas Gómez Here, 3.- Diego Gómez Gómez, 4.- Manuel Díaz López, 5.- Andrés Díaz López, 6.- Sebastián Díaz Gómez, 7.- Pascual Díaz Gómez, 8.- Miguel Gómez Gómez, 9.- Andrés Ruiz López, 10.- Manuel Díaz Díaz, 11.- Sebastián Pérez Ruiz, 12.- Andrés Pérez López, 13.- Miguel Pérez Gómez, 14.- Andrés Pérez Pérez, 15.- Andrés Díaz Gómez, 16.- Lucas Díaz López, 17.- Antonio Pérez Gómez, 18.- Andrés Gómez Ruiz, 19.- Marcos Ruiz López, 20.- Antonio Díaz López, 21.- Miguel Díaz Gómez, 22.- Lorenzo Díaz Hernández, 23.- Manuel Pérez Ruiz, 24.- Bartolo Díaz Díaz, 25.- Miguel Díaz Díaz, 26.- Juan Díaz Díaz, 27.- Andrés Díaz Segundo, 28.- Manuel Díaz González, 29.- Pascual Hernández Ruiz, 30.- Antonio Ruiz Díaz, 31.- Pascual

Gómez Pérez, 32.- Andrés Gómez Pérez, 33.- Andrés Díaz Díaz, 34.- Antonio Díaz Díaz, 35.- Juan Hernández Díaz, 36.- Antonio González G., 37.- Juan Díaz Díaz, 38.- Pascual Díaz Gómez, 39.- Marcelino Hernández Díaz, 40.- Isidro Gómez Pérez, 41.- Marcos Ruiz Ruiz, 42.- Isidro Pérez Pérez, 43.- Manuel Gómez Ruiz, 44.- Lorenzo Ruiz Gómez, 45.- Pascual Pérez Díaz, 46.- Francisco Pérez López.

TERCERO.- Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones que la Ley Federal de Reforma Agraria establece en los artículos 272, 273, 275, 286, 288, 291, 292, 304 y demás relativos habiéndose respetado las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Del análisis realizado a los trabajos técnicos e informativos que obran en el expediente, se llegó al conocimiento, que dentro del radio legal del núcleo gestor se localizaron los ejidos definitivos "La Pimienta", "Rivera Galeana", "Cálido", "Yuquin" y "Chabajebal", así como diversos predios de propiedad particular, los cuales por su extensión, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad, resultan inafectables para la presente acción agraria, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De las constancias que integran el expediente en estudio, se conoce que la Comisión Federal de Electricidad, por convenio celebrado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, adquirió los predios "Mercedes Isidoro", ubicado en el Municipio de Simojovel, Chiapas, propiedad de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Mercedes Isidoro, representada por Andrés Díaz Díaz, Antonio Ruiz Díaz y Antonio Díaz, Díaz, con superficie de 151-20-00 (ciento cincuenta y un hectáreas, veinte áreas) de temporal y agostadero, amparado con la escritura pública número 1336, pasada ante la fe del notario público número 15 licenciado Jaime Ruiz León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, bajo el número 7 del libro original de la sección primera, del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos; y "Querétaro", ubicado en el Municipio de Simojovel, Chiapas, propiedad de Jorge Rico Morales y Aurora Morales de Rico, con superficie de 64-46-58 (sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, amparada con la escritura pública número 35, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Simojovel, Chiapas, en el libro original de la sección primera, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, predios que fueron puestos a disposición del Gobierno Federal, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente.

La Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió por convenio celebrado, el primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, los predios: "Santa Isabel", con superficie de 102-30-00 (ciento dos hectáreas, treinta áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, propiedad de Vicente Solís Cervantes, Juan Carlos, Julio César y Rocío Solís Albores, amparado con la escritura pública 6837, de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 1374, de la sección primera, en el libro 6, tomo I, de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; "La Herradura", con superficie de 162-80-00 (ciento sesenta dos hectáreas, ochenta áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla,, Chiapas, propiedad de Julio César Chanona Arrujo, Salvador Soto de la Torre, David Solís García, Jorge Alberto Castellanos Gómez, María Elena Gómez Córdova y Ricardo Martínez González, amparado con la escritura pública número 6836, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 1088, de la sección primera, en el libro 5, tomo II, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; "La Esperanza", con superficie de 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, propiedad de Mario Mancilla Sol, Mario Antonio Mancilla Mancilla, Francisco Aguilera Gómez, Juana Angela Solís viuda de Rashid y Roberto Andrés Gálvez Gamboa, amparado con la escritura pública número 6836, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 1373, de la sección primera, en el libro 6, tomo I, de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Predios que fueron puestos a disposición del Gobierno Federal, para satisfacer las necesidades agrarias, del poblado "Mercedes Isidoro", Municipio de Simojovel, Chiapas.

En mérito de lo anterior, procede la dotación de tierras en favor del poblado "Mercedes Isidoro" dotándolo con una superficie total de 643-56-58 (seiscientos cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, que se tomarán de los siguientes predios, "Mercedes Isidoro" con superficie de 151-20-00 (ciento cincuenta y un hectáreas, veinte áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Simojovel, Chiapas; "Querétaro" con superficie de 64-46-58 (sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Simojovel, Chiapas; "Santa Isabel" con superficie de 102-30-00 (ciento dos hectáreas, treinta áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas; "La Herradura" con superficie de 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de

temporal y agostadero, ubicados en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas; "La Esperanza" con superficie de 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de temporal y agostadero, ubicados en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, propiedad de la Federación, los que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y seis capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; la superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto es procedente revocar el mandamiento negativo, dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas, el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Mercedes Isidoro", del Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie total de 643-56-58 (seiscientos cuarenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, que se tomarán de los siguientes predios, "Mercedes Isidoro" con superficie de 151-20-00 (ciento cincuenta y un hectáreas, veinte áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Simojovel, Chiapas; "Querétaro" con superficie de 64-46-58 (sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Simojovel, Chiapas; "Santa Isabel" con superficie de 102-30-00 (ciento dos hectáreas, treinta áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas; "La Herradura" con superficie de 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de temporal y agostadero; ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas; "La Esperanza", con superficie de 162-80-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, ochenta áreas) de temporal y agostadero, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla, Chiapas, propiedad de la Federación, las que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta y seis capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; la superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo, dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas, el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

CUARTO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 411/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Nuevo Ixtacomitán, Municipio de Las Choapas, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 411/97, que corresponde al expediente administrativo número 7178, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Nuevo Ixtacomitán", Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (foja 2, legajo I), un grupo de campesinos del poblado citado al rubro, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como predios susceptibles de afectación los terrenos nacionales del predio "La Esperanza", localizados dentro del radio de 7 kilómetros.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve (foja 1, legajo I), instauró el expediente relativo, registrándolo con el número 7178.

TERCERO.- La solicitud de mérito fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número 97 tomo CXLI el quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 16, legajo I).

CUARTO.- Mediante cédula común notificatoria de cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve (foja 9, legajo I), se hizo del conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas localizadas dentro del radio legal de afectación, la iniciación del expediente de que se trata, de igual forma, mediante recurso número 51-05 de la misma fecha, se notificó al propietario del predio "La Esperanza", señalado como de posible afectación; y por oficio 5106 de la referida fecha, se notificó al Director del Dominio Privado, de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional, para los efectos conducentes, en virtud de que el núcleo solicitante señaló como de posible afectación terrenos nacionales.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, mediante oficio número 5025 del treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, designó al ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, con objeto de que llevara a cabo el censo general de población y recuento pecuario correspondiente, así como los trabajos relativos al levantamiento del radio legal de afectación, y a la ubicación y situación del núcleo peticionario, determinando el conjunto de propiedades inafectables y las susceptibles de afectación. El comisionado rindió informe el treinta y uno de agosto del mismo año, relativo a la diligencia censal, en la que señaló que como resultado de la asamblea de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se obtuvieron los siguientes resultados: 251 habitantes, 53 jefes de hogar, 41 solteros mayores de 16 años y 94 campesinos capacitados, según acta de clausura de dicha diligencia, de veinticuatro de julio del citado año.

Por lo que hace a los trabajos técnicos e informativos, antes mencionados, rindió informe el referido comisionado el cinco de junio de mil novecientos noventa (fojas 285-294, legajo I), que en su parte conducente señala: que notificó a los propietarios de los predios que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros de afectación los trabajos a realizar, mediante cédula común de seis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve; que como resultado de la investigación realizada, consignó los datos de veintiocho predios con superficies aproximadas de 100-00-00 (cien hectáreas) cada uno, localizados dentro del radio legal, los cuales están debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que de acuerdo a lo que observó, 18 constituyen pequeñas propiedades con calidad de inafectables por su extensión y explotación a las que se dedican; y el resto, es decir 10 predios, los observó en completo estado de inexploración por más de dos años consecutivos, predominando en ellos selva virgen, siendo los siguientes:

"1.- Predio propiedad del C. ALBERTO FIGUEROA GUERRA, con superficie de 100-00-00 Has., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, bajo el número 784 de fecha 22 de febrero de 1988.

2.- Predio propiedad del C. ANGEL VARELA CALLEJAS, con superficie de 100-00-00 Has., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, bajo el número 783 de fecha 22 de febrero de 1988.

3.- Predio propiedad del C. ROBERTO OJIRA MORENO, con superficie de 100-00-00 Has., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, bajo el número 720 de fecha 22 de febrero de 1988.

4.- Predio propiedad del C. HECTOR GONZALEZ LOPEZ, con superficie de 100-00-00 Has., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, bajo el número 786 de fecha 22 de febrero de 1988.

5.- Predio propiedad del C. FEDERICO RESENDIZ BOLAÑOS, con superficie de 100-00-00 Has., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, bajo el número 788 de fecha 22 de febrero de 1988.

6.- Predio propiedad del C. PEDRO RESENDIZ BOLAÑOS, con superficie de 100-00-00 Has., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, bajo el número 787 de fecha 22 de febrero de 1988.

7.- Predio propiedad del C. SALVADOR MARIN ILLESCA, con superficie de 100-00-00 Has., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, bajo el número 782 de fecha 22 de febrero de 1988.

8.- Predio propiedad del C. JESUS AVILA GARCIA, con superficie de 100-00-00 Has., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, bajo el número 789 de fecha 22 de febrero de 1988.

9.- Predio propiedad del C. OSCAR NAVARRO LOPEZ, con superficie de 100-00-00 Has., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, bajo el número 781 de fecha 22 de febrero de 1988.

10.- Predio propiedad del C. HIPOLITO LOPEZ GARCIA, con superficie de 80-00-00 Has., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, bajo el número 785 de fecha 22 de febrero de 1988."

Agregando el citado comisionado que los predios anteriores fueron adquiridos por sus propietarios, por compra a Nicanor Guzmán Archundia, y que son fracciones del predio denominado "La Esperanza", considerando que las 980-00-00 (novecientas ochenta hectáreas) de temporal de buena calidad, a que anteriormente se ha hecho referencia, resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Nuevo Ixtacomitán".

SEXTO.- Por escrito de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, Nicanor Guzmán Archundia, por su propio derecho y en representación de los propietarios a que antes se ha hecho referencia, aportó pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses, señalando que él y sus poderdantes adquirieron el predio denominado "La Esperanza", localizado en el Municipio de Las Choapas, Veracruz, con 980-00-00 (novecientas ochenta hectáreas), de temporal de buena calidad, mediante juicio de información testimonial ad-perpetuam, cuyo expediente fue radicado con el número 1488/985 en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Minatitlán, de la referida entidad federativa, al que recayó resolución de tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se consideró procedente la prescripción positiva en su favor, protocolizándose mediante escritura pública número 5102 de dieciséis de febrero del citado año, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 686 de la misma fecha, agregando que él vendió a sus poderdantes nueve fracciones de 100-00-00 (cien hectáreas) cada una y una de 80-00-00 (ochenta hectáreas), pero que dichas fracciones fueron invadidas por un grupo de campesinos del poblado "Nuevo Ixtacomitán", quienes sin tomar en cuenta el carácter particular de las propiedades, se han dedicado a explorar las tierras que por derecho les corresponden. Que antes de la invasión, esas tierras eran explotadas en actividades forestales, existiendo un convenio de doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, entre los propietarios a quienes antes se ha hecho referencia, y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para el aprovechamiento de madera y la reforestación de un área de terreno; solicitando la intervención del Presidente de la Comisión Agraria Mixta, con el fin de que se desaloje a los campesinos invasores. Aportando como pruebas copia fotostática de las escrituras públicas que amparan los predios de cada uno de sus representados, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz Oaxaca, así como copia fotostática de los croquis de dichos predios, pagos de impuesto predial, constancias municipales de registro de fierro de herrar y de constancias de la Asociación Ganadera Local de Las Choapas, Veracruz, en las que se indica que los comparecientes son miembros de la misma; copias fotostáticas del informe de inspección forestal practicado por el Centro de Apoyo "Las Choapas", dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos efectuado en el predio "La Esperanza", el doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el que se señala la vocación forestal del citado predio, del convenio de reforestación de la misma fecha celebrado entre la dependencia antes citada y Héctor Ramón Domínguez apoderado de los propietarios del predio de mérito, en el que los particulares se comprometen a plantar 4,000 árboles de teca y cedro rojo en 10-00-00 (diez hectáreas); copia de la autorización por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la primera anualidad de aprovechamiento forestal maderable persistente en el predio de referencia de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, del convenio del pago celebrado el cuatro de noviembre del referido año, entre la citada Secretaría de Estado y Ramón Domínguez, apoderado de los propietarios del bien rústico de referencia, del estudio dasonómico practicado por el centro de apoyo "Las Choapas", y de los estudios de impacto ambiental hechos por el propio centro en relación a la explotación forestal del rústico de mérito.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado mediante oficio número 1144 de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, designó al ingeniero Gabriel Cancela Benítez, con el objeto de que procediera a practicar una inspección ocular en las diversas fracciones del predio "La Esperanza", en

base a la cual se establezca si sus propietarios los tienen explotados o no; quien rindió informe el diecinueve de marzo del citado año (foja 504, legajo I), del que medularmente se conoce lo siguiente: que pudo constatar que en la propiedad de Oscar Navarro López, el núcleo agrario "Nuevo Ixtacomitán", tiene invadidas aproximadamente 40-00-00 (cuarenta hectáreas), con superficies sembradas que van de las 00-50-00 (cincuenta áreas), a 1-00-00 (una hectárea), que localizó unas casas establecidas a orillas del río Playas, observando que casi la totalidad del predio en estudio, se constituye por bosque tropical, existiendo gran cantidad de árboles de oache, zapotillo, guayacán, amate, tomatillo y cedro rojo, cuyos diámetros del tallo oscilan entre los 30 y 50 centímetros, y una altura de más de cinco metros, que Nicanor Guzmán Archundia, señaló que el hecho de que el predio se encuentre en las condiciones antes señaladas, se debe a que es una zona forestal, y que para su explotación se había establecido un convenio con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que este convenio no se realizó, debido a la invasión por parte del grupo solicitante; opinando el comisionado que los terrenos investigados tienen más de dos años de abandono y que la concesión forestal de los propietarios ha finiquitado, por lo que considera que deben tomarse en cuenta para la dotación solicitada.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 3487 de trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, designó al ingeniero Eleuterio Hernández López con el fin de que llevar a cabo la medición topográfica de las diversas fracciones que constituyen el predio "La Esperanza", así como las fracciones del predio "Peñascal o Pueblo Viejo", que a continuación se indican: lote 26 propiedad de Severo Negrón, lote 27 propiedad de Rómulo Hernández, lote 28 propiedad de Brígida Lagunes S., lote 29 propiedad de Rolando Lagunes S., lote 30 propiedad de Lorena Lagunes S., lote 31 propiedad de Alejandra Cruz; fracción 31 propiedad de Epifania Domínguez; lote 32 propiedad de Antonio Sánchez L., lote 33 propiedad de Nicanor Guzmán A., lote 34 propiedad de Yessica Zains R., lote 35 propiedad de Néstor A. Guzmán, lote 36 propiedad de Víctor Armando Guzmán; lote 37 propiedad de Víctor Musia Villagómez y lote 39 propiedad de Luis Fernando Musule, así como de los terrenos nacionales colindantes con las propiedades antes referidas; comisionado que rindió su informe el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno (fojas 507-599, legajo I), en el que señala sustancialmente lo siguiente:

que una vez que notificó tanto al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, como a los propietarios de los predios "La Esperanza" y "Peñascal o Pueblo Viejo", procedió a elaborar el levantamiento topográfico, levantando una poligonal cerrada con un total de 2,244-23-25 (dos mil doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, veintitrés áreas, veinticinco centiáreas), de las que 707-00-46 (setecientos siete hectáreas, cuarenta y seis centiáreas), pertenece al predio "La Esperanza" propiedad de diversas personas con fracciones de 100-00-00 (cien hectáreas) cada uno; 754-37-87 (setecientos cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas) que corresponden al predio "Peñascal o Pueblo Viejo", propiedad de varios particulares con 100-00-00 (cien hectáreas) cada uno, y 782-84-92 (setecientos ochenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas) que corresponden a terrenos nacionales; que comprobó que el predio "La Esperanza" tiene gran cantidad de área boscosa y que sus propietarios celebraron un convenio el doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para explotar los recursos forestales, por lo cual señala que este predio no puede considerarse inexplorado, pues que la inexploración en todo caso tiene como causa de fuerza mayor la invasión por parte de los integrantes del poblado "Nuevo Ixtacomitán", por lo que considera que no es procedente su afectación, como lo propone el ingeniero Sergio Graña Gutiérrez en su informe; sugiriendo el comisionado la afectación de 782-84-92 (setecientos ochenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas) de terrenos nacionales en posesión del grupo gestor, así como 100-00-00 (cien hectáreas) del lote 26 del predio "Peñascal o Pueblo Viejo", propiedad de Víctor Manuel Ponce, según inscripción número 2701, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, 100-00-00 (cien hectáreas) del lote 27 del mismo predio, propiedad de Jesús Rojas Romero, según inscripción número 2700 de veintiuno de diciembre del mismo año y 17-15-08 (diecisiete hectáreas, quince áreas, ocho centiáreas), del lote 28 del referido predio rústico, propiedad de Martín Rivera, según inscripción número 1835 de quince de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, las tres últimas por encontrarse inexploradas por más de dos años consecutivos estando en posesión de ellas los solicitantes, proponiendo la afectación de un total de 1000-00-00 (mil hectáreas), para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante.

NOVENO.- El veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres (fojas 742-754, legajo I), la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen, considerando improcedente la acción de dotación de tierras, en virtud de que no existen fincas afectables dentro del radio legal del poblado solicitante, dejando a salvo los derechos de (94) noventa y cuatro capacitados. Sin que el Gobernador del Estado haya emitido su mandamiento.

DECIMO.- Mediante oficio número 914 del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos (fojas 541-555, legajo I), el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz, remitió la información solicitada por la Comisión Agraria Mixta, referente a los datos registrales de diversas fracciones

provenientes del predio denominado "El Peñascal", con 4,800-00-00 (cuatro mil ochocientas hectáreas), localizado en la congregación de río Playas, Municipio de Las Choapas, de la citada entidad federativa, adquirido por Javier Rivera Gutiérrez, Hugo Olivares Muñoz y Antonio Moreno Regalado, apoderado de Hugo Vicente Barranco Cruzado y otras tres personas, registrado bajo el número 1813 de veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, de estas fracciones sólo tres guardan relación con los predios que propone en afectación el ingeniero Eleuterio Hernández López y son las siguientes:

1.- JESUS ROJAS MORENO.- Por división de copropiedad corresponde a esta persona, una fracción de terreno del predio "PEÑASCAL o PUEBLO VIEJO", con superficie de 100-00-00 Has., según inscripción número 2700 folios 12246 al 12251, sección primera, de fecha 21 de diciembre de 1968, libre de gravamen, vendido a ALFONSINA RUIZ HERNANDEZ y ELSA GRACIA ROSAS, registro número 971 del 19 de marzo de 1986.

2.- VICTOR MANUEL PEREZ DE LEON GONZALEZ.- Por división de copropiedad adquiere una superficie de 100-00-00 Has., del rústico de referencia, según inscripción número 2701, folios 12252 al 12257 de la sección primera del 21 de diciembre de 1968, vendido a CRESCENCIO y ELFEDA de apellidos RUIZ FERNANDEZ, registro número 9721 del 19 de marzo de 1986.

3.- MARTIN RIVERA TAMAYO.- Por división de copropiedad, adquiere una fracción del rústico en comento, con superficie de 100-00-00 Has., según inscripción número 1835 folios 6984 al 6990, sección primera, del 15 de septiembre de 1989."

DECIMO PRIMERO.- Como resultado de la audiencia de cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, concedida por el Delegado Agrario en el Estado, hoy Coordinador del Ramo en la entidad, a Genaro Domínguez, Presidente de la Organización Campesina "Coordinador Nacional de Pueblos Indios", quien a nombre del grupo gestor solicitó una investigación que defina con exactitud la superficie que tiene en posesión el grupo agrario "Nuevo Ixtacomitán", en virtud de que los técnicos designados por la Comisión Agraria Mixta difieren en su propuesta de afectación en cuanto a los predios y superficies a considerar; siendo la propia Delegación Agraria mediante oficio 16483 de diecinueve de junio del mismo año, quien comisionó al ingeniero Miguel Rivas Animas, para los efectos antes indicados, quien rindió su informe el treinta de agosto del referido año (fojas 564-565, legajo I), en donde medularmente señaló:

Que la diligencia consistió en una inspección ocular en la que observó todos los terrenos que el núcleo agrario peticionario tiene en posesión, de los cuales sólo usufructúan determinadas áreas en las que es posible practicar la agricultura, sembradas con maíz, frijol, arroz, camote y yuca, así como plantaciones de plátano y caña de azúcar, contando además con una zona urbana establecida a orillas del río "Playas", un panteón localizado en forma aledaña; que la mayor parte de los terrenos inspeccionados están cubiertos de selva virgen, que por ello indica que dichas tierras están ociosas; que en lo que se refiere a las propiedades que los comisionados anteriores ubican dentro del área en estudio, al ingeniero Miguel Rivas Animas, asegura que no existen tales propiedades, pues que en el terreno físicamente no existe mojonera o lindero alguno que delimite una propiedad de otra, como aparentemente aparece en los planos informativos levantados al efecto, no existiendo tampoco vestigio alguno de esas propiedades, agregando que ninguno de los supuestos propietarios que reclaman sus terrenos se presentó al lugar de los hechos y que sólo le hicieron llegar copia de diez escrituras, que a criterio del comisionado no corresponden a los terrenos localizados, considerándolos por tanto como baldíos propiedad de la Nación, obteniendo como resultado del levantamiento topográfico un total de 1,995-04-90 (mil novecientos noventa y cinco hectáreas, cuatro áreas, noventa centiáreas) de terrenos de temporal, agostadero de buena calidad y monte alto, superficie que constituye la totalidad de terrenos en posesión de los integrantes del poblado solicitante.

DECIMO SEGUNDO.- El siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres (fojas 28-31, legajo III), el entonces Delegado Agrario, hoy Coordinador del Ramo en la Entidad, emitió su resumen y opinión, en la que confirmó en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que señala impropcedente la acción agraria intentada por el poblado "Nuevo Ixtacomitán" por falta de fincas afectadas.

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio número 26097 de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, hoy Coordinación del Ramo en la Entidad, remitió el expediente de que se trata a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario para su estudio y trámite respectivo; quien una vez revisado el expediente, consideró que los trabajos técnicos e informativos de que se conforman, eran confusos y deficientes, por ello mediante oficio número 1325 del quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, solicitó al Delegado Agrario en el Estado, la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios tendentes a aclarar la situación que guardan los predios propuestos en la afectación, así como recabar los datos del Registro Público de la Propiedad de cada uno de ellos.

DECIMO CUARTO.- La Delegación Agraria en el Estado, en atención a la solicitud referida en el resultando anterior, mediante oficio 8804 de dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó

de nuevo al ingeniero Miguel Rivas Animas, quien rindió su informe el veinticinco de julio del mismo año (fojas 5-32, legajo II), donde señaló:

Que una vez que notificó los trabajos a realizar tanto al Comité Particular Ejecutivo del núcleo gestor, como los propietarios de las fracciones del predio "La Esperanza", solicitó al Registro Público de la Propiedad los antecedentes registrales de los terrenos y propietarios involucrados, así como la colaboración del Distrito de Desarrollo Rural Número 11 de Las Choapas, Veracruz, con el fin de que documentaran sobre la concesión de explotación forestal otorgada a los propietarios del predio "La Esperanza", y de que le mostraran la superficie que sirvió de base a dicha concesión; al dar contestación el citado distrito de desarrollo mediante oficio 730.DR.11-723 de veintitrés de junio del citado año, señaló: que el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, Héctor Ramón Domínguez, apoderado de Oscar Navarro López, Roberto Ojira Moreno y otros, propietarios de las fracciones del predio rústico "La Esperanza", solicitaron al mencionado centro de desarrollo, autorización de apertura de un camino de acceso a los lotes, para el aprovechamiento con fines comerciales de madera localizada en la zona que comprende sus predios; que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, les autorizó la explotación de 1,862 metros cúbicos de rollo total arbolado.

Que en cuanto a los trabajos de campo, éstos arrojaron un total de 1,995-04-90 (mil novecientas noventa y cinco hectáreas, cuatro áreas, noventa centiáreas), de terrenos de temporal y agostadero de mala calidad en posesión de los integrantes del grupo gestor, que dentro de la superficie descrita no localizó el lindero o mojonera, ni señalamiento que delimite propiedad particular alguna, sin embargo, que según los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, constató que el predio rústico "La Esperanza" con 980-00-00 (novecientas ochenta hectáreas), fue adquirido por Nicanor Guzmán Archundia y otros mediante información testimonial ad-perpetuam deducida del juicio civil número 1488/985, llevado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Minatitlán, Veracruz, protocolizado en escritura pública número 5102 de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita bajo el número 686 de la misma fecha, que al decir del comisionado a excepción de la superficie particular, el resto de los terrenos en posesión del grupo peticionario son nacionales.

Que con relación a la información proporcionada por el Centro de Desarrollo Rural número 11, dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, llegó al conocimiento de que efectivamente en el predio "La Esperanza", se realizaron estudios dasonómicos tendentes a otorgar una concesión forestal a los propietarios de dicho predio.

DECIMO QUINTO.- En atención a la solicitud formulada por el ingeniero Miguel Rivera Animas, el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, proporcionó información relacionada con los datos registrales de las fracciones del predio "La Esperanza", donde señala que los señores Francisco Ortega Cortés, Salvador Guzmán Cruz, Jesús Guzmán Archundia, Jesús Guzmán Hernández, Jesús Becerril Guzmán, Héctor Guzmán Mora, Elba Guzmán Archundia, Celerino Cortés Bautista, Amado Guzmán Cruz, Enequina Delgado Vázquez, Josefina Zavala Ramírez, Víctor Delgado Vázquez, Ignacio Guzmán Mora, José Zavala Ramírez, Donato Guzmán Cruz, Pascual Guzmán Cruz, Nicanor Guzmán Archundia, Antonio Zavala Ramírez, Dominga Mora de Guzmán y Antonio Guzmán Hernández, adquirieron mediante información testimonial ad-perpetuam deducida del juicio civil número 1488/985 del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en la ciudad de Minatitlán, Veracruz, protocolizada mediante escritura pública número 5102 de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Notario Público número 35 de la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, licenciado Jorge Wienckler Yessin, el predio rústico denominado "La Esperanza", ubicado en el Municipio de Las Choapas, Veracruz, en la congregación cerro pelón compuesto de 980-00-00 (novecientas ochenta hectáreas), registrado bajo el número 686, folios 2459 al 2463 de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho de la sección primera, que se realizaron ventas de dicho predio a las personas señaladas en el resultando quinto de este fallo, por lo que en obvio de repeticiones deberán tenerse por reproducidas como si se insertasen a la letra.

DECIMO SEXTO.- Mediante escrito de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, Nicanor Guzmán Archundia, a nombre y representación de los propietarios del predio "La Esperanza", aportó además de los documentos proporcionados en primera instancia, copia fotostática del convenio celebrado el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve entre sus representados y el Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado gestor, en el que se comprometen a respetar el dictamen que emitan las autoridades agrarias en cuanto a la afectación o no del predio en comento, copia fotostática del acta número 18837 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, relativa a la constitución de una sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, formada por los propietarios del predio de referencia y otros; y copia del oficio número 126 de dos de febrero de mil novecientos noventa, por el cual el agente del Ministerio Público de las Choapas, Veracruz, solicita al jefe de la promotoría agraria de esa jurisdicción, lo auxilie en la notificación que ese órgano investigador hace a los integrantes del Comité

Particular Ejecutivo Agrario del poblado gestor, para que se presente a comparecer a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el seis de febrero del citado año, en relación a la denuncia de invasión de terrenos formulada por Nicanor Guzmán y otros.

DECIMO SEPTIMO.- El Consejero Agrario titular, que conocía de los asuntos del Estado de Veracruz, con el objeto de integrar debidamente el expediente de dotación de tierras del poblado de que se trata, mediante oficio 551124 de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, solicitó al Coordinador del Ramo en la entidad, les remitiera los siguientes documentos: constancia del registro público de la propiedad, en la que se precisa que las 782-84-92 (setecientas ochenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), que reporta el ingeniero Eleuterio Hernández López, como propiedad de la Nación, no están inscritas a nombre de persona alguna; constancia de la posesión que detentan los promoventes de la acción agraria intentada y copia certificada de la escritura pública número 2807 de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, relativa a las diligencias de información testimonial ad-perpetuam del predio "Peñascal o Pueblo Viejo", documentos que fueron proporcionados al citado consejero mediante oficio 19697 de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

DECIMO OCTAVO.- La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, a través de la Comisión Revisora de Integración de Expedientes mediante oficio 191407 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, remitió el expediente de mérito a la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO NOVENO.- Obra en autos dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario en sentido positivo de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete.

VIGESIMO.- Por auto del siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 411/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad individual y colectiva del grupo promovente se encuentra debidamente acreditada en autos de conformidad con los artículos 195, 196 fracción II interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que se trata de un núcleo con existencia de más de seis meses de anterioridad a la fecha de solicitud; y que mediante trabajos de la junta censal elaborados por el comisionado ingeniero Sergio Graña Gutiérrez, clausurada el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se determinó la existencia de un total de (94) noventa y cuatro individuos con capacidad para recibir unidad de dotación, cuyos nombres son: 1. Darío Córdoba López, 2. María Cristina Pérez, 3. Faustino Rueda P., 4. Faustino Sánchez, 5. Miguel L. Sánchez D., 6. José Ruedas Gómez, 7. Carlos Lorenzo S., 8. Enrique Lorenzo D., 9. Crispín Sánchez P., 10. Brígido Díaz Domínguez, 11. Crisanto Sánchez R., 12. Liborio Cordero R., 13. Sebastián Montiel, 14. Francisco Rueda, 15. Esteban Rueda C., 16. Pablo Rueda S., 17. Heriberto Rueda, 18. Emiliano Cordero, 19. Arquimides Rueda, 20. Floriberto Díaz T., 21. Margarito Sánchez, 22. Armando Sánchez, 23. Jesús Lorenzo Díaz, 24. Manuel Domínguez, 25. Anselma Morales, 26. Milton Morales, 27. Gregorio Lorenzo D., 28. Esteban Díaz R., 29. María Isabel Gómez, 30. Zeferino Sánchez, 31. Gilberto Díaz R., 32. Braulio Sánchez, 33. Francisco Cordero, 34. Alberto Sánchez R., 35. Amado Sánchez C., 36. Ricardo Gómez G., 37. Alberto Cordero G., 38. Facundo Rueda C., 39. Zeferino Rueda C., 40. Antonio Cordero, 41. Raymundo Cordero, 42. Ismael Cordero De F., 43. Virgilio Díaz D., 44. Margarito Díaz S., 45. Filomena Rueda A., 46. Jesús Rueda Cordero, 47. Bonifacia Cordero, 48. Andrés Rueda Díaz, 49. Gustavo Rueda B., 50. Fermín Rueda, 51. Lucrecia Díaz D., 52. Esperanza Díaz, 53. Tomasa González, 54. Daniel Gómez, 55. Antelmo Rueda R., 56. Primitivo Rueda, 57. Francisca Rueda, 58. Remigio Alejandro, 59. Emiliano Alejandro, 60. Elvira Rueda L., 61. Alejandro Sánchez, 62. Quintín Gómez D., 63. Petronilo Rueda, 64. Lorenzo D., 65. Félix Rueda S., 66. Artemio Rueda S., 67. Eugenia Rueda D., 68. Natanel Gómez, 69. Román Sáenz Domínguez, 70. Lilí Rueda Pérez, 71. Ramón Isidoro S., 72. Amado Alegría R., 73. Benito Estrada G., 74. Pedro Gómez A., 75. Agustín Pérez R., 76. Zenón Gómez D., 77. Humberto Cortés, 78. Homero Rueda L., 79. Carlos Rueda L., 80. Rafael Gómez D., 81. José Gómez D., 82. Policarpio Alfonso, 83. Tomás Alfonso H., 84. Domingo Cordero, 85. Ezequiel Leal N., 86. Pablo Gómez D., 87. Pedro Rueda S., 88. Marcelo Rueda S., 89. Ricardo Sánchez P., 90. Herculano Pérez G., 91. Esteban Gómez, 92. Bertha Pérez, 93. Juan Díaz H. y 94. Magdalena García.

TERCERO.- En el procedimiento dotatorio se cumplió con las formalidades establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos, principalmente de los trabajos técnicos e informativos complementarios, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal del poblado gestor se estudiaron un total de veintiocho predios, de los cuales dieciocho constituyen pequeñas propiedades con calidad de inafectables, por su extensión y por encontrarse debidamente explotados, dedicados a la ganadería, en tanto que los diez restantes, que forman parte del predio "La Esperanza", con un total de 980-00-00 (novecientas ochenta hectáreas), se encontraron inexploradas por más de dos años sin causa justificada, estando además en posesión de los campesinos solicitantes de tierras por más de seis años consecutivos; asimismo, se detectaron 782-84-92 (setecientas ochenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, los cuales también se encuentran en posesión del poblado solicitante.

QUINTO.- En virtud de todo lo antes relacionado, procede conceder al grupo peticionario, por la vía de dotación de tierras un total de 1,762-84-92 (mil setecientas sesenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), que se tomarán de la siguiente forma: 782-84-92 (setecientas ochenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, según lo manifiesta el comisionado ingeniero Eleuterio Hernández López, información que se corrobora con el oficio emitido el seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Coatzacoalcos, Veracruz, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 980-00-00 (novecientas ochenta hectáreas), del predio denominado "La Esperanza", dividido en nueve fracciones de 100-00-00 (cien hectáreas) cada una y una de 80-00-00 (ochenta hectáreas), que son propiedad, respectivamente, de Alberto Figueroa Guerra, Angel Varela Callejas, Roberto Ojira Moreno, Héctor González López, Federico Reséndiz Bolaños, Pedro Reséndiz Bolaños, Salvador Marín Illesca, Jesús Avila García, Oscar Navarro López, Nicanor Guzmán Archundia e Hipólito López García, afectables con fundamento en el artículo 251 de la ley antes citada, interpretado a contrario sensu, al haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore en favor de los (94) noventa y cuatro campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de este fallo. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Sin que sea óbice para lo anterior que Nicanor Guzmán Archundia, por su propio derecho y en supuesta representación de los propietarios de los predios que forman la finca denominada "La Esperanza", mediante escrito de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve haya presentado pruebas y formulado alegatos, en virtud de que en principio debió señalarse que no aportó el poder correspondiente que lo acreditara como representante de los propietarios antes referidos, pero además, con las pruebas aportadas y relacionadas en el resultando sexto de este fallo, no desvirtúa en forma alguna la causal de afectación de los predios antes referidos, consistente en la inexploración por más de dos años consecutivos sin causa justificada, resultando irrelevantes y carentes de sustento jurídico los alegatos al respecto formularse; toda vez que en el expediente no obra constancia alguna por la cual se puede tener por acreditada la invasión sufrida de los multicitados predios por parte del poblado gestor, pero aun habiéndose probado ésta, debe presumirse que la misma fue consentida, al no haber formulado la denuncia correspondiente por el delito de despojo.

No procediendo en la especie, la afectación de los lotes 26, propiedad de Crescencio y Elfeda de Apellidos Ruiz Fernández, 27, propiedad de Alfonsina Ruiz Fernández y Elsa García Rosas y 28, de Adolfo Ramos Venegas, del predio "Peñascal o Pueblo Viejo", con superficies registrales de 100-00-00 (cien hectáreas), cada uno, que el ingeniero Eleuterio Hernández señala como afectables, los dos primeros lotes en la totalidad de la superficie y el tercero en 17-15-08 (diecisiete hectáreas, quince áreas, ocho centiáreas), que según dice resultan afectables por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos por sus propietarios; se dice que en la especie no procede su afectación, en virtud de que el comisionado de referencia no levantó acta circunstanciada en la que dé testimonio de la situación real que guardan estos lotes al momento de realizarse los trabajos técnicos, indicando que dichos lotes se encontraron en posesión del grupo peticionario, sin especificar la superficie que detentan y si lo están usufructuando o no, ni señala, en su caso, a qué tipo de cultivo los dedican, tampoco explica el porqué resultan en su opinión afectables 17-15-08 (diecisiete hectáreas, quince áreas, ocho centiáreas), del lote 28, cuando tiene una superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas); a mayor abundamiento, para subsanar las deficiencias contenidas en el informe rendido por el comisionado de mérito, se designó en dos ocasiones al ingeniero Miguel Rivera Animas, quien en sus informes de quince de julio de mil novecientos noventa y tres y veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, no reporta que los

mencionados lotes se encuentren en posesión del núcleo solicitante de tierras, ni los señala como afectables.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, formulada por un grupo de campesinos del poblado denominado "Nuevo Ixtacomitán"; Municipio de Las Choapas, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un total de 1,762-84-92 (mil setecientos sesenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), que se tomarán de la siguiente forma: 782-84-92 (setecientos ochenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 980-00-00 (novecientas ochenta hectáreas), del predio denominado "La Esperanza", dividido en nueve fracciones de 100-00-00 (cien hectáreas) cada una y una de 80-00-00 (ochenta hectáreas), que son propiedad, respectivamente, de Alberto Figueroa Guerra, Angel Varela Callejas, Roberto Ojira Moreno, Héctor González López, Federico Reséndiz Bolaños, Pedro Reséndiz Bolaños, Salvador Marín Illesca, Jesús Avila García, Oscar Navarro López, Nicanor Guzmán Archundia e Hipólito López García, afectables con fundamento en el artículo 251 de la ley antes citada, interpretado a contrario sensu, al haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore en favor de los (94) noventa y cuatro campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de este fallo. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá de expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria, ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

RESOLUTIVOS de la Sentencia pronunciada en el expediente número 250/97, relativo a la restitución de tierras, solicitada por el poblado El Doctor, Municipio de Cadereyta, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 42.- Querétaro.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se niega la acción de restitución de tierras solicitada por el poblado "El Doctor", Municipio de Cadereyta, Estado de Querétaro, al no haberse comprobado la fecha y forma del despojo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquese: los puntos resolutive de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Túrñese al Tribunal Superior Agrario los autos del presente expediente para los efectos a que haya lugar.

Querétaro, Qro., a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **Ramona Garibay Arroyo**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, ante el Secretario de Acuerdos, **Oscar Andrade Flores**, que autoriza y da fe.- Conste.- Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

A los accionistas:

Hemos examinado el estado de situación financiera de Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998, y los estados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Por la trascendencia de los cambios de los criterios contables aplicables a los grupos financieros a partir del 1 de enero de 1998, los estados financieros del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1998, se presentan sin incluir cifras comparativas por el ejercicio de 1997.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 11 de febrero de 1999.

Alfonso Camacho y Asociados, S.C. Consultores Corporativos

C.P. Alejandro Maldonado Betanzos

Rúbrica.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO

DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

pesos

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones en valores negociables	<u>\$ 331,549,016</u>
Cuentas por cobrar	
Impuestos por recuperar	75,541
Otras cuentas por cobrar	<u>307,408</u>
	<u>382,949</u>
Suma el activo circulante	331,931,965
Inmuebles, propiedades y equipo (nota 2)	<u>75,049,132</u>
	<u>\$ 406,981,097</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Préstamos bancarios (nota 3)	\$ 25,417,785
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>62,905</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>25,480,690</u>
Impuesto Sobre la Renta por pagar diferido	<u>80,597,544</u>
Inversión de los accionistas (nota 4)	
Capital social	194

Utilidades acumuladas	469,107,876
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(168,205,207)</u>
	<u>300,902,863</u>
	<u>\$ 406,981,097</u>

Las cinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO

DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

pesos

Ingresos	
Rentas	\$ 1,277,368
Dividendos	<u>5,809,535</u>
Total de ingresos	<u>7,086,903</u>
Gastos de administración	<u>2,001,228</u>
Utilidad de operación	<u>5,085,675</u>
Costo integral de financiamiento	
Minusvalía por valuación de acciones	17,619,270
Intereses a cargo - Neto	6,685,934
Pérdida por posición monetaria	<u>40,583,979</u>
	<u>64,889,183</u>

Pérdida antes de la provisión para el Impuesto Sobre la Renta diferido (59,803,508)

Provisión para el Impuesto Sobre la Renta diferido 11,298,212

Pérdida neta del año \$ (48,505,296)

Las cinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

pesos

	Capital social	Actualización patrimonial	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 25	\$ 59,441,920	\$ 236,516,979	\$
Movimientos inherentes por reconocimiento de los efectos de la inflación		(59,441,920)		59,441,920
Actualización inicial	<u>138</u>		<u>201,257,806</u>	<u>(201,255,920)</u>
Saldos actualizados al 31 de diciembre de 1997	163		437,774,785	(141,814,000)
Reconocimiento de los efectos de la inflación	31		81,465,831	(26,391,207)
Dividendos pagados			(1,627,444)	
Pérdida neta del año			<u>(48,505,296)</u>	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 194</u>		<u>\$ 469,107,876(a)</u>	<u>\$ (168,205,207)</u>

(a) Incluye \$404 en 1998 aplicados a la reserva legal.

Las cinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO**DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998****pesos**

Operaciones	
Pérdida neta del año	\$ (48,505,296)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos - Depreciación	597,289
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(11,298,212)</u>
	(59,206,219)
Variación en el capital de trabajo, excepto efectivo e inversiones en valores negociables	<u>(18,897,262)</u>
Recursos aplicados por la operación	<u>(78,103,481)</u>
Financiamiento	
Dividendos pagados	(1,627,444)
Préstamos bancarios obtenidos	<u>3,525,092</u>
Recursos generados en actividades de financiamiento	<u>1,897,648</u>
Disminución de efectivo e inversiones en valores negociables	(76,205,833)
Efectivo e inversiones en valores negociables al principio del año	<u>407,754,849</u>
Efectivo e inversiones en valores negociables al final del año	<u>\$ 331,549,016</u>

Las cinco notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

INMOBILIARIA INBURSA, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998**(cifras monetarias expresadas en pesos, excepto número de acciones)****Nota 1 - Resumen de políticas de contabilidad significativas**

La principal actividad de la Compañía es la compra-venta, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, así como la compra-venta de acciones y títulos de crédito de los que se colocan entre el gran público inversionista.

La compañía es subsidiaria de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

A continuación se describen las políticas seguidas por la Compañía:

a) La Compañía sigue las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en virtud de ser subsidiaria de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., y por consiguiente aplicó los cambios en los criterios contables aplicables a los grupos financieros a partir del 1 de enero de 1998, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 1998 se presentan sin incluir las cifras comparativas del ejercicio 1997.

b) Las inversiones en valores se constituyen principalmente de acciones y valores de los que se cotizan en bolsa y se expresan originalmente a costos promedios, posteriormente se actualizan a su valor de mercado, con base en el último hecho ocurrido en la Bolsa Mexicana de Valores a la fecha de la preparación de los estados financieros.

El efecto resultante de la actualización de las acciones se reconoce como plusvalía (minusvalía) en la valuación de valores, la que se acredita contra los resultados del año.

c) El Impuesto Sobre la Renta se registra por el método de impuestos diferidos, que incluyen el importe causado y el efecto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre las diferencias temporales no recurrentes que llegarán a realizarse en un plazo previsible.

Al 31 de diciembre de 1998, las partidas temporales con estas características fueron originadas por la plusvalía de las inversiones en acciones que adquirió la Compañía. El efecto del ISR diferido del año cargado a resultados ascendió a \$11,298,212.

d) Los inmuebles, propiedades y equipo se expresaron hasta el 31 de diciembre de 1996 a su valor neto de reposición determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes, a partir de este ejercicio se aplicó el reconocimiento de los efectos de la inflación a estas cifras mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

- e) La actualización del capital social y de los resultados acumulados representa la cantidad necesaria para mantener las partidas que lo integran en términos de poder adquisitivo al final del ejercicio, y se determina aplicando a la inversión histórica factores derivados del INPC.
- f) La insuficiencia en la actualización del capital se integra por el resultado acumulado por posición monetaria y el resultado por tenencia de activos no monetarios.
- g) El resultado por posición monetaria incluido en el estado de resultados representa el efecto por inflación, medido en términos del INCP, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.
- h) La Compañía no tiene empleados a su servicio.

Nota 2 - Análisis de inmuebles, propiedades y equipo

	1998		
	Histórico	Actualizado	Total
Terrenos	\$ 1,346,587	\$ 52,585,099	\$ 53,931,686
Edificios	4,238,475	28,730,760	32,969,235
Equipo de oficina	13,863	10,228	24,091
	4,252,338	28,740,988	32,993,326
Depreciación acumulada	297,347	11,578,533	11,875,880
	3,954,991	17,162,455	21,117,446
	\$ 5,301,578	\$ 69,747,554	\$ 75,049,132

Nota 3 - Préstamos bancarios

Al 31 de diciembre de 1998, los préstamos bancarios se integran como sigue:

Pagaré quirografario a corto plazo, con tasa de interés anual de 39.50% y vencimiento en enero de 1999, contraído con Banco Inbursa, S.A. \$ 24,818,689

Intereses devengados por pagar al 31 de diciembre de 1998, del crédito obtenido 599,096

\$ 25,417,785

Nota 4 - Inversión de los accionistas

El capital social está representado por 25,000 acciones comunes serie "A" sin expresión de su valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

El capital social fijo es de \$25 con un máximo ilimitado.

Las disminuciones del capital provenientes de utilidades y de actualizaciones capitalizadas, así como cualquier reparto de dividendos distinto al de acciones que excedan a las utilidades fiscales netas (UFIN) que marca la Ley del ISR, están sujetas a la tasa de impuesto de 34%.

Nota 5 - Aspectos fiscales

a. De acuerdo con las leyes fiscales vigentes, la Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario. El ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre.

La Ley del IMPAC establece un impuesto del 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados en algunos casos) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda del ISR del año, cualquier pago que se efectúe es sujeto a devolución y/o compensación contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía gozó de la exención del Impuesto al Activo por el ejercicio de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el decreto por el que se otorgan estímulos en diversas contribuciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 24 de diciembre de 1997.

b. Las principales partidas permanentes que afectaron el resultado fiscal de la Compañía fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, las cuales tienen un tratamiento diferente para efectos contables y fiscales y la depreciación de activos.

La Compañía calculó su resultado fiscal de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, determinando una pérdida fiscal de \$3,169,386.

(R.- 106711)

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

H. Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado el balance general individual no consolidado de Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y los estados individuales no consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó

en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo Financiero. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios y reglas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) aplicables a Grupos Financieros. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

El Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros con base en los criterios contables establecidos por la Comisión, los que en los casos que se señalan en la nota 2, no coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Estos criterios fueron modificados a partir del 1 de enero de 1998 y de acuerdo a los mismos, los efectos derivados de la nueva normatividad correspondientes a ejercicios anteriores se reconocieron en las cuentas de capital contable, según se muestra en la nota 10.

Los estados financieros adjuntos fueron preparados con el propósito de cumplir con disposiciones legales aplicables al Grupo como entidad jurídica independiente, por lo tanto la inversión en acciones de empresas subsidiarias se valuó mediante método de participación (nota 5). Por separado se presentan estados financieros consolidados, sobre los cuales en esta misma fecha emitimos nuestro dictamen sin salvedades.

Por la trascendencia de los cambios de los criterios contables aplicables a los grupos financieros a partir del 1 de enero de 1998, los estados financieros del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1998 se presentan sin incluir cifras comparativas con el ejercicio de 1997.

En nuestra opinión, los estados financieros individuales no consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 8 de marzo de 1999.

Mancera, S.C.

C.P. Jorge Rico Trujillo

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros individuales no consolidados al 31 de diciembre de 1998, que presenta a ustedes el Consejo de Administración.

Asistí, o en mi ausencia asistió mi suplente, a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado y obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registro que consideré necesario examinar. Mi revisión se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros con base en los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los que en los casos que se señalan en la nota 2, no coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Estos criterios fueron modificados a partir del 1 de enero de 1998 y, de acuerdo a los mismos, los efectos derivados de la nueva normatividad correspondientes a ejercicios anteriores se reconocieron en las cuentas de capital contable, según se muestra en la nota 10.

Los estados financieros adjuntos fueron preparados con el propósito de cumplir con disposiciones legales aplicables al Grupo como entidad jurídica independiente, por lo tanto la inversión en acciones de empresas subsidiarias se valuó mediante método de participación (nota 5). Por separado se presentan estados financieros consolidados.

Por la trascendencia de los cambios de los criterios contables aplicables a los grupos financieros a partir del 1 de enero de 1998, los estados financieros del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1998 se presentan sin incluir cifras comparativas con el ejercicio de 1997.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información empleados por el Grupo Financiero y considerados por los administradores para preparar los estados financieros que se presentan a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, también en mi opinión, los estados financieros individuales no consolidados antes mencionados, reflejan en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 8 de marzo de 1999.

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Comisario

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL INDIVIDUAL NO CONSOLIDADO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)

(notas 1 y 2)

Activo

Disponibilidades	\$ 47
Instrumentos financieros (nota 3)	
Títulos para negociar	<u>4,026</u>
	4,026
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (nota 4)	104
Inversiones permanentes en acciones (nota 5)	16,109,461
Otros activos	422
Total activo	<u>\$ 16,114,060</u>
Pasivo y capital	
Otras cuentas por pagar	
ISR por pagar	<u>\$ 36</u>
Total pasivo	36
Capital contable (nota 7)	
Capital contribuido	
Capital social	8,871,293
Primas en venta de acciones	<u>597,974</u>
	9,469,267
Capital ganado	
Reservas de capital	1,070,997
Utilidades retenidas	16,576,128
Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas	(1,836,966)
Exceso e insuficiencia en la actualización del capital	(10,083,785)
Utilidad (pérdida) neta	<u>918,383</u>
	6,644,757
Total capital contable	<u>16,114,024</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 16,114,060</u>
Cuentas de orden	
Número de acciones entregadas en custodia	1,850,808,493

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El presente balance general individual no consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron, con apego a sanas prácticas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo autorizado en vigor.

El presente balance general individual no consolidado, fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Marco Antonio Slim Domit

Director General

Rúbrica.

Lic. Mario E. Bermúdez Dávila

Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS INDIVIDUAL NO CONSOLIDADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)

(notas 1 y 2)

Ingresos por participación patrimonial en subsidiarias y asociadas e intereses (nota 8)	\$ 952,208
Resultado por posición monetaria neto (ingreso neto de la operación)	<u>(34,662)</u>
Ingresos totales de la operación	\$ 917,546
Gastos de administración y promoción	<u>5,771</u>
Resultado de la operación	\$ 911,775
Otros gastos (productos) (Neto)	9,751
Resultado antes de ISR	\$ 921,526
ISR causado (nota 9)	3,285
ISR diferido	<u>(142)</u>
Resultado por operaciones continuas	\$ 918,383
Resultado neto	<u>\$ 918,383</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de resultados individual no consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo autorizado en vigor.

El presente estado de resultados individual no consolidado, fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Marco Antonio Slim Domit

Director General

Rúbrica.

Lic. Mario E. Bermúdez Dávila

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE INDIVIDUAL NO CONSOLIDADO

POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)

(notas 1,2 y 7)

	Capital contribuido			Utilidades aplicadas
	Capital social fijo	Prima sobre acciones	Reservas de capital	
Saldos al 1 de enero de 1998	\$ 7,479,434	\$ 504,155	\$ 711,136	\$ 11,535,851
Movimientos inherentes a los movimientos de los accionistas				
Decisiones de los accionistas				
Traspaso de utilidades 1997			181,024	3,655,511
Dividendo decretado el 27 de abril de 1998				(1,044,943)
Dividendo decretado el 23 de noviembre de 1998				(156,741)
Movimiento de Banco por fusión de afores 1 de diciembre de 1998				(101,437)
Movimientos inherentes a la operación				

Resultado del ejercicio

Movimientos por el reconocimiento

de criterios contables específicos

Efectos de valuación en empresas subsidiarias

Reconocimiento de los efectos de inflación

Actualización de partidas de capital

1,391,859

93,819

178,837

2,687,871

Saldo al 31 de diciembre de 1998

\$ 8,871,293

\$ 597,974

\$ 1,070,997

\$ 16,576,121

Las notas aclaratorias que se acompañan forman parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de variaciones en el capital contable individual no consolidado se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden al catálogo autorizado en vigor.

El presente estado de variaciones en el capital contable individual no consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Marco Antonio Slim Domit Lic. Mario E. Bermúdez Dávila C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Director General

Director de Administración y Finanzas Contralor General

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA INDIVIDUAL NO CONSOLIDADO

DEL 1 DE ENERO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)

(notas 1 y 2)

Actividades de operación

Utilidad (pérdida) neta

\$ 918,383

Partidas aplicadas a resultados que

no generaron o requirieron la utilización de recursos:

Resultados de subsidiarias

(905,050)

Depreciación y amortización

27

13,360

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:

Disminución o aumento por operaciones

de tesorería (instrumentos financieros)

178,790

Recursos generados o utilizados por la operación

192,150

Actividades de financiamiento

Aumento cuentas por cobrar

1,945

Disminución cuentas por pagar

(168)

Dividendos recibidos en efectivo

1,133,992

Pago de dividendos en efectivo

(1,327,976)

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento (192,207)

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de

acciones de empresas con carácter permanente

3

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

3

Aumento de efectivo y equivalentes

(54)

Efectivo y equivalentes al principio del periodo

101

Efectivo y equivalentes al final del periodo

\$ 47

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de cambios en la situación financiera individual no consolidado se formuló, de conformidad con los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo autorizado en vigor.

El presente estado de cambios en la situación financiera individual no consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Lic. Marco Antonio Slim Domit

Director General

Rúbrica.

Lic. Mario E. Bermúdez Dávila

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES NO CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)**1. Objeto social y estructura de operación**

El principal objetivo del Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. (el "Grupo" o "Controladora") es adquirir y administrar las acciones emitidas por las sociedades integrantes del Grupo, las cuales se señalan a continuación:

Empresas del sector bancario y bursátil

*Banco Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, Institución de Banca Múltiple.

*Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, actúa como intermediaria en operaciones de valores y financieras en los términos de las leyes aplicables.

Empresas del sector asegurador y afianzador

*Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, opera como institución de seguros, en los ramos de vida, accidentes, enfermedades, daños y pensiones, efectuando operaciones de reaseguro en los mismos ramos y reafianzamiento tomado.

*Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, se dedica al afianzamiento y reafianzamiento en operaciones de fidelidad, judicial y de tipo diverso, siendo responsable del pago de las reclamaciones que surjan por las fianzas otorgadas.

Empresas de servicios complementarios

*Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., se dedica a promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles y civiles. A la fecha esta sociedad es controladora de Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.

*Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V., presta servicios administrativos a las subsidiarias del Grupo.

Otras empresas

*Operadora Inbursa de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, presta servicios de administración y codistribución de acciones a sociedades de inversión.

De conformidad con la Ley para Regular Agrupaciones Financieras, la Controladora responde subsidiaria e ilimitadamente de las obligaciones y pérdidas de las entidades integrantes del Grupo.

Al 31 de diciembre de 1998 el Grupo Financiero no cuenta con personal propio. La administración y control de sus operaciones se realizan a través de compañías subsidiarias.

En el curso de 1998 la subsidiaria del Grupo denominada Seguros Inbursa, S.A., escindió una parte de sus activos y pasivos con valor neto de \$2,317,194, creándose a partir del 1 de febrero de 1998, la sociedad denominada Promofinsa, S.A. de C.V., la cual a su vez se fusionó con Banco Inbursa, S.A., a partir del 31 de marzo de 1998 (ver nota 5).

Los estados financieros adjuntos reflejan las cifras individuales no consolidadas del Grupo, utilizando parcialmente el método de participación para reconocer el valor de sus subsidiarias. Por separado se han formulado estados financieros consolidados.

2. Políticas y prácticas contables

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) es el organismo que, de acuerdo con la Ley de Agrupaciones Financieras, tiene las facultades para determinar las políticas contables que debe observar el Grupo Financiero.

A partir del 1 de enero de 1998 los estados financieros del Grupo Financiero son preparados conforme a los nuevos criterios contables establecidos por la CNBV, a través de la Circular 1384. Los criterios contables aplicables a partir de 1998 difieren de los vigentes hasta el 31 de diciembre de 1997 en diversos aspectos, entre los que sobresalen los siguientes:

- Consolidación de estados financieros de subsidiarias.
- Reconocimiento integral de los efectos de la inflación en la información financiera no sólo en el activo fijo.
- Reconocimiento de impuestos diferidos.

El efecto de los cambios en políticas contables generó ajustes y reclasificaciones en los saldos de capital contable reportados al 31 de diciembre de 1997. El resumen de estos ajustes se describe en la nota 10.

En virtud de la importancia de los cambios en los criterios contables establecidos por la Circular 1384 que entró en vigor el 1 de enero de 1998, los estados financieros del ejercicio de 1998 se presentan sin incluir cifras comparativas con el ejercicio anterior.

Los criterios contables vigentes a partir del 1 de enero de 1998 no coinciden en algunos aspectos con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Las principales diferencias son: a) la consolidación incluye solamente a las empresas del sector bancario y bursátil y servicios complementarios (ver nota 5) y b) el reconocimiento de los efectos de la inflación y de los impuestos diferidos no se aplica en todas las subsidiarias.

La presentación del estado de variaciones en el capital contable incluye cifras en pesos de poder adquisitivo de la fecha en que se efectuaron los movimientos contables y cifras que cuantifican los efectos de la inflación a la fecha de conclusión del ejercicio social.

A continuación se describen las principales políticas y prácticas contables adoptadas por el Grupo Financiero para el registro de sus operaciones:

a) Inversión en acciones de empresas subsidiarias

Para efecto de la formulación de los estados financieros adjuntos, la inversión en acciones de empresas subsidiarias se ha valuado a través del método de participación con base en los estados financieros dictaminados de las empresas subsidiarias. Los resultados de dichas empresas y el valor de su capital contable se registran en el Grupo en forma proporcional a su participación accionaria. Cuando una subsidiaria decreta dividendos, éstos se registran disminuyendo el saldo del rubro de "Inversión en acciones de empresas subsidiarias".

Los principios contables requieren consolidar estados financieros de las subsidiarias donde se tenga control operativo y financiero o se posea más del 50% de las acciones en circulación con derecho a voto. Por separado el Grupo Financiero ha formulado estados financieros consolidando las subsidiarias del sector bancario y bursátil y servicios complementarios (ver nota 5).

b) Reconocimientos de los efectos de la inflación en la información financiera

A partir del 1 de enero de 1998, de acuerdo a las disposiciones de la CNBV, los grupos financieros están obligados a registrar los efectos de la inflación en su información financiera, lo que implica: 1) actualizar el valor del capital contable y de los activos no monetarios aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor; 2) reconocer la utilidad o pérdida derivadas de mantener posición monetaria activa o pasiva, y 3) expresar las cifras de los estados financieros en pesos constantes a la fecha del cierre del último ejercicio social.

Las subsidiarias del Grupo, cuyas actividades están reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) (Seguros Inbursa y Fianzas Guardiana), así como Operadora Inbursa, no están obligadas a reconocer los efectos de la inflación en su información financiera, por lo tanto las cifras de estas subsidiarias se presentan basadas en valores históricos. Los principios de contabilidad establecen que todas las subsidiarias deben aplicar las mismas políticas y prácticas contables.

c) Inversiones en valores

Las inversiones en valores en instrumentos de deuda se presentan a su costo y se valúan a la fecha de los estados financieros. Esta cifra es similar al valor de mercado de las inversiones.

d) Acciones entregadas en custodia

En cuentas de orden se controlan las acciones de las empresas subsidiarias, que se encuentran depositadas en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., por conducto de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, valuadas en un peso cada una.

e) Resultados y superávits de las subsidiarias

La parte proporcional de las utilidades o pérdidas de subsidiarias que corresponde a la tenencia accionaria del Grupo se registra en el estado de resultados; los superávits o déficit provenientes de las subsidiarias se reconocen en el balance general de la controladora como parte del capital contable.

f) Agrupación de cuentas

Los estados financieros se elaboran de acuerdo a los criterios de agrupación de cuentas establecidos por la CNBV.

3. Instrumentos financieros

La integración de los instrumentos financieros al 31 de diciembre de 1998 es la siguiente:

1998	Valor histórico	Valor de mercado	Resultados por valuación
Títulos a negociar			
PRLV'S	\$ 3,936	\$ 4,026	\$ 90
	<u>\$ 3,936</u>	<u>\$ 4,026</u>	<u>\$ 90</u>

Los intereses devengados no cobrados se registran dentro del rubro Otros Deudores, y se acreditan a los resultados del ejercicio.

4. Inmuebles, mobiliario y equipo

Al 31 de diciembre de 1998 el importe actualizado del mobiliario y equipo de cómputo asciende a \$195 y su depreciación acumulada es de \$91.

5. Inversiones en acciones de subsidiarias

a) Al 31 de diciembre de 1998 el Grupo Financiero mantiene las siguientes inversiones en acciones:

	1998		
	Capital contable de la subsidiaria	Porcentaje de participación	Inversión en subsidiarias
Seguros Inbursa, S.A. (1)	1,802,980	100.0000%	1,802,978
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A.	280,054	100.0000%	280,054
Banco Inbursa, S.A. (1)	10,578,397	100.0000%	10,578,396
Inversora Bursátil, S.A. de C.V.	243,225	99.9956%	243,215
Operadora Inbursa de Soc. de Inversión, S.A. de C.V.	2,903,290	99.9985%	2,903,228
Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V.	300,999	99.9956%	300,986
Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.	<u>604</u>	<u>99.9980%</u>	<u>604</u>
Total de inversiones de subsidiarias	<u>16,109,549</u>		<u>16,109,461</u>

(1) En el ejercicio de 1998 se escindieron en Seguros Inbursa, S.A., activos y pasivos por \$2,317,194, creándose Promofinsa, S.A., la cual el 31 de marzo de 1998 se fusionó con Banco Inbursa, S.A.

b) Las principales disposiciones de la CNBV relativas a inversiones en acciones de subsidiarias son las siguientes:

La Circular 1384 de la CNBV establece que a partir del 1 de enero de 1998 el Grupo debe consolidar la información financiera de todas sus subsidiarias pertenecientes al sector bancario y bursátil, así como la de aquellas subsidiarias que le presten servicios complementarios.

En los oficios 601-II-45954 y 601-II-45957 de la CNBV se precisa que las inversiones permanentes en compañías de seguros y fianzas, y en la operadora de sociedades de inversión deberán valuarse a través del método de participación, sin aplicar la remediación de los estados financieros, es decir, las cifras de estas entidades no se reexpresan a pesos de valor constante.

Para efecto de formulación de los estados financieros no consolidados adjuntos, las inversiones en acciones de subsidiarias se encuentran valuadas a través del método de participación. Por separado, de acuerdo a las disposiciones de la Circular 1384 de la CNBV, se han formulado estados financieros consolidados.

c) Las subsidiarias del Grupo Financiero, de acuerdo a su actividad, son reguladas, según corresponde, por la CNSF o por la CNBV. En algunos aspectos las políticas seguidas por el Grupo y por las subsidiarias de los sectores bancario y bursátil, difieren de las seguidas por las subsidiarias que operan en las áreas de seguros y fianzas. Las principales diferencias se refieren a que en el sector bancario y bursátil y servicios complementarios se reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, el registro de los impuestos diferidos y la consolidación de cifras de empresas subsidiarias mientras que en las áreas de seguros y fianzas y otras empresas no se aplican estas políticas contables.

d) A continuación se incluye la información financiera condensada de las empresas subsidiarias al 31 de diciembre de 1998:

	1998			
	Activo total	Pasivo total	Capital contable	Utilidad net:
Banco Inbursa, S.A.	\$ 35,419,123	\$ 24,840,726	\$ 10,578,397	\$ 450,657
Seguros Inbursa, S.A. (*)	7,997,441	6,194,461	1,802,980	313,127
Fianzas Guardiania Inbursa, S.A. (*)	561,573	281,519	280,054	32,897
Inversora Bursátil, S.A. de C.V.	319,729	76,504	243,225	35,487
Operadora Inbursa, S.A. de C.V. (*)	3,878,400	975,110	2,903,290	121,577
Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V.	300,999	0	300,999	(48,620)
Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.	<u>1,069</u>	<u>465</u>	<u>604</u>	<u>(51)</u>
	<u>\$ 48,478,334</u>	<u>\$ 32,368,785</u>	<u>\$ 16,109,549</u>	<u>\$ 905,051</u>

(*) Subsidiarias que no reconocen los efectos de la inflación en su información financiera.

6. Transacciones con partes relacionadas

a) En el curso del ejercicio se recibieron dividendos de las empresas subsidiarias por \$1,133,992, los cuales en congruencia con el método de participación se acreditaron al valor de las inversiones. Los pagos fueron realizados por las siguientes subsidiarias:

Subsidiaria	1998
Banco Inbursa, S.A.	\$ 735,470

Seguros Inbursa, S.A.	37,698
Fianzas Guardianas Inbursa, S.A.	61,230
Inversora Bursátil, S.A. de C.V.	122,388
Operadora Inbursa de Sociedades de Inv., S.A. de C.V.	173,828
Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V.	1,126
Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.	<u>2,252</u>
Total de dividendos recibidos	<u>\$ 1,133,992</u>

b) Las inversiones en instrumentos financieros que efectúa el Grupo se manejan a través de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.

7. Capital contable

a) Capital social

Al 31 de diciembre de 1998 el capital social está integrado por 532,920,924 acciones de la serie A y 512,022,064 acciones de la serie B con expresión de valor nominal de \$3.000683194689 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

El capital social está formado por una parte ordinaria y podrá estar integrado por una parte adicional. El capital social ordinario se integrará por acciones de la serie A que representarán cuando menos el 51%, el 49% restante podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones series A y B. En su caso, el capital social adicional estará representado por acciones serie L que podrán emitirse hasta por el 49% del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión.

b) Adquirientes de las acciones representativas del capital social

Las acciones de la serie A sólo podrán adquirirse por personas físicas mexicanas, por personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos, así como por los inversionistas institucionales señalados en el artículo 19 de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras. Las acciones representativas de las series B y L serán de libre suscripción. No podrán participar en forma alguna en el capital social, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Tampoco podrán hacerlo las entidades financieras del país, incluso las que forman parte del respectivo grupo, salvo cuando actúen como inversionistas institucionales.

Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de las acciones series A y B por más de 5% del capital social. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar cuando a su juicio así se justifique un porcentaje mayor, sin exceder de 20%.

c) Reserva legal

La utilidad neta del Grupo Financiero está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sea traspasado a la reserva de capital, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social pagado. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia del Grupo Financiero, excepto en la forma de dividendos en acciones.

d) Utilidades retenidas

Las utilidades por aplicar provenientes de ejercicios anteriores han tenido los siguientes movimientos:

	Utilidades por aplicar
Saldo histórico al 31 de diciembre de 1997	\$ 7,642,037
Actualización hasta el 1 de enero de 1998	3,893,821
Acumulación de las utilidades de 1997 disminuidas de la aplicación a la reserva legal	3,655,513
Dividendos decretados durante 1998	(1,201,684)
Pago por fusión de Afore 1 de diciembre de 1998	(101,437)
Actualización del ejercicio de 1998	<u>2,687,878</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 16,576,128</u>

A partir de enero de 1999 la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas físicas que perciban dividendos provenientes del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), al 31 de diciembre de 1998, serán sujetas del 5% de retención sobre el monto que resulte de multiplicar el dividendo por el factor de 1.515. Los dividendos percibidos en efectivo por personas morales residentes en territorio nacional, no estarán sujetos a retención.

e) Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable

Este rubro se integra por el déficit acumulado por posición monetaria y por la tenencia de activos no monetarios determinados en la aplicación inicial del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y por otros efectos relacionados con la actualización de las cifras de las empresas subsidiarias. Al 31 de diciembre de 1998 la integración de este rubro es la siguiente:

Efectos de la primera actualización efectuada al 31 de diciembre de 1997 (ver nota 10)	\$ (8,501,693)
--	----------------

Actualización correspondiente al ejercicio de 1998	<u>(1,582,092)</u>
Total	<u>\$ (10,083,785)</u>

f) Efectos de valuación en empresas asociadas y afiliadas.

Los incrementos o decrementos en el capital contable de las empresas subsidiarias, asociadas y afiliadas se registran en esta cuenta cuando no provengan de los resultados operativos. El efecto de comparar el valor actualizado de las inversiones permanentes hechas por el Grupo en subsidiarias que no actualizan su información financiera (seguros, fianzas y operadora), contra el valor del capital contable de las inversiones subsidiarias se reconoce en este rubro.

g) Utilidad por acción

El resultado de dividir la utilidad del ejercicio entre el número de acciones del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 1998 arroja una utilidad por acción de \$0.8788.

8. Ingresos por participación patrimonial en subsidiarias y asociadas e intereses

Los intereses se registran conforme se devengan, y los resultados de las empresas subsidiarias se reconocen de acuerdo al método de participación. La integración de este rubro es la siguiente:

Subsidiaria	1998
Banco Inbursa, S.A.	\$ 450,657
Seguros Inbursa, S.A.	313,120
Fianzas Guardian Inbursa, S.A.	32,893
Inversora Bursátil, S.A. de C.V.	35,477
Operadora Inbursa, S.A. de C.V.	121,569
Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V.	(48,615)
Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.	(51)
Total de participación en subsidiarias	<u>\$ 905,050</u>
Intereses y otros productos	<u>47,158</u>
Total de participación en subsidiarias y asociadas e intereses	<u>\$ 952,208</u>

9. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

El Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo de cada una de las subsidiarias del Grupo se encuentran registrados en los resultados de tales empresas, por lo tanto, el rubro "Ingresos por Participación Patrimonial en Subsidiarias", que aparece en el estado de resultados, está disminuido por los impuestos relativos a cada subsidiaria.

Las diferencias más significativas entre el resultado contable y fiscal del Grupo se originan por el efecto del componente inflacionario y por la participación en el resultado de compañías subsidiarias (las utilidades reconocidas a través del método de participación no son ingresos acumulables).

El Impuesto al Activo (IMPAC) se determina sobre el 1.8% del promedio de los activos financieros disminuidos de ciertos pasivos y se pagará únicamente por el monto en que exceda al Impuesto Sobre la Renta del año. En 1998 el monto de este impuesto fue de \$3,082.

10. Efectos de la aplicación de los nuevos criterios contables.

El resumen de los efectos en el cambio de los criterios contables ordenados por la CNBV, a partir de 1998 originó los movimientos que se muestran a continuación expresados en pesos con valor al 1 de enero de 1998.

Concepto	Saldos al 31 diciembre de 1997	Actualización por reexpresión	Saldos al 1 de enero de 1998
Capital social	\$ 3,135,542	\$ 4,343,892	\$ 7,479,434
Prima sobre acciones	218,134	286,021	504,155
Reservas de capital	417,682	293,454	711,136
Utilidades por aplicar	576,562	108,504	685,066
Utilidades de subsidiarias no distribuidas o aplicadas de ejercicios anteriores	7,065,475	3,785,317	10,850,792
Utilidad del ejercicio	12,322	735	13,057
Utilidades de subsidiarias no distribuidas o aplicadas del ejercicio	3,608,153	215,327	3,823,480
Superávit por revaluación de activos de subsidiarias	186,481	(186,481)	
Déficit por valuación de cartera de valores de subsidiarias	(717,018)	(400,858)	(1,117,876)
Incremento (decremento) en otras cuentas de capital contable de subsidiarias	163,078	55,781	218,859
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable		(8,501,693)	(8,501,693)

Actualización de activos fijos			26
Suma capital contable	<u>14,666,411</u>	<u>0</u>	<u>14,666,436</u>

Adicionalmente, el catálogo de las cuentas relativas al capital contable de los grupos financieros sufrió modificaciones que originaron la reclasificación de algunas cuentas para su presentación en los estados financieros. Los efectos de este cambio de clasificación de cuentas se muestran en el estado de variaciones en el capital contable.

11. Compromisos

De acuerdo al artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el Grupo Financiero y sus subsidiarias suscribieron un Convenio Unico de Responsabilidades, por el cual el Grupo responderá subsidiaria e ilimitadamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras y por las pérdidas derivadas del cumplimiento de las actividades que les sean propias, aun respecto de aquellas contraídas por dichas entidades con anterioridad a su incorporación al Grupo.

Igualmente, responderá a obligaciones pecuniarias frente a terceros, ante insolvencia declarada por las autoridades encargadas de su regulación y por el deterioro financiero que les impida cumplir con los capitales exigidos por las disposiciones aplicables.

12. Revisión de los estados financieros por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV, quien tiene las facultades legales de inspección y vigilancia, al revisar los estados financieros, podrá ordenar las modificaciones o correcciones que a su juicio fueren fundamentales para autorizar su publicación.

13. Eventos posteriores

A partir del 1 de enero de 1999 entrarán en vigor nuevos criterios contables para las subsidiarias del Grupo que operan en las áreas de Seguros y Fianzas, las principales modificaciones contables se refieren a:

- Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros.
- Consolidación de la información financiera de las inversiones en subsidiarias.

Lic. Marco Antonio Slim Domit

Director General

Rúbrica.

Lic. Mario E. Bermúdez Dávila

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

(R.- 106714)

Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

H. asamblea de accionistas:

Hemos examinado el balance general de Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la sociedad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las reglas y prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

1. La Compañía por ser una empresa subsidiaria del Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. (nota 1), prepara sus estados financieros en congruencia con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las agrupaciones financieras (nota 2).

En virtud de que dichas reglas fueron modificadas a partir del 1 de enero de 1998 y a que difieren de las prácticas vigentes hasta diciembre de 1997, principalmente por el reconocimiento de los efectos de la

inflación en la información financiera, los estados financieros que se acompañan se presentan sin incluir cifras comparativas con el ejercicio anterior.

2. Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía ha reducido significativamente el volumen de sus operaciones debido a que en el curso del ejercicio indemnizó y finiquitó al total de sus empleados (nota 1). En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.

Mancera, S.C.

C.P. Jorge Rico Trujillo

Rúbrica.

Registro No. 01235 ante la Administración

General de Auditoría Fiscal Federal

Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V.

H. asamblea de accionistas:

En mi carácter de comisario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V. rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 1998, que presenta a ustedes el Consejo de Administración.

Asistí o en mi ausencia asistió mi suplente, a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado y obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registro que consideré necesario examinar. Mi revisión se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

1. La Compañía por ser una empresa subsidiaria del Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. (nota 1), prepara sus estados financieros con base a las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las agrupaciones financieras (nota 2).

En virtud de que dichas reglas fueron modificadas a partir del 1 de enero de 1998 y a que difieren de las prácticas vigentes hasta diciembre de 1997, principalmente por el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, los estados financieros que se acompañan se presentan sin incluir cifras comparativas con el ejercicio anterior.

2. Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía ha reducido significativamente el volumen de sus operaciones debido a que en el curso del ejercicio indemnizó y finiquitó al total de sus empleados (nota 1). En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información empleados por la sociedad y considerados por los administradores para preparar los estados financieros que se presentan a esta Asamblea, son adecuados y suficientes, por lo tanto, también en mi opinión, los estados financieros antes mencionados, reflejan en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Compañía de Servicios Inbursa, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Comisario

Rúbrica.

COMPañIA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

(cifras en pesos)

(notas 1 y 2)

	31 de diciembre de 1998
Activo	
Disponibilidades	\$ 92,783
Instrumentos financieros	
Títulos para negociar	637,624
Valores no cotizados	2,729
Otras cuentas por cobrar	107,548

Mobiliario y equipo (neto)	66,704
Otros activos (nota 4)	<u>162,231</u>
Total activo	<u>\$ 1,069,619</u>
Pasivo y capital contable	
Otras cuentas por pagar	
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 6b)	\$ 150,631
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>314,572</u>
Total del pasivo	<u>465,203</u>
Capital contable (nota 5)	
Capital contribuido	
Capital social pagado	<u>143,660</u>
Capital ganado	
Reserva legal	35,089
Utilidades retenidas	4,919,511
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital	(4,443,240)
Utilidad o (pérdida) neta	<u>(50,604)</u>
	<u>460,756</u>
Total capital contable	<u>604,416</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 1,069,619</u>

Véanse las notas que se acompañan.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

COMPañIA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

(pesos)

(notas 1 y 2)

	31 de diciembre de 1998
Ingresos por servicios (nota 3)	\$ 7,648,379
Ingresos por intereses	397,503
Gastos por intereses	(84,431)
Resultado por posición monetaria (neto)	(329,431)
Comisiones	(182)
Ingresos netos de la operación	7,631,838
Gastos de administración y promoción	<u>7,676,558</u>
Resultado de la operación	(44,720)
Otros (productos) (neto)	<u>118,761</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores	74,041
Impuesto Sobre la Renta (nota 6)	77,832
Participación de Utilidades a los Trabajadores (nota 6)	<u>46,813</u>
Resultado neto (pérdida)	<u>\$ (50,604)</u>

Véanse las notas que se acompañan.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

COMPañIA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(pesos)

(notas 1, 2 y 5)

Capital
contribuido

Capital ganado
Exceso
(o insuficiencia
en l

	Capital social pagado	Reserva legal	Utilidades retenidas	actualizaci3n del capita
Saldos al 1 de enero de 1998	<u>\$ 50,000</u>	<u>\$ 12,259</u>	<u>\$ 1,519,158</u>	
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicaci3n de la utilidad del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1997, seg3n acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 20 de marzo de 1998			837,948	
Pago de dividendo en efectivo, seg3n acuerdo de Junta de Consejo de Administraci3n celebrada el 27 de julio de 1998			(1,500,000)	
Pago de dividendo en efectivo, seg3n acuerdo de Junta de Consejo de Administraci3n celebrada el 28 de septiembre de 1998			(300,000)	
Pago de dividendo en efectivo, seg3n acuerdo de Junta de Consejo de Administraci3n celebrada el 23 de noviembre de 1998			(300,000)	
Movimientos inherentes a la operaci3n				
Resultado del ejercicio (pesos valor nominal)				
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables espec3ficos				
Reconocimiento de los efectos de la inflaci3n en la informaci3n financiera	<u>93,660</u>	<u>22,830</u>	<u>4,662,405</u>	<u>(4,443,240)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 143,660</u>	<u>\$ 35,089</u>	<u>\$ 4,919,511</u>	<u>\$ 4,443,240</u>

Véanse las notas que se acompa~an.

C.P. Francisco D3az Bocanegra

Contralor General

R3brica.

COMPA~A DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(cifras en pesos)

(notas 1 y 2)

	31 de diciembre de 1998
Operaci3n	
Utilidad o (p3rdida) neta	\$ (50,604)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilizaci3n de recursos	
Depreciaci3n y amortizaci3n	10,711
Otros productos	<u>1,006</u>
	(38,887)
Aumento (disminuci3n) en Instrumentos financieros	
T3tulos para negociar	3,429,949
Valores no cotizados	(508)
Otras cuentas por cobrar	265,231
Otros activos	(140,600)
Otras cuenta por pagar	
I.S.R. y P.T.U. por pagar	(641,059)
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>(1,124,843)</u>
Recursos generados (utilizados) por la operaci3n	<u>1,749,283</u>
Actividades de financiamiento	
Pr3stamos	(1,186,100)
Pago de dividendos en efectivo (nota 5)	<u>(2,252,010)</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>(3,438,110)</u>
Aumento de efectivo	(1,688,827)
Efectivo al principio del a~o	<u>1,781,610</u>
Efectivo al final del a~o	<u>\$ 92,783</u>

Véanse las notas que se acompa~an.

C.P. Francisco D3az Bocanegra

Contralor General

R3brica.

COMPañA DE SERVICIOS INBURSA, S.A. DE C.V.**NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en pesos)**1. Objeto social**

Compañía de Servicios Inbursa S.A. de C.V. (la Compañía) tiene como objeto la prestación de servicios profesionales en las áreas administrativas, contables, de informática y gerenciales. La Compañía forma parte de Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. y sus servicios son prestados exclusivamente a compañías afiliadas.

Debido a que en 1998 la Compañía finiquitó e indemnizó a la totalidad de sus empleados, al 31 de diciembre de ese ejercicio se ha reducido significativamente el volumen de las operaciones.

2. Políticas y prácticas contables

Debido a que la sociedad es subsidiaria de una agrupación financiera, adopta las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) aplicables a esas agrupaciones. Dichas reglas fueron modificadas a partir del 1 de enero de 1998 y difieren de las prácticas vigentes hasta diciembre de 1997, principalmente por el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, por ello los estados financieros por el ejercicio de 1998 se presentan sin incluir cifras comparativas con el ejercicio anterior, lo cual es congruente con la presentación de la información financiera del Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V.

A continuación se presentan las políticas y prácticas contables más importantes seguidas por la sociedad:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación

La sociedad incorpora los efectos de la inflación en la información financiera, consecuentemente, las cifras de los estados financieros y sus notas se expresan en pesos de poder adquisitivo de la fecha del balance general del último ejercicio, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

El capital social, reserva de capital y utilidades acumuladas fueron actualizados mediante factores de ajuste derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), considerando la fecha de la aportación del capital o bien la fecha de generación de las utilidades.

Las inversiones en bienes muebles e inmuebles fueron actualizadas mediante factores de ajuste derivados del INPC, tomando como cifras base los montos y las fechas de adquisición.

Los conceptos más importantes derivados del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, son los que se señalan a continuación:

Efecto monetario

Este concepto representa el efecto de la inflación por la tenencia de activo y pasivos monetarios, los cuales mantienen su valor nominal ante la disminución del poder adquisitivo de la moneda. El efecto por la posición monetaria registrado en el estado de resultados al 31 de diciembre de 1998 asciende a \$329,431.

Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable

Esta cuenta representa el efecto monetario acumulado determinado por el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación en el balance general así como la diferencia neta por el reconocimiento de los efectos de la inflación del ejercicio.

b) Instrumentos financieros cotizados**Títulos para negociar**

Se registran a su costo de adquisición y se valúan a su valor neto de realización, tomando como base el valor de mercado. La diferencia entre el valor neto de realización y el costo de adquisición se registra en resultados, conforme a las disposiciones de la CNBV.

c) Instrumentos financieros no cotizados**Títulos accionarios**

Se registran a su costo de adquisición y se valúan utilizando el método de participación o bien su valor de adquisición actualizado mediante factores de ajuste derivados del INPC, el que sea menor.

d) Mobiliario y equipo

Las inversiones en mobiliario y equipo se registran al costo de adquisición. La depreciación se calcula por el método de línea recta, aplicando las tasas máximas establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

e) Indemnizaciones

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tenía una responsabilidad por indemnizaciones a sus trabajadores que fueran despedidos en ciertas condiciones. La Compañía ha seguido la práctica de registrar las indemnizaciones en los resultados del ejercicio en que se pagan.

f) Primas de antigüedad

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, los empleados que se retiren o separen en ciertas condiciones, o los que fallezcan, tienen derecho a una prima de antigüedad equivalente a 12 días de salario por cada año de servicio. Se considera como tope máximo dos veces el salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente.

La Compañía constituyó un fideicomiso irrevocable para la creación de un fondo para el pago de primas de antigüedad cuyas aportaciones se efectuaron de conformidad con un cálculo actuarial practicado para esos efectos. Al 31 de diciembre de 1998 los recursos del fideicomiso ascienden a \$17,542.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía no cuenta con empleados a su servicio.

g) Ingresos por prestación de servicios

Para la facturación de la prestación de sus servicios, la Compañía consideró como base los sueldos y salarios, gratificaciones, prima vacacional, fondo de ahorro y otros conceptos de naturaleza análoga que pagaba a sus trabajadores, así como los impuestos y contribuciones patronales que cubría por estos conceptos, más un margen del 6%.

3. Partes relacionadas

Las operaciones de la sociedad por prestación de servicios a sus compañías afiliadas, son las siguientes:

	31 de diciembre de 1998
Ingresos por servicios	
Afore Inbursa	\$ 4,999,250
Banco Inbursa, S.A.	106,175
Inversora Bursátil, S.A. de C.V.	994,393
Seguros Inbursa, S.A.	<u>1,548,561</u>
	<u>\$ 7,648,379</u>

4. Otros activos

La integración de este rubro al 31 de diciembre de 1998, es la siguiente:

	31 de diciembre de 1998
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	\$ 157,551
Otros pagos anticipados	<u>4,680</u>
	<u>\$ 162,231</u>

5. Capital contable

a) Capital social

Al 31 de diciembre de 1998, el capital social está representado por 50,000 acciones serie A con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas, que constituyen el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro. La parte variable del capital social tendrá un límite de doscientas veces el capital mínimo fijo.

Al 31 de diciembre de 1998, el capital contable se integra como sigue:

	Valor histórico	Complemento por actualización	Valores actualizados
Capital social pagado	\$ 50,000	\$ 93,660	\$ 143,660
Reserva legal	12,259	22,830	35,089
Utilidades retenidas	257,107	4,662,404	4,919,511
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital		(4,443,240)	(4,443,240)
Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>(50,274)</u>	<u>(330)</u>	<u>(50,604)</u>
	<u>\$ 269,092</u>	<u>\$ 335,324</u>	<u>\$ 604,416</u>

b) Restricciones a la disponibilidad del capital contable

El capital contable está sujeto a las siguientes restricciones:

- Restricciones legales

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad está obligada a separar un mínimo del 5% de las utilidades del ejercicio para constituir e incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea equivalente al 20% del capital social. Hasta el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1998, la reserva constituida importa \$35,089.

c) Dividendos

Cuando la sociedad pague dividendos que provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y de la Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida (CUFIR) no efectuará retención de Impuesto Sobre la Renta a las personas morales. Cuando los dividendos se paguen a personas físicas o residentes en el extranjero

estarán sujetos a una retención del 5% sobre el monto distribuido. En el caso de que los dividendos no provengan del saldo de las cuentas antes mencionadas, deberá pagarse un impuesto de 35%.

En 1998, la sociedad distribuyó dividendos por un importe nominal de \$2,100,000 provenientes de la utilidad fiscal neta (CUFIN).

6. Impuesto Sobre la Renta, Participación de Utilidades a los Trabajadores e Impuesto al Activo

a) Impuesto Sobre la Renta

Las principales diferencias entre el resultado contable y el fiscal se derivan del componente inflacionario. El Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 1998 ascendió a \$77,832.

A partir de 1999, la tasa corporativa de Impuesto Sobre la Renta (ISR) se incrementó del 34% al 35% estableciéndose la posibilidad de optar por diferir el 5% del impuesto hasta la fecha de distribución de las utilidades a terceros (por el año de 1999 se podrá diferir solamente un 3%). Las empresas que opten por diferir parte del Impuesto corporativo deberán constituir la "Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida" (CUFIR), subsistiendo la obligación de seguir llevando la tradicional "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta" (CUFIN). Los pagos de utilidades que se efectúen en exceso al saldo de estas cuentas están sujetos, una vez piramidados, a la tasa de 35%.

b) Participación de Utilidades a los Trabajadores

La Participación de Utilidades a los Trabajadores (PTU) se determina de acuerdo a las disposiciones de la Ley del impuesto Sobre la Renta y por el ejercicio de 1998 ascendió a \$46,813. Adicionalmente al 31 de diciembre de 1998 existen \$103,818 de PTU de ejercicios anteriores pendientes de cobro por parte de los empleados.

c) Impuesto al Activo

La Ley del Impuesto al Activo establece un gravamen de 1.8% sobre el valor promedio en el ejercicio de algunos activos, disminuidos con los promedios de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que excede al Impuesto Sobre la Renta.

En el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, el Impuesto al Activo fue inferior al Impuesto Sobre la Renta.

7. Sistemas informáticos para el año 2000

La administración de la sociedad considera que el año 2000 no impactará sus aplicaciones computacionales y operativas. Por consiguiente se estima que el año 2000 no tendrá efectos adversos sobre los sistemas y operaciones de la sociedad.

8. Revisión de los estados financieros por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV, quien tiene las facultades legales de inspección y vigilancia, al revisar los estados financieros podrá ordenar las modificaciones o correcciones que a su juicio fueren fundamentales para efectuar su publicación.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

(R.- 106722)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

H. asamblea de accionistas:

Hemos examinado el balance general no consolidado de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros no consolidados son responsabilidad de la administración de la sociedad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las reglas y prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

1. La sociedad, por ser una empresa subsidiaria del Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. (nota 1), prepara sus estados financieros en congruencia con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las agrupaciones financieras (nota 2).

En virtud de que dichas reglas fueron modificadas a partir del 1 de enero de 1998 y a que difieren de las prácticas vigentes hasta diciembre de 1997 principalmente por el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, los estados financieros que se acompañan se presentan sin incluir cifras comparativas con el ejercicio anterior.

2. En la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de diciembre de 1998, se acordó la fusión de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V. (sociedad fusionada) con Banco Inbursa, S.A. (sociedad fusionante). La operación de fusión será formalizada en el curso de 1999.

3. Los estados financieros no consolidados adjuntos fueron preparados con el propósito de cumplir con disposiciones legales y estatutarias aplicables a la Compañía como entidad jurídica independiente, por lo tanto la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación (nota 3). Por separado se presentan estados financieros consolidados, sobre los cuales en esta misma fecha emitimos nuestro dictamen sin salvedades (nota 2).

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera no consolidados por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.

Mancera, S.C.

C.P. Jorge Rico Trujillo

Rúbrica.

Registro número 01235 ante la Administración

General de Auditoría Fiscal Federal

Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V.

H. asamblea de accionistas:

En mi carácter de comisario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros no consolidados al 31 de diciembre de 1998, que presenta a ustedes el Consejo de Administración.

Asistí, o en mi ausencia asistió mi suplente, a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado y obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registro que consideré necesario examinar. Mi revisión se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

1. La sociedad, por ser una empresa subsidiaria del Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V. (nota 1) prepara sus estados financieros en congruencia con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las agrupaciones financieras (nota 2).

2. En la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de diciembre de 1998, se acordó la fusión de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V. (sociedad fusionada) con Banco Inbursa, S.A. (sociedad fusionante). La operación de fusión será formalizada en el curso de 1999.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información empleados por la sociedad y considerados por los administradores para preparar los estados financieros no consolidados que se presentan a esta asamblea, son adecuados y suficientes, por lo tanto, también en mi opinión, los estados financieros antes mencionados reflejan en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera no consolidada por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.

C.P. Víctor Aguilar Villalobos

Comisario

Rúbrica.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO

(cifras en pesos)

(notas 1 y 2)

**31 de diciembre
de 1998**

Activo

Disponibilidades	\$ 1,712
Instrumentos financieros	
Títulos para negociar	96,178
Otras cuentas por cobrar	2,078
Inversiones permanentes en acciones (nota 3)	<u>300,898,548</u>
Total activo	<u>\$ 300,998,516</u>
Capital contable (nota 4)	
Capital contribuido	
Capital social pagado	<u>\$ 7,914,116</u>
Capital ganado	
Reserva legal	1,256,217
Utilidades retenidas	383,569,199
Efectos de valuación de empresas asociadas o afiliadas	162,510,601
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital	(205,631,305)
Utilidad o (pérdida) neta	<u>(48,620,312)</u>
	<u>293,084,400</u>
Total capital contable	<u>\$ 300,998,516</u>

Véanse las notas que se acompañan.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS NO CONSOLIDADO

(cifras en pesos)

(notas 1 y 2)

	31 de diciembre
	de 1998
Ingresos	<u>\$ 25,200</u>
Gastos de administración y promoción	124,594
Gastos por intereses	45,388
Resultado por posición monetaria (favorable)	<u>(20,370)</u>
	<u>149,612</u>
Pérdida antes de participación patrimonial en subsidiarias y asociadas	(124,412)
Pérdida por participación patrimonial en subsidiarias y asociadas	<u>(48,495,900)</u>
Resultado neto (pérdida)	<u>\$ (48,620,312)</u>

Véanse las notas que se acompañan.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE NO CONSOLIDADO

(cifras en pesos)

(notas 1, 2 y 4)

	Capital contribuido			Efectos de valuación de empresa asociada o afiliada:
	Capital social pagado	Reserva legal	Utilidades retenidas	
Saldos al 1 de enero de 1998	<u>\$ 3,083,000</u>	<u>\$ 616,600</u>	<u>\$ 142,839,758</u>	<u>\$ 49,455,98:</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicación de la utilidad del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1997, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 20 de marzo de 1998			71,906,450	

Pago de dividendo en efectivo, según acuerdo de junta de Consejo de Administración celebrada el 27 de julio de 1998				(1,039,000)
Movimientos inherentes a la operación				
Resultado del ejercicio (nominal)				
Movimientos por el reconocimiento de criterios contables específicos				
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	4,831,116	639,617	169,861,991	113,054,611
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 7,914,116</u>	<u>\$ 1,256,217</u>	<u>\$ 383,569,199</u>	<u>\$ 162,510,601</u>

Véanse las notas que se acompañan.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA NO CONSOLIDADO

(cifras en pesos)

(notas 1 y 2)

	31 de diciembre de 1998
Actividad de operación	
Utilidad o (pérdida) neta	\$ (48,620,312)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos	
Pérdida de subsidiarias	<u>48,495,900</u> (124,412)
Aumento o (disminución) en Instrumentos financieros	
Títulos para negociar	(96,178)
Otras cuentas por cobrar	(215)
Otras cuentas por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>(6,712)</u>
Recursos generados o (utilizados) por la operación	<u>(227,517)</u>
Actividades de financiamiento	
Préstamos	(271,454)
Pago de dividendos en efectivo	(1,127,211)
Cobro de dividendos en efectivo	<u>1,627,286</u>
Recursos generados o (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>228,621</u>
Aumento de efectivo	1,104
Efectivo al principio del periodo	<u>608</u>
Efectivo al final del periodo	<u>\$ 1,712</u>

Véanse las notas que se acompañan.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en pesos)

1. Objeto social y estructura de operación

Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V. (la sociedad) tiene por objeto adquirir, promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, así como la prestación de servicios administrativos y de asesoría sobre aspectos mercantiles, industriales, financieros, legales, etc.

La sociedad forma parte del Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., y su estructura de operación incluye el control accionario de la empresa subsidiaria denominada Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V. (ver nota 3). En virtud de formar parte de una agrupación financiera, la sociedad es responsable de avalar o garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria.

La sociedad no cuenta con personal propio, la administración y control de sus operaciones es realizada por una compañía filial.

En la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de diciembre de 1998, se acordó llevar a cabo la fusión de Servicios Administrativos Inbursa, S.A. de C.V. (sociedad fusionada) con Banco Inbursa, S.A. (sociedad fusionante). Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió su opinión favorable con fecha 16 de febrero de 1999, estando en proceso la inscripción en el Registro Público de la Propiedad para concretar esta operación.

2. Políticas y prácticas contables

Debido a que la sociedad es subsidiaria de una agrupación financiera, adopta las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la CNBV) aplicables a esas agrupaciones. Dichas reglas fueron modificadas a partir del 1 de enero de 1998 y difieren de las prácticas vigentes hasta diciembre de 1997, principalmente por el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, por ello los estados financieros por el ejercicio de 1998 se presentan sin incluir cifras comparativas con el ejercicio anterior, lo cual es congruente con la presentación de la información financiera del Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V.

Los estados financieros no consolidados adjuntos fueron preparados con el propósito de cumplir con disposiciones legales y estatutarias aplicables a la Compañía como entidad jurídica independiente, por lo tanto la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación (nota 3). Por separado se presentan estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1998.

A continuación se presentan las políticas y prácticas contables más importantes seguidas por la sociedad:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación

La sociedad incorpora los efectos de la inflación en la información financiera, consecuentemente, las cifras de los estados financieros y sus notas se expresan en pesos de poder adquisitivo de la fecha del balance general del último ejercicio, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

El capital social, reservas de capital y utilidades acumuladas fueron actualizados mediante factores de ajuste derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, considerando la fecha de la aportación del capital o bien, la fecha de generación de las utilidades.

Los conceptos más importantes derivados del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera son los que se señalan a continuación:

Efecto monetario

Este concepto representa el efecto de la inflación por la tenencia de activo y pasivos monetarios, los cuales mantienen su valor nominal ante la disminución del poder adquisitivo de la moneda. El efecto por la posición monetaria registrado en el estado de resultados al 31 de diciembre de 1998 asciende a \$20,370.

Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable

Esta cuenta representa el efecto monetario acumulado determinado por el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación en el balance general, así como la diferencia neta por el reconocimiento de los efectos de la inflación del ejercicio.

b) Inversión en acciones de subsidiarias

La inversión en acciones se registra al costo y su valuación se efectúa a través de la aplicación del método de participación, reconociendo en los resultados del ejercicio la proporción que le corresponde de los resultados generados por esas empresas, así como la actualización de otros conceptos de capital contable, los cuales son registrados en el rubro de "Efectos de valuación de empresas asociadas o afiliadas". Los dividendos percibidos de subsidiarias son registrados disminuyendo la inversión correspondiente.

c) Instrumentos financieros cotizados

Títulos para negociar

Se registran a su costo de adquisición y se valúan a su valor neto de realización, tomando como base el valor de mercado. La diferencia entre el valor neto de realización y el costo de adquisición se registra en resultados.

3. Inversión en acciones de subsidiarias

La sociedad mantiene la siguiente inversión en acciones de subsidiarias:

	% de participación en la emisora	Valor al 31 de diciembre de 1998
Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.	<u>99.99</u>	<u>\$ 300,898,548</u>

La subsidiaria tiene por objeto otorgar en arrendamiento los bienes inmuebles de su propiedad, a empresas pertenecientes al Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., así como la tenencia, compra y venta de valores. Al 31 de diciembre de 1998 las cifras reportadas por los estados financieros de la subsidiaria Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V. son las siguientes:

**31 de diciembre
de 1998**

Activos	\$ 406,989,000
Pasivos	106,079,000
Capital contable	300,910,000
Resultado del ejercicio (pérdida)	(48,498,000)

4. Capital contable**a) Capital social**

Al 31 de diciembre de 1998 el capital social pagado está representado por 207,800,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, de la serie A.

Al 31 de diciembre de 1998 el capital contable se integra como sigue:

	Valor histórico	Complemento por actualización	Valores actualizados
Capital social pagado	\$ 3,083,000	\$ 4,831,116	\$ 7,914,116
Reserva legal	616,600	639,617	1,256,217
Utilidades retenidas	213,707,208	169,861,991	383,569,199
Efectos de valuación de empresas asociadas o afiliadas	49,455,982	113,054,619	162,510,601
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital		(205,631,305)	(205,631,305)
Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>(42,925,789)</u>	<u>(5,694,523)</u>	<u>(48,620,312)</u>
	<u>\$ 223,937,001</u>	<u>\$ 77,061,515</u>	<u>\$ 300,998,516</u>

b) Restricciones**- Restricciones legales**

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad está obligada a separar un mínimo de 5% de las utilidades del ejercicio para constituir e incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea equivalente al 20% del capital social. Hasta el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1998, la reserva constituida importa \$1,256,217.

c) Dividendos

Cuando la sociedad pague dividendos que provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y de la Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida (CUFIR) no efectuará retención de Impuesto Sobre la Renta a las personas morales. Cuando los dividendos se paguen a personas físicas o residentes en el extranjero estarán sujetos a una retención de 5% sobre el monto distribuido. En el caso de que los dividendos no provengan del saldo de las cuentas antes mencionadas, deberá pagarse un impuesto de 35%.

En 1998 la sociedad distribuyó dividendos por un importe de \$1,127,211 (nominal de \$1,039,000) provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

5. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de Utilidades a los Trabajadores**a) Impuesto Sobre la Renta**

Las principales diferencias entre el resultado contable y el fiscal se derivan del efecto del componente inflacionario y de las utilidades de subsidiarias no distribuidas o aplicadas. En virtud de que en el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1998 las deducciones autorizadas fueron superiores a los ingresos acumulables, la sociedad determinó una pérdida fiscal.

A partir de 1999 la tasa corporativa de Impuesto Sobre la Renta (ISR) se incrementó de 34% al 35%, estableciéndose la posibilidad de optar por diferir el 5% del impuesto hasta la fecha de distribución de las utilidades a terceros (por el año de 1999 se podrá diferir solamente un 3%). Las empresas que opten por diferir parte del impuesto corporativo deberán constituir la "Cuenta de Utilidad Fiscal Reinvertida" (CUFIR), subsistiendo la obligación de seguir llevando la tradicional "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta" (CUFIN). Los pagos de utilidades que se efectúen en exceso al saldo de estas cuentas están sujetos, una vez piramidados, a la tasa de 35%.

b) Impuesto al Activo

Por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 1998, la sociedad no está obligada al pago del impuesto en virtud del decreto publicado el 29 de diciembre de 1997 que exenta del pago del impuesto a aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables inferiores a \$10,000,000 para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

c) Participación de Utilidades a los Trabajadores

La Compañía no cuenta con personal propio por lo que no está obligada a efectuar la determinación y pago de utilidades a los trabajadores.

6. Sistemas informáticos para el año 2000

La Administración de la sociedad ha considerado que el año 2000 no impactará sus aplicaciones computacionales y operativas. Por consiguiente, se estima que el año 2000 no tendrá efectos adversos sobre los sistemas y operaciones de la sociedad.

7. Revisión de los Estados financieros no consolidados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Comisión, quien tiene las facultades legales de inspección y vigilancia, al revisar los estados financieros no consolidados podrá ordenar las modificaciones o correcciones que a su juicio fueren fundamentales para efectuar su publicación.

C.P. Francisco Díaz Bocanegra

Contralor General

Rúbrica.

(R.- 106728)

INMOBILIARIA 688, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1999

(en liquidación)

Activo

Caja y bancos	9,573,513.10
Inversiones de renta fija	641,187.37
ISR retenido	46,452.09
Total del activo	10,261,152.56

Pasivo

0.00

Capital

Capital social	2,000.00
Resultados de ejercicios anteriores	9,595,944.00
Resultado del ejercicio	663,208.56
Total de pasivo y capital	10,261,152.56

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 9 de agosto de 1999.

María del Pilar Martínez Ruiz

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 109676)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Morelia, Mich.

EDICTO

Licenciados Gustavo Bayardo Pánuco, Jesús Ocegüera Andrade, Arturo Flores Fernández

Presentes

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, entre otros, les instruye procedimiento especial de responsabilidad número PA/MICH/08/97, por irregularidades administrativas que les atribuye el licenciado Juan Carlos Mendoza Angeles, Director General de Visitaduría, consistentes éstas, en que al tener a su cargo de manera sucesiva, la agencia del Ministerio Público de la Federación con residencia en Lázaro Cárdenas, Michoacán, conocieron de la averiguación previa número 28/92, instruida a Ranferis Bucio Bustos, por la comisión del delito de robo y daño en propiedad ajena, misma que tuvo origen el nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, y no fue sino hasta el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete en que se consultó el no ejercicio de la acción penal, de ahí; que fueran omisos en practicar las diligencias acordadas inicialmente, como la ratificación del escrito de denuncia y del acta administrativa que se acompañó; la fe ministerial del vehículo afecto, la declaración del inculpado y el dictamen de avalúo de daños, por ende, que se motivara la negativa de la orden de captura; posteriormente se hizo la consulta por el supuesto perdón del ofendido, el que no acreditó tal carácter, por consecuencia el que se apartaron del deber jurídico de prestar el servicio público con la máxima diligencia, en contrariedad a lo dispuesto por el artículo 51 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se les previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersonen a esta Delegación Estatal a sujetarse al

término para su respectivo informe de hechos, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndoles que en caso omiso se les tendrá por confesos de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se les harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 14 de abril de 1999.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 109775)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Toca 517/99

A.C.B.

EDICTO

Banco de Crédito y Servicio, S.A., División Fiduciaria, Fideicomiso 8011-7 vs. Braulio Sánchez Vargas.

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca 517/99 derivado del Juicio Ordinario Mercantil seguido por Banco de Crédito y Servicio, S.A., División Fiduciaria, Fideicomiso 8011-7, en contra de Braulio Sánchez Vargas, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con la razón asentada por la ciudadana actuario adscrita a esta Sala, del once de mayo del año vigente, de la que se colige que no le fue posible emplazar al tercero perjudicado Braulio Sánchez Vargas el proveído de fecha trece de abril del año en curso por los motivos que expone; en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha veintidós de abril del presente año y procédase a emplazar al precitado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial, así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes, así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano Magistrado semanero. Doy fe."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación ante el H. Tribunal Colegiado en la Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por el apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de mayo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 109777)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Raúl Trujillo Murillo

Presente

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República le instruye procedimiento especial de responsabilidad administrativa número PA/MICH/12/97, por irregularidades administrativas que le atribuye el licenciado Juan Carlos Mendoza Angeles, Director General de Visitaduría, consistentes éstas, en que al tener a su cargo la agencia del Ministerio Público de la Federación con residencia en Jacona, Michoacán, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ordenó dar de baja el acta circunstanciada número 037/96, instruida a quien resulte responsable, por el exceso de Ataque a las Vías Generales de Comunicación, en base a que consideró extinta la responsabilidad penal, no obstante que en fecha veintiocho de octubre del año de referencia compareció Samuel Sánchez Salgado, en representación de la ofendida Autobuses de Occidente, formulando querrela en contra de quien resulte responsable, por el secuestro y robo de los autobuses propiedad de su representada, absteniéndose de elevarla al rango de averiguación previa, sin observar entonces lo dispuesto por los artículos 113 y 114 del Código Federal de Procedimientos Penales y el acuerdo A/010/92, emitido por el Procurador General de la República, lo que entraña además, la contrariedad al artículo 51 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se le previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersona a esta Delegación Estatal a sujetarse al término para su informe, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndole que en caso omiso se le tendrá por confeso de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 14 de abril de 1999.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 109779)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Raúl Trujillo Murillo

Presente

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República le instruye procedimiento especial de responsabilidad administrativa número PA/MICH/13/97, por irregularidades administrativas que le atribuye el licenciado Juan Carlos Mendoza Angeles, Director General de Visitaduría, consistentes éstas, en que al tener a su cargo la agencia del Ministerio Público de la Federación con residencia en La Piedad, Michoacán, no obstante que el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete recibió de su similar en el fuero común, por incompetencia, las actuaciones practicadas en la averiguación previa número 12/97, en la que puso a disposición la droga asegurada, y fue hasta el siete de marzo del mismo año en que dio inicio del aseguramiento del narcótico, actuación que contraviene a las circulares 17/93 y 22/93, emitidas por el Procurador General de la República, incumpliendo con la obligación de apegarse al orden jurídico, en contrariedad a lo dispuesto por el artículo 51 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se le previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersona a esta Delegación Estatal a sujetarse al término para su informe de hechos, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndole que en caso omiso se le tendrá por confeso de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 14 de abril de 1999.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 109780)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Raúl Trujillo Murillo

Presente

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República le instruye procedimiento especial de responsabilidad administrativa número PA/MICH/11/97, por irregularidades administrativas que le atribuye el licenciado Juan Carlos Mendoza Angeles, Director General de Visitaduría, consistentes éstas, en que al tener a su cargo la Agencia del Ministerio Público de la Federación con residencia en La Piedad, Michoacán, indebidamente contravino a lo dispuesto por los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, al ejercitar acción penal en contra de Antonio Hernández Grimaldo, como probable responsable del delito de falsificación de sellos, previsto y sancionado por el artículo 241 fracción I del Código Penal Federal, no obstante que de autos se desprende claramente que dicho indiciado no tuvo participación alguna en los hechos que se le atribuyen, al grado de que el parte informativo de los efectivos de la Policía Judicial Federal no hace imputación alguna, además que su coinculpado José Francisco Fajardo Calderón admitió su responsabilidad penal y refirió que el primeramente aludido no tuvo participación en el evento y nada sabía respecto a la alteración del sello o marbete de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excediéndose de sus funciones y, por consecuencia, que no se apejó al orden jurídico que le imponía el artículo 51 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En relación a la citada irregularidad, se le previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersona a esta Delegación Estatal a sujetarse al término para su informe, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndole que en caso omiso se le tendrá por confeso de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 14 de abril de 1999.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 109784)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Morelia, Mich.

EDICTO

Lic. Raúl Trujillo Murillo

Presente

Esta Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República le instruye procedimiento especial de responsabilidad número PA/MICH/06/97, por irregularidades administrativas que le atribuye el licenciado Juan Carlos Mendoza Angeles, Director General de Visitaduría, consistentes éstas, en que al tener a su cargo la agencia del Ministerio Público de la Federación con residencia en Jacona, Michoacán, indebidamente omitió registrar la indagatoria derivada del reporte de accidente número 0197/96, presentado por la Policía Federal de Caminos el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y seis y

practicar las diligencias correspondientes. En relación a la citada irregularidad, se le previene para que dentro del término de treinta días naturales, contado a partir de la última de las publicaciones, se apersona a esta Delegación Estatal a sujetarse al término para su informe, ofrecimiento de pruebas y alegatos a que refiere el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, apercibiéndole que en caso omiso se le tendrá por confeso de las irregularidades descritas, y las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de estas oficinas.

En términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, publíquese por tres veces con intervalo de siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 14 de abril de 1999.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
y Delegado Estatal

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 109787)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Industrias Jaro, Sociedad Anónima

En los autos del Juicio de Amparo 442/99-V, promovido por Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de Jorge López Cortés, contra actos del Juez Octavo de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por auto de fecha veinte de julio del año en curso, se ordenó: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena comunicar la radicación del presente juicio al tercero perjudicado Industrias Jaro, Sociedad Anónima, por medio de edictos, a fin de que por conducto de su representante legal comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de mérito, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, apercibido que en caso de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 309 fracción II de la ley de la materia.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Larisa González de Anda

Rúbrica.

(R.- 109792)

INMOBILIARIA YORUBA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1999

(en liquidación)

Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	5,000.00
Otras cuentas de capital	<u>(5,000.00)</u>
	<u>0.00</u>
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>

México, D.F., a 15 de julio de 1999.

C.P. Elías Reyes Castellanos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 109824)

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1999**(en liquidación)**

Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	5.00
Resultado del ejercicio	0.00
Resultado de ejercicios anteriores	<u>(5.00)</u>
	<u>0.00</u>
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>

México, D.F., a 15 de julio de 1999.

C.P. Elías Reyes Castellanos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 109830)**HELLER FINANCIAL (MEXICO), S.A. DE C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO

El Consejo de Administración de Heller Financiamiento (México), S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hace del conocimiento público que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Heller Financiamiento (México), S.A. de C.V., celebrada el día 29 de abril de 1999, acordó, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la amortización de pérdidas contra el capital social de Heller Financiamiento (México), S.A. de C.V., mediante una reducción en su parte fija, en la cantidad de \$70,251,000.00 (setenta millones doscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); de tal manera que la parte fija del capital social quede en una cantidad de \$79,749.000.00 (setenta y nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

México, D.F., a 11 de agosto de 1999.

Secretario del Consejo

Carlos A. Pérez-Villanueva Torres

Rúbrica.

(R.- 109861)**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Primero de Distrito en Puebla, Pue.

EDICTO

Sr. Jorge Garcilazo Alcántara.

En los autos del Juicio de Amparo número 165/99, promovido por el licenciado Enrique Yáñez Santos, apoderado legal de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, contra actos del ciudadano Registrador Público de la Propiedad y otras autoridades y en virtud de ignorarse su domicilio y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por este medio como tercero perjudicado y se le hace saber que debe apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.

Heroica Puebla de Zaragoza, Pue., a 29 de julio de 1999.

El Actuario

Lic. Julieta Romero Guzmán

Rúbrica.

(R.- 110127)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría B

Expediente 98/93

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos expediente número 98/93 promovido por Industrias de Refrigeración Su Carne, S.A. de C.V., en el Juzgado Tercero de lo Concursal de esta ciudad, se dictó un auto de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en relación con la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y nueve, en donde se ordena que los acreedores de la deudora común, en el término de diez días hábiles, presenten adhesión por escrito a convenio preventivo de quiebra propuesto por la suspensa, de conformidad por lo previsto por el artículo 16 y relación con el 332, 334, 336 y demás relativos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Novedades de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 18 de mayo de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 110230)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, hace saber que el siete de agosto del año próximo pasado, se dictó sentencia declarativa de suspensión de pagos de Radio Uno FM, S.A., se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón en la Ciudad de México.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 10 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 110231)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, hace saber que el siete de agosto del año próximo pasado, se dictó sentencia declarativa de suspensión de pagos de Radio Uno, S.A., se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días, presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón en la Ciudad de México.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado, que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad.

México, D.F., a 10 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 110235)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, hace saber que el siete de agosto del año próximo pasado, se dictó sentencia declarativa de suspensión de pagos de La B Grande FM, S.A., se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón en la Ciudad de México.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 10 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 110236)

AVISO NOTARIAL

AGUSTIN WALLACE HAMPTON GUTIERREZ KATZE, Notario 208 del Distrito Federal, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hago saber que en escritura número 1113 de fecha 2 de agosto de 1999, ante mí, la señora Alida Harvey Michael Monks viuda de Ruiz, en su carácter de única y universal heredera, aceptó la herencia dejada a su favor por el señor Juan José Ruiz Poceros, así como el cargo de albacea que le fue conferido por el autor de la herencia, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.

El Notario No. 208 del D.F.

Agustín W. H. Gutiérrez Katze

Rúbrica.

(R.- 110305)

BANCA CREMI, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA

BACREMI 90-F7

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda (BACREMI 90-F7), para el cupón 116 de 28 días comprendido entre el 27 de julio y el 24 de agosto de 1999, será de 23.36% tasa bruta y 22.36% tasa neta sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 27 de julio del presente año, en el domicilio del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Instituto para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, México, D.F., se pagará la erogación neta (pago al inversionista) correspondiente al cupón número 115 de 28 días con una tasa de interés bruta de 23.48% y una tasa neta de 22.48% comprendido entre el 29 de junio y el 27 de julio de 1999, contra entrega del cupón número 115 de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión.

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 1999.

El Subdirector de Información Financiera

Lic. Rubén Gutiérrez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 110355)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México

EDICTO

Rosa María Gutiérrez Berenguer.

Con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha doce de agosto del

presente año, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la tercero perjudicada, Rosa María Gutiérrez Berenguer, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, dentro del Juicio de Amparo 148/99, promovido por Teófilo Hernández Sierra, Cayetano Salgado Balderraba, Refugio Núñez Leal, Valentín Trejo Ramírez y Pastor Bastida Gutiérrez, contra autos del Juez Sexto de lo Civil de Ecatepec, Estado de México, se les hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días cada uno, y la tercero perjudicada deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a la misma.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de agosto de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Lic. Rogelio Huerta Flores

Rúbrica.

(R.- 110362)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 43,297 de fecha 17 de agosto de 1999, ante mí, el señor José Gaspar Gaitán Yáñez, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor José Máximo Gaitán Hernández (quien también acostumbraba usar el nombre de José Gaitán Hernández), asimismo, el señor José Gaspar Gaitán Yáñez como causahabiente del señor José Máximo Gaitán Hernández (quien también acostumbraba usar el nombre de José Gaitán Hernández) en términos del artículo 1659 del Código Civil para el D.F., aceptó la herencia en la sucesión testamentaria de la señora María Elena Yáñez Montaña.

Asimismo, el señor Pablo Cruz Yáñez aceptó el cargo de albacea en dichas sucesiones, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de las mencionadas sucesiones.

México, D.F., a 18 de agosto de 1999.

El Notario No. 110 del D.F.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Rúbrica.

(R.- 110389)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio 514.113.99.-16791

Expediente 61578-C

Registro 18879

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Obrascon Huarte Lain, S.A.

Paseo de los Tamarindos No. 400-A

Col. Bosques de las Lomas

05120, México, D.F.

At'n.: Lic. José Francisco Salem Alfaro.

Me refiero a su escrito recibido el 5 de agosto de 1999, mediante el cual solicita a esta Dirección General, se autorice a Obrascon Huarte Lain, S.A., sociedad de nacionalidad española, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto el estudio, concesión, construcción y explotación de toda clase de obras públicas o privadas, pudiendo acudir para contratarlas a concursos, subastas o procedimientos legales que para tal efecto se establezcan.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, así como 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esta Dirección General autoriza a Obrascon Huarte Lain, S.A., la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27

fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la misma ley.

Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica, señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera o establecidas en otras leyes, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de dicha Secretaría.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de agosto de 1999.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 110437)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 1999, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 824.00
2/8	de plana	\$ 1,648.00
3/8	de plana	\$ 2,472.00
4/8	de plana	\$ 3,296.00
6/8	de plana	\$ 4,944.00
1	plana	\$ 6,592.00
1 4/8	planas	\$ 9,888.00
2	planas	\$13,184.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 "**Declaración general de pago de derechos**", debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave **252**.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21, extensión 275; fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación